Comisión Nacional de Energía

Gobierno de Chile

REF: Aprueba "Circular Aclaratoria Nº 1, de 27 de octubre de 2014 - Respuestas a Consultas Proceso "Licitación Suministro SIC 2013/03, Segundo Llamado".

Santiago, 27 de octubre de 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 525

VISTOS:

a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";

c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4 de 2008, del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica", en adelante, "el Reglamento de Licitaciones";

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado, y su modificación aprobada a través de Resolución Exenta N° 521, de 23 de octubre de 2014;

e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 790, de 13 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases de Licitación para el Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03, y su modificación aprobada a través de Resolución Exenta N° 232, de 6 de junio de 2014;

f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 357, de 17 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases de Licitación para el Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC

Miraflores 222 piso 10º,
Edificio Las Américas, Santiago
Fono: (56-2) 2797 2600
Fax: (56-2) 2797 2627
www.cne.cl

2013/02, y sus modificaciones aprobadas a través de Resolución Exenta N° 590 de 24 de septiembre de 2013, N° 789 de 13 de diciembre de 2013 y N° 330 de 25 de julio de 2014;

g) Lo establecido en el Acta de Declaración del Proceso de Licitación Parcialmente Desierto de la Licitación de Suministro SIC 2013/03, de fecha 14 de agosto de 2014;

h) Lo señalado por el Responsable de los Procesos de Licitación de Suministro SIC 2013/02 y SIC 2013/03, a través de carta GRyME-244/2014, de fecha 28 de agosto de 2014;

i) Lo señalado por la Comisión Nacional de Energía, en Carta CNE N° 439, de fecha 5 de septiembre de 2014;

j) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, a través de Carta CNE N° 444, de fecha 11 de septiembre de 2014;

k) La propuesta de Bases de Licitación presentada a esta Comisión para su aprobación con fecha 12 de septiembre de 2014, por parte del representante del referido proceso mediante cartas GRyME-261/2014 y GRyME-263/2014;

l) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 431, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión Nacional de Energía;

m) Lo solicitado por el Responsable del Proceso de Licitación de Suministro SIC 2013/03, segundo llamado, a través de cartas GRyME-291/2014, de fecha 23 de octubre de 2014, GRyME-294/2014 y GRyME-295/2014, ambas de fecha 27 de octubre de 2014;

n) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía mediante carta CNE N° 557 de fecha 27 de octubre de 2014;

o) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la Ley, la Comisión Nacional de Energía debe aprobar previamente las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;

b) Que las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del

Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en adelante "las Licitantes", convocaron la Licitación de Suministro SIC 2013/03-2° llamado, a través de Bases de Licitación aprobadas por la Comisión mediante Resolución Exenta CNE N° 432/2014;

c) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases de Licitación, "Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Responsable del Proceso, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación.;

d) Que mediante comunicación remitida por el Responsable del Proceso de Licitación, a través de cartaGRyME-294/2014, se puso en conocimiento de esta Comisión el texto íntegro de las consultas sobre las Bases realizadas por los Interesados, junto con las respectivas respuestas y aclaraciones preparadas por las entidades licitantes;

e) Que mediante carta CNE N° 557 de 27 octubre de 2014, esta Comisión solicitó la incorporación de una serie de modificaciones al texto de la Circular Aclaratoria;

f) Que el Responsable del Proceso de Licitación, a través de carta GRyME-295/2014, comunicó a esta Comisión un nuevo texto de las respuestas y aclaraciones a las consultas sobre las Bases realizadas por los Interesados, todas ellas contenidas en el documento denominado "Circular Aclaratoria N° 1 – 27 de octubre 2014 Respuestas a Consultas Proceso Licitación Suministro SIC 2013/03 – Segundo Llamado";

g) Que esta Comisión, luego de revisar el contenido de la Circular Aclaratoria, ha estimado pertinente otorgar su conformidad con la misma, por lo que a su respecto se dicta el presente acto administrativo en virtud del cual ella es aprobada;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase la "Circular Aclaratoria Nº 1 - 27 de octubre 2014 Respuestas a Consultas Proceso Licitación Suministro SIC 2013/03 – Segundo Llamado", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1
27 de octubre de 2014

RESPUESTAS A CONSULTAS
PROCESO "LICITACIÓN SUMINISTRO SIC 2013/03-2° LLAMADO"

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, Las Licitantes dan respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

Consulta 1: "Considerando que:

El programa de licitación contenido en el capítulo 1 de las bases establece: Literal b) Última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases: Hasta el Miércoles 29 de Octubre de 2014. Literal e) Período de Consultas: Hasta el miércoles 15 de octubre de 2014, hasta las 17 horas. Literal f) Plazo respuesta por escrito a consultas y publicación en sitio WEB: Desde la fecha de cierre del período de consultas hasta el día jueves 23 de Octubre de 2014. Literal h) Fecha de Presentación de las Propuestas: lunes 1 de Diciembre de 2014, entre las 9:00 y las 13:00 en lugar que se comunicará oportunamente.

El punto 7 del capítulo 2 de las bases indica: "... Se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 17 de estas Bases, sólo hasta 60 días antes a la Fecha de Presentación de las Propuestas ..." "... Asimismo, en el plazo de 60 días corridos anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y de manera fundada, la Comisión podrá requerir rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases ya aprobadas...".

Se presenta una aparente inconsistencia de plazos entre ambas directrices.

Nos permitimos hacer a uds las siguientes consultas:

Favor indicar pronunciamiento de Las licitantes respecto a la posibilidad de ampliación del plazo para presentación de las Propuestas hasta el próximo 29 de Diciembre de 2014, a objeto de hacer compatible el programa de licitación actual con los plazos del punto 7 del capítulo 2."

Respuesta: No se accede a la prórroga solicitada. La fecha de presentación de Propuestas es la establecida en el Programa de Licitación, esto es el lunes 1 de diciembre de 2014.

Consulta 2: "En caso que Las Licitantes no acepten la prórroga solicitada en el punto anterior para presentación de las Propuestas. Favor indicar el planteamiento para solventar la aparente inconsistencia de plazos entre los documentos de las Bases."

Respuesta: Se adecuarán las Bases para una mayor claridad.

Consulta 3: "Capítulo 1-Cla.3 Confirmar por favor que no existe compromiso de suministro horario."

Respuesta: Remítase a lo definido en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo 1 de las Bases respecto a compromiso máximo de suministro que puede asumir el Proponente en su oferta.

Consulta 4: “Capítulo 1- Cla.3 En la cláusula 3 se Indica que en el Anexo 1 se incluye la distribución mensual a modo de referencia. Confirmar por favor el alcance de compromiso del suministro (Mensual o Anual).”

Respuesta: La energía comprometida es por Bloques anuales, sin perjuicio de lo cual, para efectos de las evaluaciones que deba efectuar el Proponente, se presenta una referencia de la distribución mensual.

Consulta 5: “Capítulo 1- Cla.3 Por favor confirmar que el compromiso máximo de suministro del Proponente no será en ningún caso mayor que el componente base + componente variable adjudicado.”

Respuesta: Remítase a lo señalado en las cláusulas sexta y séptima del modelo de Contrato de Compraventa de energía y potencia contenido en el anexo 17 de las Bases de Licitación.

Consulta 6: “Capítulo 1- Cla.3.5 La cláusula indica que para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación. ¿Significaría esto que el punto de compra puede ser distinto de los puntos de compra Indicados en el Anexo 2 de las Bases?”

Respuesta: Sí, conforme a lo definido en el numeral 3.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 7: “Capítulo 1- Cla.3.5 En caso de excedentes de energía en un determinado nudo ¿Podría darse el caso de que el nudo de compra fuese distinto de los mencionados en las Bases de la Licitación?”

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 3.5 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 8: “Capítulo 1- Cla.3.9 ¿De qué forma y bajo qué condiciones se realizaría el traspaso de excedentes de los contratos para aquellas Licitantes que dispongan o proyecten excedentes de suministro contratados?”

Respuesta: La forma y condiciones de los traspasos de excedentes se debe efectuar acorde a lo establecido en la normativa vigente.

Consulta 9: “Capítulo 1- Cla. 4.1 y 4.2 Se solicita modificar las Bases de la Licitación de forma que el "Informe de clasificación de riesgo institucional" a que hace referencia el artículo 41 del Reglamento de Licitaciones pueda ser emitido por una entidad distinta de las señaladas en el Anexo 3 de las Bases (sin ser necesariamente una entidad clasificadora de riesgo) siempre y cuando sea una entidad de reconocido prestigio y que el Informe que emita resulte suficiente para demostrar la solvencia económica-financiera del Proponente de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Licitaciones.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 10: “Capítulo 1- Cla. 4.2 Favor confirmar que, salvo el requisito que la persona jurídica líder del Consorcio tenga una participación >=30% de la sociedad anónima a constituir de resultar adjudicatarios de la licitación, no existirán otros límites de participación entre los miembros del Consorcio Oferente. En el caso de un Consorcio, ¿es posible acudir a la Licitación mediante una

Asociación o Consorcio sin personalidad jurídica que actúe regida por su acuerdo de asociación y que esta Asociación se constituya a continuación como S.A. abierta con giro de Generación de Energía Eléctrica en caso de resultar Adjudicataria de la Licitación? En el Párrafo 3 se Indica que todas las empresas asociada s deberán pactar la responsabilidad solidaria entre ellas y con la futura S.A. a constituir mediante el otorgamiento de una escritura pública. Sin embargo, en la Cláusula 4.4.4 se establece que entre otras materias, el Acuerdo de Asociación regulará el pacto de solidaridad entre las personas jurídicas Integrantes de la Asociación. En consecuencia, se solicita la eliminación del requisito establecido en este Apartado y mantenerlo únicamente como requisito en relación a las materias a regularse en el Acuerdo de Asociación."

Respuesta: 1. En relación de limitaciones a la participación en el Consorcio, se confirma lo consultado. 2. Se confirma que el consorcio es una asociación de personas jurídicas, que para efectos de la presentación de la oferta no requieren encontrarse constituida como una persona jurídica, dicha obligación sólo es exigible en caso de resultar adjudicado. 3. En relación a la solicitud de eliminación del requisito establecido en el numeral 4.2., no se accede a lo solicitado.

Consulta 11: "Capítulo 1-Cla. 4.4 .1 En el último Párrafo de este Apartado se establece que en caso de Consorcios, cada miembro deberá presentar una Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos. Sin embargo, parece que debería ser suficiente con la declaración de aceptación por parte del Representante del Proponente designado por la persona jurídica líder del Consorcio, con facultades de representación y vinculación de cada miembro de la Asociación. Por favor, se solicita confirmación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 12: "Capítulo 1- Cla. 4.4.6 Se solicita a Las Licitantes favor Informar si es posible que La(s) Boleta(s) de: Garantía de Seriedad de la Propuesta y Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de electricidad, pueda(n) ser emitida(s) por un banco con sucursal en Chile y/o por una compañía de seguros."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 13: "Capítulo 1- Cla. 4.4.7 En el Párrafo 3 se Indica la obligación de presentar determinada documentación mercantil para acreditar la constitución, vigencia, Inscripción, modificaciones societarias, objeto, capital social y representación legal de cada Proponente extranjero. Sin embargo, la presentación de una certificación emitida "ad hoc" por parte del Registro Mercantil correspondiente debería ser suficiente para acreditar todos estos extremos, ya que en la misma figuran todos los detalles e Información societaria requerida, y al mismo tiempo se trata de un documento público y oficial emitido por un funcionario con capacidad de representación del Estado, por lo que dicha información sería más oficial y o precisa que la facilitada bajo un Informe jurídico de un abogado externo. Por ello, se solicita la eliminación del requisito del Informe jurídico realizado por un abogado. En el supuesto de no eliminar tal requerimiento, solicitamos confirmación sobre si un Informe emitido por un abogado Interno de la Asesoría Jurídica del Proponente sería suficiente. Se propone el mismo comentarlo en relación al Párrafo 4 siguiente. Asimismo, en caso de aceptarse la presentación de Ofertas por parte de Asociaciones sin personalidad jurídica, de acuerdo con lo manifestado en la consulta N°9, la documentación a aportar seria el propio acuerdo de asociación de las empresas asociadas. Además, si tal acuerdo debe estar legitimado por un Notario y debidamente legalizado para surtir

efectos en Chile, parece innecesario acreditar la misma Información societaria respecto de cada uno de sus miembros. Se solicita confirmación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El proponente debe presentar, en su Oferta Administrativa, los documentos exigidos en las Bases

---

Consulta 14: "Capítulo 1- Cla. 4.4.9 Respecto a la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro de Generación Eléctrica, en el caso de un Consorcio o Asociación, les suficiente con que el líder de la Asociación presente esta garantía por la totalidad de la Oferta o se requiere que cada miembro del Consorcio formalice una garantía en base a su porcentaje de participación en el Consorcio Proponente? Se solicita confirmación."

Respuesta: En el caso de un Consorcio o Asociación es suficiente con la presentación de una boleta de garantía por el total de la oferta.

Consulta 15: "Capítulo 1- Cla. 4.4.12 Se solicita confirmación sobre la necesidad real de aportar un Informe de Clasificación de Riesgo para acreditar la solvencia económica de los Proponentes. En vista de que los Proponentes facilitarán a Las Licitantes sus Cuentas Anuales, Estados Financieros y Memoria Anual debidamente auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios Inmediatamente anteriores, se solicita la eliminación requisito del Informe de Clasificación del Riesgo."

Respuesta: Conforme a lo indicado en el numeral 4.4.12 del capítulo 1 de las Bases de Licitación, el informe de clasificación de riesgo forma parte de la documentación que deberán ser entregadas por los Proponentes en su Oferta Administrativa.

Consulta 16: "Capitulo 2 - Cla. 9.1.3 En coherencia con lo solicitado en la consulta 9 precedente, se solicita eliminar este apartado o, en su caso, modificarlo de forma que la evaluación de los Aspectos Financieros y Comerciales de los Proponentes no se haga depender exclusivamente de la calificación de la Clasificación de Riesgo en los términos expresados en este apartado 9.1.3 y el Anexo 13."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Remítase a la respuesta a la consulta 389.

Consulta 17: "Capítulo 2- Cla. 9.1.3 Alternativamente, y en consideración que las Bases de Licitación establecen que en el caso de Consorcios, al menos una de las empresas Integrantes que lo conforma deberá poseer Clasificación de Riesgo, se propone a Las Licitantes que, para los efectos de la calificación de la Clasificación de Riesgo, en el caso que el Proponente sea un Consorcio o Asociación, se considerará la calificación de la empresa con mayor calificación presentada dentro del Consorcio."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 18: "Capítulo 2-Anexo 9. Favor indicar la forma que Las Licitantes Incorporarán el efecto de las fórmulas de Indexación de precios en la evaluación de las ofertas económicas y adjudicación de la licitación."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 9.2.4.1 de las Bases de Licitación.

Consulta 19: “Capítulo 2-Anexo 9. Favor confirmar que el licitante podrá proponer cualquier fórmula de Indexación de precios que considere pertinente, siempre y cuando use sólo los índices y coeficientes establecidos en el punto A.1 del anexo en referencia.”

Respuesta: La propuesta de Oferente deberá ceñirse al formato indicado para el "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINSITRO contenido en el anexo 15 de las Bases de Licitantes."

Consulta 20: “Capítulo 2-Anexo 17. El modelo de Contrato de Suministro que se firmará con cada una de las empresas Licitantes ¿Será el mismo que en los documentos de licitación, sin posibilidad de cambio ni posterior negociación por parte de Distribuidoras o Proponentes?”

Respuesta: Sí, los Contratos de Suministro que suscribirá el Adjudicatario con cada una de las Licitantes será el mismo indicado en el Anexo 17 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de aquellas cláusulas en las cuales se señala que serán a definir entre las partes.

Consulta 21: “Capitulo 2-Anexo 17. ¿Cuál sería la responsabilidad del generador en caso de que el aumento de la capacidad de transporte asociada al punto de compra de Suministro no ocurra de acuerdo a lo previsto?”

Respuesta: No es posible determinar en forma general la responsabilidad por los eventuales incumplimientos del suministrador. En efecto, éstos deberán ser reclamados y determinados para cada caso.

Consulta 22: “Capitulo 2-Anexo 17. En el modelo de Contrato no se definen las condiciones ni los límites de las garantías de suministro. ¿En qué momento se definirían dichas condiciones y dichos límites?”

Respuesta: Para mayor claridad se modificará la cláusula décimo "Capacidad de Transporte" en su inciso primero.

Consulta 23: “Capítulo 2-Anexo 17. En el modelo de Contrato no se definen las condiciones ni los límites de las cláusulas penales por Incumplimiento contractual. ¿En qué momento se definirían dichas condiciones y dichos límites?”

Respuesta: Dichas condiciones deberán ser definidas por las partes a partir de la fecha de comunicación de Adjudicación de la Ofertas.

Consulta 24: “Capítulo 2-Anexo 17 Apartado 14. a) En coherencia con lo solicitado en la consulta 9 precedente, se solicita eliminar el apartado 14.a) III o, en su caso, modificarlo de forma que dicha causa l de resolución anticipada no se haga depender exclusivamente de la calificación de la Clasificación de Riesgo, sino de la ocurrencia de cualquier evento que suponga un efecto material adverso en la solvencia económica-financiera del Suministrador. Asimismo, habría que sustituir la referencia al Informe de clasificación por una referencia al Informe de clasificación de riesgo institucional en los términos del art. 41 del Reglamento de Licitaciones y de lo solicitado en la consulta 9 precedente.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 25: "Capítulo 2-Anexo 17 Apartado 14. b) En caso de mantener la redacción actual del apartado 14. a) lll, en justa reciprocidad, y más teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente pecuniaria de las obligaciones del Distribuidor bajo el contrato, se solicita a Las Licitantes, favor Incluir un apartado 14. b) IV, a objeto de considerar que será causal de Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador el hecho que el Distribuidor obtenga durante la vigencia del contrato una clasificación de riesgo menor a la declarada al momento de la presentación de la Oferta Económica por parte del Oferente y no la mejore o subsane dentro de los seis meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo Inferior a la declarada en el momento de la presentación de la Oferta Económica por parte del Oferente. Para los efectos anteriores, se propone Igualmente que el Distribuidor entregue al Suministrador anualmente un Informe actualizado de su clasificación de riesgo. En caso de aceptarse la solicitud expresada en la consulta 18 anterior, este causal de Incumplimiento debería modificarse en consonancia, de forma que fuera reciproco para las partes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 26: "Capitulo 2-Anexo 17 apartado 14. b) En justa reciprocidad, y en consonancia con las prácticas de mercado habituales en contratos sinalagmáticos, se solicita Incluir una causal de resolución anticipada que habilite al Suministrador a poner término anticipado al contrato en los mismos términos que se incluyen en el apartado 14. a) V, esto es, Incumplimientos graves y reiterados. Adicionalmente, se solicita incluir una causal de resolución anticipada que habilite al Suministrador a poner término anticipado al contrato en caso de que el Suministrador Incumpla sus obligaciones de pago bajo el contrato y no las subsane en un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que el Distribuidor haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 27: "Capítulo 2-Anexo 17. A la vista de la naturaleza esencialmente pecuniaria de las obligaciones que se derivan de la Licitación para Las Licitantes, se solicita a Las Licitantes: (1) La puesta a disposición de los Proponentes de un Informe de Informe de clasificación de riesgo Institucional en los términos del art. 41 del Reglamento de Licitaciones y de lo solicitado en la consulta 9 precedente; o alternativamente (en caso de no admitirse la solicitud Incluida en la consulta 9 precedente) (2) La puesta a disposición de los Proponentes de un Informe de Informe de clasificación de riesgo institucional en los términos recogidos actualmente en las Bases."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 28: "Capitulo 2-Anexo 17–Cesión. En justa reciprocidad, y más teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente pecuniaria de las obligaciones del Distribuidor bajo el contrato y la Importancia, por ende, de cual sea su solvencia económica-financiera, se solicita a Las Licitantes favor de someter cualquier cesión del Distribuidor a la previa aprobación por parte del Suministrador (que no podrá denegarla o retrasarla sino por razones debidamente justificadas). En coherencia con lo anterior, la necesaria aprobación de la Comisión y de la Compradora de una eventual cesión por parte del Suministrador no debería poder denegarse o retrasarse sino por razones debidamente justificadas. Finalmente, como condición necesaria para permitir una eventual financiación bancaria del Suministrador, y en consonancia con las prácticas habituales del mercado, se solicita Incluir una cláusula que autorice de forma anticipada la prenda o cesión

condicional a favor de los financistas del Suministrador, así como la obligación de la Compradora que firmar y entregar tos acuerdos directos, autorizaciones y consentimiento s que le fueren requeridos para efectos de perfeccionar citada la prenda o cesión condicional."

Respuesta: En cuanto a la primera consulta no ha lugar, tener presente lo establecido en el artículo 47 de la LGSE. Respecto a la segunda parte de la consulta, se acoge parcialmente, se modificarán las Bases, a fin de permitir la cesión a los financistas.

Consulta 29: "Del Proceso de licitación a) Acerca del precio de reserva: se solicita aclarar si es único, o será distinto para cada bloque licitado."

Respuesta: De acuerdo al numeral 1 del Capítulo 1, el Precio de Reserva será definido por la Comisión, determinándose para cada Bloque de Suministro en virtud del período de suministro licitado y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento. En consecuencia, la Comisión deberá establecer un Precio de Reserva y un Margen de Reserva para cada uno de los 8 Bloques de Suministro licitados en el presente proceso de licitación.

Consulta 30: "Del Suministro Requerido a) Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar por explícito."

Respuesta: Es función del CDEC de cada sistema determinar la forma de reconocer los retiros de cada generador.

Consulta 31: "Del Proceso de licitación b) En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro? Agradecemos especificar por explícito."

Respuesta: Dicha situación, de ocurrir, deberá ser resuelta conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Consulta 32: "Del Proceso de licitación c) De la misma forma, agradeceremos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 31.

Consulta 33: "Del Proceso de licitación d) Se solicita entregar un ejemplo simple y con las explicaciones pertinentes sobre cómo se hará la distribución mensual de Energía entre los contratos ya adjudicados y los bloques con distinción horaria (Bloque 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C)."

Respuesta: En la siguiente tabla se presenta un ejemplo de asignación de demanda:

		Contratos bloques horarios (GWh)	Contrato anterior (GWh)	Consumo (GWh)	Factor Ajuste		Prorrata		Consumo	
					Contratos bloques horarios	Contrato anterior	Contratos bloques horarios	Contrato anterior	Contratos bloques horarios	Contrato anterior
Horario A	Adjudicación 1	100	3.000	800	4	1	10,0%	75,0%	80,0	600,0
	Adjudicación 2	150					15,0%		120,0	
Horario B	Adjudicación 1	450		1.600	2		23,1%	76,9%	369,2	1.230,8
Horario C	Adjudicación 1	200		900	4		21,1%	78,9%	189,5	710,5

En el ejemplo, se presenta la asignación de demanda a los contratos, considerando la existencia de un contrato anterior por 3.000 GWh/año y la adudicación de una oferta por 100 GWh/año en el Horario A de un Bloque de Suministro, de una oferta de 150 GWh/año en el mismo Horario A del Bloque de Suministro, de una oferta de 450 GWh/año en el Horario B y de una oferta por 200 GWh/año en el Horario C del Bloque de Suministro.

Las prorratas calculadas para cada contrato y periodo de suministro horario corresponden a las que resultan de considerar los volumenes correspondientes a cada contrato que participa en dicho período horario, amplificados por los factores de ajuste definidos en las Bases de Licitación del proceso.

Consulta 34: "Del Suministro Requerido. e) Se solicita describir la forma en que se hará la distribución entre todos los contratos de suministro en el caso de que no se adjudiquen todos los bloques horarios de un mismo bloque."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 35: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación a) En el punto 3.5 "PUNTOS DE COMPRA" Se solicita especificar cómo se referirán los consumos si aparece una nueva S/E troncal entre puntos de suministro y asimismo, si desaparece una S/E troncal."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 36: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación b) ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA; aclarar a qué criterio obedece la variación anual de las distribuciones mensuales y como se garantiza que el carácter referencial (con incertidumbre) de estas distribuciones de requerimientos mensuales de energía no afecte de manera perjudicial a los adjudicados por desviaciones en las distribuciones mensuales y la consecuente distorsión con respecto a la prorrata esperada de los contratos."

Respuesta: La distribución mensual de la energía activa, energía reactiva y demanda máxima presentada en el Anexo 1 de las Bases de Licitación corresponde a la proyección de cada Licitante, la cual tiene carácter de referencial.

Consulta 37: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación c) Respecto al ANEXO 1 y el carácter referencial de la distribución

mensual de energía activa, se solicita aclarar si los porcentajes de la tabla pueden ser considerados como cantidad máxima del compromiso del suministrador."

Respuesta: Los porcentajes de la tabla contenido en el Anexo 1 de las Bases de Licitación son solo valores referenciales, por lo que estos no establecen compromisos mensuales de suministro de energía y potencia.

Consulta 38: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación d) En el punto 3.8 "DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO" se solicita aclarar la forma de llenar el formulario tipo para efectos de efectuar las ofertas de suministro. En particular presentamos una inquietud respecto al ANEXO 15, "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO" en la parte de Componente de Transmisión Troncal [b], Componente de Subtransmisión [e], Componente Transmisión Adicional [d] y Precio de Oferta de Energía (US$/MWh) [a] +[b] +[c] +[d]. Se solicita aclarar la manera en que se debe llenar el formulario en lo que se refiere a las componentes [b], [c] y [d]."

Respuesta: Se adecuará el Anexo 15, eliminando la descomposición por componentes de transmisión, debiendo el oferente únicamente indicar para cada oferta el número de sub-bloques que contempla y el precio de la oferta económica de energía.

Consulta 39: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación e) En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATAR IO DEL PROCESO", en la letra f) se solicita especificar que se deben traspasar todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si se pueden traspasar a los clientes regulados de Concesionaria o no. Lo anterior dado que el suministro es en SS/ EE troncales, por lo que no corresponde que el generador asuma el riesgo o costos por transmisión asociados a este suministro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Para el caso, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

Consulta 40: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación f) En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO", en la letra h) se indica que los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas de suministro antes del quinto día hábil. Se solicita condicionarlo a la oportuna entrega de información y antecedentes de la respectiva facturación que entreguen las Licitantes. Además, se indica que las fechas de pago de las facturas del suministro se regirán por los Decretos de Precios de Nudo vigentes en cada mes de facturación, sin embargo en el modelo de contrato establece como fecha de pago el día 25 de cada mes. Se solicita aclarar que la fecha corresponderá al día 25 de cada mes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. El decreto de precios de nudo establece que las facturas se deberán pagar dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de su emisión. Como los suministradores tienen 5 días hábiles para emitir las facturas, la fecha de pago se ha establecido para el día 25 de cada mes.

Consulta 41: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación g) En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATAR

IO DEL PROCESO", en la letra j) se deja implícito que los proponentes que resulten adjudicatarios, deben aceptar desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, en especial en su artículo 76. Se solicita eliminar esta condicionante toda vez que el generador queda expuesto a que parte del suministro contratado en este proceso sea asignado a concesionarias ubicadas en zonas con un costo de suministro sustancialmente mayor al costo de suministro esperado en este proceso, generando una incertidumbre significativa al momento de presentar una oferta En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, se solicita mantener lo que estipula la normativa vigente al respecto en el sentido que estas transferencias de excedentes cuenten con el acuerdo del suministrador en cada ocasión en que se evalúe un traspaso de excedentes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 42: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación h) En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATAR IO DEL PROCESO", en la letra j) se solicita que en cualquier caso, las transferencias de excedentes de lo contratado NO puedan realizarse a concesionarias que estén con Deuda Morosa o incumplimientos en DICOM."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 43: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación i) De lo mencionado en el Punto 4.4.6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta", se solicita permitir presentar más de una boleta de garantía por cada oferta. Es decir que se pueda presentar un conjunto de boletas de garantías que sumen la cantidad monetaria correspondiente a la cantidad de energía de los Sub-Bloques ofertados."

Respuesta: Se acoge parcialmente, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 44: "De las condiciones y características del suministro. Tipos de oferta y cantidad a licitar: bases de licitación j) En relación al Documento N"13, sección 4.4.13 se solicita especificar, en el caso que la propuesta del oferente esté basada sólo en generación existente, no se deben completar todos los puntos citados."

Respuesta: En efecto, en ese caso sólo se debe incorporar la información relativa a la generación existente.

Consulta 45: "Del Modelo de Contrato a) En caso de modificarse la ley de ERNC entendemos que será de responsabilidad de la compradora los sobrecostos por aumento de obligaciones. Agradeceremos confirmar."

Respuesta: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego la Licitante no acepta asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no

pueda traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

Consulta 46: “Del Modelo de Contrato b) Se señala que el punto de suministro es en barras troncales, para cuyo efecto la energía previamente referida al punto de entrada a Distribución, será referida por pérdidas medias reales hasta la barra troncal. En este caso se producirá una distorsión en los precios de retiro si no se realizan o se retrasan inversiones en subtransmisión, obligando al despacho de unidades diésel al interior de los sistemas de subtransmisión en donde se reconozca el retiro efectivo de este contrato en el balance CDEC. En caso de que el retiro deba ser reconocido por el vendedor en barra distinta a la de suministro, se solicita que sea cargo de la compradora el sobreprecio del retiro, quedándose la compradora con los IT correspondientes , pues no corresponde que el oferente asuma costos "aguas abajo" del punto de suministro. Agradeceremos confirmar.”

Respuesta: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego Las Licitantes no aceptan asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no

puedan traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

Consulta 47: “Del Modelo de Contrato c) Se solicita incluir una cláusula en el modelo de contrato, en la que se deje expreso que el suministrador puede ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias si la concesionaria que recibe la energía no se encuentra en una situación financiera adecuada y que esto genera riesgos de pago de los suministros.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 48: “Del Modelo de Contrato d) Se solicita incorporar en la cláusula Novena un párrafo que indique: "En caso de producirse cambios planificados en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso previo al Proveedor en un plazo no menor a 20 días corridos". Y en caso de producirse cambios por contingencias sin aviso previo, la Compradora deberá avisar en un plazo No mayor a los 10 días corridos y/o en cualquier caso antes de la próxima facturación mensual.”

Respuesta: Los cambios de medidores serán comunicados al Suministrador con la debida anticipación, a fin de no afectar el cumplimiento del contrato.

Consulta 49: “Del Modelo de Contrato e) Se solicita incorporar en la cláusula Novena que los descuentos de consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros ,así como la suma de las inyecciones de terceros que afecten la facturación de suministro objeto del contrato se realizará al mismo nivel de tensión de los puntos o barras de medición. Para ello, todas las mediciones serán referidas con los correspondientes factores de expansión de pérdidas.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 50: “Del Modelo de Contrato f) Se solicita incorporar en la cláusula Novena que la modificación de los puntos donde el Distribuidor realiza los retiros incluidos en el ANEXO 3, debe hacerse con comunicación formal y previa al Suministrador y CDEC-SIC con un plazo no menor a 60 días corridos.”

Respuesta: Los modificación de puntos donde el Distribuidor realiza los retiros (o puntos de medición), incluidos en el Anexo 3 del Contrato de Suministro, serán comunicados al Suministrador con la debida antelación, a fin que las partes puedan incorporar, eliminar o modificar lo puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contrato.

Consulta 51: "Del Modelo de Contrato g) En relación a la cláusula OCTAVO "EMISIÓN DE FACTURA " del modelo de Contrato, se solicita agregar según lo siguiente: "En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, si corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente. Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente."

Respuesta: No se accede a lo solicitado de agregar un nuevo párrafo a la cláusula octava del modelo de contrato. Lo anterior, sin perjuicio que para los cargos señalados y cualquier otro que sea traspasable a clientes regulados de la concesionaria, se estará en cada ocasión a lo indicado por la autoridad competente y la legislación vigente.

Consulta 52: "Del Modelo de Contrato h) En la Cláusula CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE , página 124 de las Bases, se expresa que: "En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato". Se solicita al licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 53: "Del Modelo de Contrato i) Con respecto a Cláusula DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, letra a) III, en el 2do párrafo se indica que se debe entregar semestralmente un informe actualizado de la clasificación del suministrador. Se solicita modificar el plazo semestral al evento que la licitante lo solicite."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 54: "Del Modelo de Contrato j) Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (DECIMO [•]: GARANTÍAS, de la página 119), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por los montos requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado."

Respuesta: Se accede a lo solicitado. En el párrafo final de esa misma cláusula se establece que: "Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

Consulta 55: “Del Modelo de Contrato k) En relación a la fórmula de indexación de precios de energía y potencia presentada en el anexo 9 de las Bases de licitación, se consulta por la aplicación del cálculo del recargo por impuesto Anual de Emisiones: i) ítem Consumo: Se menciona que la Comisión determinará una proyección de consumos de 6 meses. ¿se trata de un valor constante?. Pero una vez conocido los valores reales ¿se actualizará los valores de consumos de la fórmula de indexación por este concepto? y por ende ¿se actualizará estos valores para que coincida con la publicación de las tarifas de nudo como lo define el artículo N"171 de la Ley?”

Respuesta: De acuerdo a la definición de RIAE, éste y sus componentes se calcularán con ocasión de la fijación de los precios de nudo promedio a que se refiere la letra a) del artículo 158° de la LGSE. En consecuencia, la variable Consumo se determina cada seis meses, y los valores obtenidos no se verán modificados según los consumos efectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, se adecuarán las Bases de licitación, agregando el siguiente párrafo a la definición de RIAE: "Con todo, la variable RIAE será igual a cero mientras no entre en vigencia y se aplique una ley que modifique los valores de las variables Imp_CO2, CSCpc_MP, CSCpc_NOX o CSCpc_SO2 respecto a sus correspondientes valores base."

Consulta 56: “Del Modelo de Contrato k) En relación a la fórmula de indexación de precios de energía y potencia presentada en el anexo 9 de las Bases de licitación, se consulta por la aplicación del cálculo del recargo por impuesto Anual de Emisiones: ii) Ítem Impuesto vigente a las emisiones de dióxido de carbón por tonelada emitida: Se solicita revelar la fuente de información de este índice.”

Respuesta: Los valores de los impuestos a que hace referencia la definición de RIAE corresponden a aquellos fijados por Ley.

Para una mayor precisión, se adecuará en las Bases de Licitación las definiciones de las variables, vigente y base, correspondientes a los impuestos a las emisiones y costos sociales de los distintos contaminantes.

Consulta 57: “Del Modelo de Contrato k) En relación a la fórmula de indexación de precios de energía y potencia presentada en el anexo 9 de las Bases de licitación, se consulta por la aplicación del cálculo del recargo por impuesto Anual de Emisiones: iii) Ítem ítems CSC Costos Social de Contaminación. Se solicita revelar la fuente de información de este índice.”

Respuesta: Los valores de Costo Sociales de los distintos contaminantes a que hace referencia la definición de RIAE corresponden a aquellos fijados por Ley.

Para una mayor precisión, se adecuará en las Bases de Licitación las definiciones de las variables, vigente y base, correspondientes a los impuestos a las emisiones y costos sociales de los distintos contaminantes.

Consulta 58: “Del Modelo de Contrato k) En relación a la fórmula de indexación de precios de energía y potencia presentada en el anexo 9 de las Bases de licitación, se consulta por la aplicación del cálculo del recargo por impuesto Anual de Emisiones: iv) En el caso que el valor RIAE (en todas sus expresiones) sea valorizada con un valor negativo ("-RIAE"), se propone incorporar un mecanismo para el resguardo del precio de la energía indexado, para mantener una coherencia con los costos unitarios de desarrollos de las tecnologías en el Sistema.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 59: “Del Modelo de Contrato l) En la cláusula CUATRO relacionada con los PRECIOS, Se menciona que los precios por cada barra de suministro será el resultado de factorizar el precio de la Energía Adjudicado en el Punto de Oferta Polpaico 220 kV modulado a través de los factores vigentes al momento de facturar los consumos del mes. Se solicita incluir el ajuste de estos factores, en la fórmula de la cláusula de Indexación del precio de la energía.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 60: “Del Modelo de Contrato m) Cláusula Novena: Medición. Se solicita a las empresas licitantes garantizar el acceso de lectura remota a todos los equipos de medición que registran consumos y/o inyecciones que sea necesario procesar para realizar consolidación de valores de cada facturación mensual. Esto también aplica a las lecturas asociadas a los descuentos por clientes libres, peajes de distribución, y pequeños medios de generación.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 61: “Acerca de Precio de Reserva. Respecto del Precio de Reserva y Margen de Reserva, éstos contravienen con lo dispuesto por la LGSE y el Reglamento de licitaciones (DS N° 4/2008), por las siguientes razones: a)El artículo 135° de la ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), establece y define exclusivamente un solo precio máximo que puede ser aplicado en estos procesos de licitación, lo que textualmente se expresa en este artículo de la siguiente forma: "el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la banda definida en el artículo 168°, vigente al momento de la licitación, incrementado en el 20%.". Por lo tanto, al introducir conceptos tales como precio de reserva y margen de reserva implica incluir adicionalmente en este proceso un segundo precio máximo fijado por la CNE, lo cual no está contemplado en la normativa eléctrica y causa una distorsión en la competitividad misma entre los oferentes al ser expuestos a un precio adicional en condiciones fuera de mercado.

Respuesta: La facultad de utilizar un precio de reserva en los mecanismos de evaluación y adjudicación de las licitaciones se encuentra expresamente contenida en el artículo 34 del Reglamento.

Consulta 62: “Línea de propiedad de un tercero. A) En lo relativo al punto "11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO" de las Bases, se consulta sobre si es posible postergar el inicio del suministro en caso de demora en la ejecución de obras de transmisión de propiedad de un tercero diverso al ofertante, pero que permiten o sean esenciales para el suministro del oferente, y que corresponda a obras que se encuentren contenidas en el plan de expansión de transmisión vigente o que dispongan de decretos de adjudicación.”

Respuesta: La situación se analizará en su oportunidad, verificando que se cumplan los supuestos establecidos en la cláusula 11.7. del capítulo 2 de las Bases para autorizar una prórroga en el inicio del suministro.

Consulta 63: “Línea de propiedad de un tercero. B) De ser afirmativa la respuesta o haber cambios en esta materia se solicita aclarar las Bases en tal sentido.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 62.

Consulta 64: "Capítulo 1 Punto 3.9 g) Seguridad y Calidad de Servicio: Las bases indican que la seguridad y calidad del servicio deberá ser conforme a la normativa vigente. Sin embargo, no indica cómo los Licitantes compensarán a los Oferentes frente a estos costos, llámense Control de Frecuencia, Mínimos Técnicos, y en el futuro Servicios Complementarios."

Respuesta: La normativa vigente dispone los costos que serán de cargo del Adjudicatario, en cuyo caso deberán ser considerados en su Oferta Económica.

Consulta 65: "Capítulo 1 Punto 3.9 j) Traspaso de excedentes de los contratos: Las bases indican que es posible el traspaso de excedentes de suministro entre Licitantes. Se solicita cuantificar el máximo de excedentes que podrán ser traspasados, para no distorsionar el precio de la oferta económica."

Respuesta: Remítase a lo indicado en la normativa vigente, en particular a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones.

Consulta 66: "Capítulo 1 Punto 4.1: Condiciones y Requisitos para ser Oferente: En las bases actuales se indica que el oferente debe tener una clasificación de riesgo otorgada por alguna clasificadora de riesgo señalada en el Anexo 3. Además se solicita que este informe no tenga una antigüedad superior a 12 meses. En vista que muchas empresas generadoras no cuentan con una clasificación de riesgo, y dado el corto tiempo entre la emisión de las bases y la presentación de ofertas, ¿Existe otro antecedente financiero que pueda reemplazar dicha clasificación?"

Respuesta: No se aceptan antecedentes financieros distintos a los referidos en el numeral 4.4.12. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 67: "Numeral 3.3 del Capítulo 1 de las Bases: Favor confirmar que la energía contratada por cada distribuidora, y que se indicará en los respectivos contratos en GWh, variará año a año en función de los porcentajes indicados en la tabla contenida en el numeral 3.3 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación."

Respuesta: Conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación, para efectos de la suscripción de los Contratos de Suministro, el Suministro adjudicado se distribuirá entre las Licitantes mediante la aplicación de los porcentajes anuales que en ese numeral se indica.

Consulta 68: "Numeral 3.9 h) del Capítulo 1 de las Bases: Se señalan los plazos y fechas de facturación, pero sólo obligando a los proveedores a emitir las facturas de suministro dentro de los 5 días hábiles del mes. Sin embargo, la entrega de la información por parte de las empresas distribuidoras no queda definido. Solicitamos indicar que el plazo máximo que tienen las empresas de distribución para enviar la información de facturación a los suministradores es de 3 días hábiles, con el fin de que se respete los 5 días hábiles para facturación. Así, el retraso en el envío de los datos de facturación no puede implicar un retraso en el pago de la factura. Además, se solicita incluir esto en el Anexo 17, Modelo de Contrato, Noveno: Medición."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 69: "Numeral 4.4.2 del Capítulo 1 de las Bases, Documento 2 "Descripción e individualización del Proponente": Dentro de la información requerida en este numeral se solicita entregar copia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica. Además, se solicita que en el caso que por cambio de nombre de la sociedad u otro motivo, se esté tramitando a la fecha la copia de dicho RUT, es válido entregar la tarjeta del RUT original en la medida que se acredite que el trámite para la actualización de la referida tarjeta se encuentra en curso."

Respuesta: Se debe entregar la copia simple del RUT que se encuentre vigente o bien del documento que lo reemplace mientras se encuentra en trámite su obtención o renovación; y posteriormente la copia simple del RUT definitivo.

Consulta 70: "Numeral 4.4.12 del Capítulo 1 de las Bases: Solicitamos confirmar que basta con entregar el certificado que acredite la clasificación, emitido por la empresa clasificadora."

Respuesta: Se confirma lo consultado. Remítase a la respuesta de la consulta 389.

Consulta 71: "Numeral 8.2.1 del Capítulo 2 de las Bases: Para efectos de la modificación en el Precio de Oferta Económica, se solicita poder ajustar las ponderaciones en la fórmula de indexación para el caso en que deba realizarse un ajuste al Precio de la Oferta. Esto debido a que las ponderaciones se ajustan en función del precio, por lo que una baja en el precio puede descalzar la estructura de costos."

Respuesta: Se adecuará el formato de Modificación de Oferta Económica de Suministro contenido en el Anexo 16 de manera que el Oferente pueda ajustar los ponderadores de la fórmula de indexación del precio de la energía.

Consulta 72: "Numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases: Solicitamos confirmar que los antecedentes señalados en este numeral deben ser entregados dentro del sobre que contiene la Oferta Administrativa."

Respuesta: Se confirma lo solicitado.

Consulta 73: "Numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases, Facultad de Postergar Inicio de Suministro: Solicitamos confirmar que es la Licitante Mandataria a quien le corresponde aprobar la solicitud de aplazamiento referida en el numeral 4.4.6 del Capítulo 1 de las Bases."

Respuesta: Conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 11.7 del capítulo 2 de las Bases de Licitación, El Distribuidor contratante deberá aprobar o rechazar la solicitud de aplazamiento del inicio de suministro, previo informe de la Comisión.

Consulta 74: "Anexo 11, Documento 13 de las Bases: Se solicitan datos referentes a los últimos 5 años, tales como: Producción, Potencia remunerada, Potencia y energía contratada con otras empresas, Relación producción/contratos. En el caso que la propuesta esté respaldada con un proyecto de generación, confirmar que basta con indicar en dichos ítem lo siguiente: "Central nueva, sin historia."

Respuesta: La información requerida debe ser presentada por todos aquellos Proponentes que hayan efectuado operaciones en el período requerido.

Consulta 75: "Anexo 15, Documento 14 Oferta Económica de Suministro: Por favor confirmar que los desgloses señalados en Anexo 15 de las Bases, e indicados en el numeral 4.5 del Capítulo 1 de las Bases, para componentes de transmisión, se refieren a costos por inversiones de trasmisión realizadas por el Suministrador o costos asociados a la inyección de la o las centrales asociada al suministro y no se encuentran asociadas a los cargos por uso de los sistemas de transmisión, señalados en el numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases y Anexo 17, Modelo de Contrato, cláusula Cuarta, letra d), que son traspasado a los clientes (retiros)."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 76: "Anexo 15, Documento 14 Oferta Económica de Suministro: Por favor explicar el propósito del desglose al que se refiere este anexo."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 77: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Primero: Antecedentes: Por favor incluir el orden de prelación de los documentos emanados del Proceso de Licitación, tales como el Contrato de Compraventa, las Bases de Licitación, y las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el Proceso."

Respuesta: No se accede a lo solicitado

Consulta 78: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Segundo: Definiciones: Por favor incluir las definiciones de Punto de Oferta, Decretos Precios de Nudo, Las Licitantes y LGSE."

Respuesta: Para todos los efectos legales, las Bases forman parte integrante del contrato.

Consulta 79: " Anexo 17, Modelo de Contrato, Cuarto: Precios: Solicitamos incluir un "Cargo por Congestión", para Oferentes que tengan más del 90% de su inyección al sistema asociadas a una sola barra troncal. Este cargo sería igual a las diferencias nodales horarias producto de la congestión entre el Punto de Inyección y el Punto de Oferta."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 80: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Séptimo, a) Energía activa: Se solicita aclarar cómo se realiza la asignación de los Bloques de Suministro que el Distribuidor tenga contratado entre los contratos de este Proceso y todos los demás que el Distribuidor tenga contratados con anterioridad. En particular, respecto a las prorratas asignables a los distintos Bloques de Suministro."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 81: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Séptimo, a) Energía activa: Explicar el tratamiento del exceso de la demanda por sobre aquella contratada por el Distribuidor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 82: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Séptimo: Cantidades efectivamente demandadas y su facturación: Se hace mención a un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año

pertinente, con el fin asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor no sobrepase al final del año el Bloque de Suministro. Agradeceremos indicar dónde se encuentra este registro o, en el caso que aún no esté habilitado, cuándo y de qué forma el Suministrador podrá acceder a dicha información."

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones para esos efectos.

Consulta 83: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Octavo: Emisión Factura: En el segundo párrafo, primera línea, se debe eliminar la expresión "a pagar"."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 84: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Octavo: Emisión Factura: Se señala que la factura debe ser recibida en la oficina del Distribuidor en horario de 9:00 a 17:30. Sin embargo, considerando la fecha de inicio de suministro de los Bloques de Suministro, los montos de transacciones y la normativa actual respecto a facturación, tanto la empresa Suministradora como las Distribuidoras deberán contar, al momento de inicio del contrato, con facturación electrónica. Así, se solicita confirmar que se considerará como recepción válida de la factura, además de la oficina del Distribuidor, la casilla del facturador electrónico que se indica en la página de SII o la que el Distribuidor informe al Suministrador, siendo la fecha de entrega de la factura el día y hora asignado por el SII en la propia emisión de la factura."

Respuesta: Se confirma lo indicado.

Consulta 85: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo Cuarto: Término Anticipado del contrato, letra a), numeral I.: Requerimos una modificación y/o aclaración al numeral citado en el sentido de que los incumplimientos mencionados deben corresponder a incumplimientos graves o materiales, y no a cualquier incumplimiento de alguna obligación menor del contrato, ya que se trata de una causal de término anticipado del mismo."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 86: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo Cuarto: Término Anticipado del contrato, a), II, IV y V: En cuanto a los referidos numerales, solicitamos la incorporación de períodos de remedio en cada uno de ellos."

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 87: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo Cuarto: Término Anticipado del contrato, a), V: Por favor aclarar qué se entiende por reiterado."

Respuesta: Se entiende por reiterado su sentido natural y obvio, es decir, lo que se hace o sucede repetidamente.

Consulta 88: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Proyectos de Generación, Uno. Auditoría Técnica: Confirmar que la carta Gantt a definir por la Auditoría Técnica se refiere al período de construcción del proyecto y, por lo tanto, los hitos a controlar se refieren exclusivamente a avances en la construcción."

Respuesta: Remítase a lo señalado en el numeral 11.1 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 89: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Proyecto de Generación, Uno. Auditoría Técnica; y en el numeral 11.1 del Capítulo 2 de las Bases: Respecto a la Auditoria Técnica que se solicita a los proyectos, solicitamos confirmar que el encargado de aprobar a la empresa que realizará dicha auditoría es la Licitante Mandataria definida en el numeral 4.4.6 del Capítulo 1 de las Bases."

Respuesta: La Auditoría Técnica deberá contar con la aprobación de cada Licitante con la que el Suministrador suscribirá el Contrato.

Consulta 90: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•] Garantías, Dos. Seguro de Catástrofe: Tratándose de proyectos cuya construcción no se haya iniciado a la fecha de celebración del contrato, se solicita confirmar que los 60 días a que se refiere dicha cláusula se cuentan desde la fecha de inicio de construcción."

Respuesta: Conforme a lo indicado Décimo [•] Garantías Dos. Seguro de Catástrofe del Modelo de Contrato, el plazo de 60 días se considerará a partir de la fecha que las partes suscriban el Contrato de Suministro.

Consulta 91: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Cesión de Contrato: Solicitamos aclarar que Compradora corresponde a Distribuidor."

Respuesta: Se aclara que la referencia a la Compradora en la cláusula consultada corresponde al efectivamente al Distribuidor.

Consulta 92: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Cesión de Contrato: En todo financiamiento de proyectos, los financistas (bancos e instituciones financieras nacionales e internacionales) exigen la constitución de garantía sobre los Contratos de Suministro, incluyendo cesiones condicionales del mismo y períodos de subsanación o remedio en favor de los financistas. Solicitamos considerar esta exigencia en la respectiva cláusula de Cesión del Contrato."

Respuesta: Se acoge parcialmente lo solicitado, se modificarán las Bases, a fin de permitir la cesión a los financistas.

Consulta 93: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•] Adecuación Normativa Vigente: Se solicita incluir expresamente la posibilidad de incorporar otros cargos al contrato, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.9 i) del Capítulo 1 de las Bases."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Lo dispuesto en el contrato de suministro como adecuación a la normativa vigente, está en concordancia con lo establecido en el Reglamento. Para mayor claridad, se modificará el título de literal I) ya individualizado.

Consulta 94: "Anexo 17, Modelo de Contrato, Décimo [•]: Conciliación y Arbitraje: Debido a la envergadura del contrato y su duración, es que sugerimos un tribunal arbitral colegiado compuesto por 3 miembros, de los cuales cada parte tenga derecho a nombrar un árbitro y los árbitros así nombrados designen al presidente."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 95: "De la lectura de las Bases de Licitación, en especial lo dispuesto en las Bases, numeral 3.9 letras f), h) e i) y numeral 4.5 todos del Capítulo 1y del modelo de Contrato se llega a la conclusión que las Bases y el Contrato distinguen el concepto de precio del suministro del concepto de costos o cargos, siendo los segundos aquellos asociados a impuestos, tarifas de transmisión y costos regulatorios en general. Lo anterior se ve reflejado en que dichos costos o cargos que son de aplicación legal o reglamentaria deben de facturarse en forma separada del precio del suministro. Se pone como ejemplo de lo anterior el IVA y los cargos por uso de transmisión trocal, subtransmisión y adicional. Rogamos confirmar que para efectos de lo dispuesto en las Bases, específicamente el numeral 3.9 letras f), h) e i) y numeral 4.5 todos del Capítulo 1 y del modelo de Contrato el concepto de precio del suministro es distinto del concepto de costos o cargos, especialmente para efectos de los derechos y obligaciones de las partes con respecto a futuros costos o cargos que se impongan al generador."

Respuesta: Al respecto, las Bases distinguen los precios de la energía, de la potencia y los demás cargos que deberán incluirse en forma detallada en las facturas respectivas, en la medida que estos puedan ser traspasados a los clientes regulados de la Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta 96: "Con respecto a la sección de las Bases 4.4.3. Representante, solicitamos aclarar si se requiere o se puede designar uno o más mandatarios, por cuanto el Mandato del Anexo 5 de las Bases habla de Mandatarios. Entendemos que se puede nombrar un titular y un suplente conforme lo seña lado en el Artículo N°35 del Reglamento de Licitaciones."

Respuesta: Se puede designar un titular y un suplente.

Consulta 97: "Con respecto a la cláusula 13 inciso final de Fuerza Mayor del modelo de contrato y a lo establecido en el numeral 11.6 y 11.7 del Capítulo 2 de las Bases, requerimos confirmar que las expresiones conexión e interconexión que se usan en dichos textos se refieren a la o las líneas que permitan a la central realizar su sincronización, puesta en servicio y entrada en operación comercial para la evacuación total de la generación en el sistema eléctrico."

Respuesta: Si, se confirma lo señalado.

Consulta 98: "Primas de seguro. Bases 8.2. Se exige acreditar el pago al contado de las primas de seguros, sin limitar dicha obligación a un período de vigencia determinado. Atendido que las pólizas de seguros se contratan anualmente, no existiendo de mayor plazo, rogamos aclarar que la obligación es mantener seguros anuales que cubran al menos las características descritas en las Bases y Contrato durante todo el periodo del Contrato puesto que no es posible contratar un solo seguro por todo el período mencionado."

Respuesta: Sí, se confirma lo señalado en la consulta.

Consulta 99: "En lo referente a lo establecido en el Anexo 15 de las Bases, en cuanto requiere identificar las correspondientes tarifas de transmisión (troncal, subtransmisión y adicional), solicitamos se aclare la aplicación contractual que se hará con dicha declaración de tarifas, atendido que ni las Bases ni el modelo de contrato trata la materia."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 100: "En la cláusula tercera del borrador de contrato se establece una fecha de inicio de suministro y una fecha de término .Según lo establecido en el numeral11.7 de las Bases solamente se tendrá el derecho a pedir la modificación de la fecha de inicio del suministro, pero nada se dice de la fecha de término. Solicitamos aclarar si es que la modificación del plazo de inicio del suministro modifica también la fecha de término del contrato de suministro en el mismo número de meses."

Respuesta: Conforme a lo indicado en el numera 11.7 del capítulo 2 de las Bases de Licitación, la facultad de prórroga sólo será para la postergación de la fecha de inicio de suministro sin que se modifique la fecha de término del periodo de suministro definida en el numeral 3.6 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 101: "Aparentemente existe un error en el Capítulo 1, Punto 3, por cuanto en los cuadros "Dem. Máxima MW" y "Oda. HP MW" los valores indicados carecen de relación con los montos de energía licitados. Se solicita su reemplazo."

Respuesta: Se adecuarán las Bases de ese sentido.

Consulta 102: "En ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA, se solicita corregir la distribución mensual de Demanda Máxima de la empresa ENELSA (tiene valores sobre el100%)."

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 103: "En Capítulo 1, Punto 3.9, literal d)1), se solicita aclarar el cálculo de las prorratas para los Bloques N°s 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, en particular que función cumplen los Factores Amplificadores de estos Bloques. A nuestro entender, la suma de los Bloques N°s 1-A, 1-B, 1-C debe participar en la prorrata, de la misma forma que lo hacen los Bloques 3 y 4, ya que es un Bloque por un suministro continuo (24 horas y por todo el año), y el monto de energía que resulte debe prorratear se entre los Bloques 1-A, 1-B y 1-C con respecto a la totalidad (suma) de dichos bloques. El mismo procedimiento debiera aplicarse para los Bloques N°s 2-A, 2-B, 2-C."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 104: "En cuanto a la fecha límite para entrega de modificación de oferta económica en las Bases al final del numeral 8.2.1. página 34, dice "Las propuestas de Modificación de Ofertas Económicas deberán ser presentadas a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a su notificación vía correo electrónico, hasta las 18:00 horas...".La notificación, según el mismo texto debe de ocurrir el día 1° de diciembre de 2014 después de las 13:00 horas. Por lo tanto la fecha de presentación de las modificaciones de propuestas puede hacerse hasta el día viernes 5 de octubre de 2014. Sin embargo según el Programa de Licitación, letra l), la notificación se efectúa el martes 2 de diciembre hasta las 24:00 horas, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el día lunes 8 del mismo mes. Rogamos clarificar la fecha de presentación de Modificación de Ofertas Económicas."

Respuesta: Conforme a la letra l) del Programa de Licitación, la fecha de comunicación vía correo electrónico a todos los Proponentes de la posibilidad, para aquellos que hayan presentado ofertas

económicas con precio de oferta que supere el Precio de Reserva, de modificar los precios de sus ofertas económicas, será el martes 2 de diciembre, a más tardar 24 horas posteriores a la elaboración del Acta de recepción de propuestas. Ello, el plazo señalado en el numeral 8.2.1 del capítulo 2 de las Bases de Licitación y la fecha de presentación de propuesta de modificación de Oferta Económica de la letra ñ) del Programa de Licitación son consistentes.

Consulta 105: "Es nuestro entendimiento que uno de los posibles resultados de la licitación es que un proponente interesado y que haya ofertado para el Bloque 3 finalmente no se lo adjudique o se lo adjudique sólo en parte (sub-bloques), quedando en este último caso completo el bloque, y al mismo tiempo, que no se haya adjudicado completo o en parte el Bloque 4. Solicitamos se establezca la posibilidad de consultar al Oferente para que éste pueda aceptar que la parte de la respectiva oferta por el Bloque 3 que no haya sido adjudicada pueda ser traspasada al Bloque 4 en todo o en parte hasta completar dicho bloque."

Respuesta: Se adecuarán las Bases, de manera tal de facultar a los Proponentes para presentar ofertas en el Bloque de Suministro N°3 y en el Bloque de Suministro N°4, sujeto a que la oferta presentada en el Bloque de Suministro N°4 sólo se adjudique en caso que la oferta presentada en el Bloque de Suministro N°3 no resulte adjudicada. Un mecanismo en el mismo sentido será incorporado para el caso de los Bloques de Suministro N°1 y N°2.

Consulta 106: "Se solicita incorporar en la cláusula de Fuerza Mayor del contrato el caso de un atraso en la construcción y/o entrada en operación de obras de transmisión troncal que con anterioridad a la fecha de entrega de propuestas de la presente licitación de suministro, hayan sido adjudicadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 96° y 97° de la LGSE."

Respuesta: Se acoge parcialmente, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 107: "Se solicita reformular la redacción actual de la cláusula de Fuerza Mayor, cambiándola por la siguiente: "DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR" Las obligaciones que emanan para las Partes en virtud de este Contrato les serán exigibles a ellas en todo momento durante la vigencia del mismo, a menos que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la Ley, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo al artículo 45 del Código Civil. En particular, para los efectos del presente contrato, en caso que el suministro estuviere asociada a una central determinada o a un nuevo proyecto de generación que se construirá al efecto, se entenderá que constituye una causal de fuerza mayor para el Suministrador todo hecho originado por un tercero, incluyendo a la Autoridad, que sea inimputable, irresistible y a esta fecha imprevisible para el Suministrador, que afecte la oportuna ejecución del proyecto de generación asociado al presente contrato de suministro. Asimismo, se considerará que constituye una causal de fuerza mayor para el Suministrador el atraso en la construcción y/o entrada en operación de obras de transmisión troncal que con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, hayan sido adjudicadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 96° y 97° de la LGSE. En los casos en que al Suministrador le afecte un caso fortuito o fuerza mayor, podrá excusarse del cumplimiento de su obligación de suministro, incluso en caso que haya suficiente potencia y energía en el sistema en el(los} correspondiente(s} punto(s) de compra. Si el evento o conjunto de eventos de caso fortuito o fuerza mayor se extiende por un plazo superior a 12 meses ese sólo hecho será causal de término anticipado del contrato a requerimiento de cualquiera de la parte. Con todo, si el caso fortuito o fuerza mayor

afecta al suministro asociado a un proyecto nuevo de generación o conexión que se construirá al efecto, el Distribuidor sólo podrá requerir poner término al contrato una vez que el caso fortuito o fuerza mayor se extienda por más de 24 meses. En caso que el Proveedor disponga de un proyecto nuevo de generación o conexión, la Carta Gantt que establece en el numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases, será uno de los elementos objetivos que servirán para calificar la imprevisibilidad e irresistibilidad del caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará imprevisto e irresistible la ejecución de un proyecto de generación o de líneas de transmisión propias o de terceros que no se realizare dentro de los plazos previstos, siempre y cuando no exista responsabilidad del Suministrador. ”

Respuesta: Se acoge parcialmente, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 108: “Según lo establecido en el párrafo tercero del numeral11.7 de las Bases, el Proveedor de los Bloques de Suministro N"3 y N"4 podrán solicitar la modificación de la fecha de inicio del suministro dentro de un plazo máximo de 18 meses desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro. Solicitamos otorga 24 meses para ejercer dicho derecho, por cuanto las obras para prestar el suministro son de una envergadura tal que toman un tiempo considerable antes de su concreción, por lo que al mes 18 desde la adjudicación será prácticamente imposible tener una visión clara de si es necesario o no solicitar el retraso en la fecha de inicio del suministro. Entendemos que ninguna de las partes tiene interés en que se ejerza este derecho, por lo que dando mayor plazo se evitará que el Proveedor solicite retrasar el suministro basado en hechos inciertos al momento de tomar la decisión.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 109: “Programa de licitación h) Fecha de Presentación de las Propuestas. Lunes 1 de diciembre de 2014. Sugerencia: Se solicita ampliar de 60 días el plazo de presentación de propuesta para los bloques de tipo 3 y 4, cuyo periodo de suministro empiezan respectivamente en 2017 y 2018. La ampliación de plazo permitiría estudiar de forma más profunda las proyecciones de generación y demanda de manera a presentar ofertas las más sólidas.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 1.

Consulta 110: “Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Precios de Compra que se estipulen en los Contratos de Suministro firmados con cada Licitante (27). Dice actualmente “Los precios asociados a cada uno de estos Punto de Compra (15) corresponderán al precio resultante de la Licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación” (P50 PDF Bases, 4.5. OFERTA ECONÓMICA) Comentario: Esta disposición transfiere el riesgo nodal de cada Punto de Venta al suministrador. Esto es de especial relevancia dados los niveles de congestión existentes en la transmisión de varios segmentos del sistema troncal, los cuales se resolverían parcialmente con la entrada en servicio de las ampliaciones en curso, pero podrían mantenerse en el tiempo si los retrasos de la nueva infraestructura de transmisión persisten. Además, este riesgo no es posible controlarlo por parte del suministrador de energía adjudicado puesto que son expansiones definidas bajo los procesos regulados. Por otro lado, los factores de penalización calculados en los Informes de Precio Nudo, reflejan condiciones promedio para los próximos cuatro años, no pudiendo distinguirse los efectos de la congestión en los diversos bloques horarios. Asimismo, al considerar un período prolongado de tiempo (48 meses)

se amortiguan en forma significativa los efectos de la congestión al considerarse la entrada en operación de las expansiones señaladas, no reflejando por lo tanto el costo real de dichas congestiones. A modo de ejemplo a continuación se muestra una tabla comparativa entre Factores de Penalización y Diferencias Reales de Costos Marginales entre las distintas barras del SIC y el Nudo Polpaico 220 kV.

	Factor de penalización ITD Abril 2014	Promedio Abril-Octubre calculado con los costos marginales históricos	Diferencia (%)
Diego de Almagro 220	0.9566	1.4216	46%
Cardones 220	0.9580	1.3336	38%
Maitencillo 220	0.8998	1.2601	36%
Pan de Azucar 220	1.0366	1.3156	28%
Los Vilos 220	1.0096	1.2909	28%
Quillota 220	1.0000	1.0000	0%
Nogales 220	1.0064	0.9991	-1%
Polpaico 220	1.0183	1.0178	0%
Tap Chena 220	1.0473	1.0398	-1%
Alto Jahuel 220	1.0466	1.0293	-2%
Cerro Navia 220	1.0538	1.0443	-1%
Ancoa 220	1.0111	0.9657	-5%
Itahue 220	1.0166	0.9735	-4%
Charrua 220	0.8971	0.9698	7%
Temuco 220	0.9282	0.9437	2%
Ciruelos	0.9193	0.9431	2%
Valdivia 220	1.0127	0.9513	-6%
Rahue 220 (Tap Barro Blanco)	1.0153	0.9511	-6%
Puerto Montt 220	1.0293	0.9929	-4%

Sugerencia: Se sugiere que las eventuales situaciones de congestión, que se traducen en diferenciales de costos marginales entre el Punto de Oferta y los Puntos de Compra sean incorporados en el cálculo del Precio de Compra. Se sugiere el siguiente texto: "Los precios mensuales que finalmente resulten a cada Punto de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación multiplicado por un Factor de Ajuste Internodal Mensual asociado a cada Bloque de Suministro. Este Factor de Ajuste corresponderá a la suma de los factores de ajuste Internodal horarios, que a su vez corresponden a la relación que resulte de dividir en forma horaria el costo marginal del Punto de Oferta y cada Punto de Compra, y ponderar dicha división horaria por la proporción del consumo de cada hora respecto del consumo mensual de la distribuidora en dicho Punto de Compra durante las horas correspondientes al Bloque de Suministro respectivo."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 111: "Oferta de Bloques: Las bases de licitación establecen un mecanismo de ofertas separadas para cada bloque 1A, 1B, 1C, y 2A, 2B, y 2C, cuando entendemos que puede ser mucho más eficiente, tanto desde el punto de vista de las Licitantes como de ciertos ofertantes realizar y recibir ofertas combinadas de bloques dentro de un mismo periodo de vigencia, por ejemplo realizar una oferta combinada para los bloques 1A+1B+1C. Esto requiere dos modificaciones relevantes. La primera permitir que una oferta sea por un conjunto de bloques correspondientes

dentro de un mismo periodo de vigencia en forma combinada e indivisible, de modo de adjudicar por el conjunto y no por una parte de la oferta. Esto requerirá modificar el Protocolo de Entrega de Propuestas. El segundo cambio que se requiere es establecer un mecanismo de comparación de ofertas entre ofertas conjuntas de bloques y ofertas individuales. Se debe buscar minimizar el costo total del suministro de modo que la comparación debe incluir ofertas para los tres bloques en forma independiente y su comparación con ofertas conjuntas. Sugerencia: Se propone el siguiente mecanismo: (1) Se seleccionan las ofertas más competitivas para cada uno de los bloques dentro de un mismo periodo de vigencia (ejemplo 1A, 1B y 1C), ordenándose de menor a mayor hasta completar el bloque licitado. Se calculará posteriormente el precio total promedio para el periodo de vigencia como la suma de la multiplicación de cada Precio de Oferta por el respectivo Bloque Ofrecido. Si alguno de los bloques 1A, 1B o 1C no recibe una oferta dentro de bases, se utilizará a efectos de cálculo el precio máximo (o precio de reserva) incrementado en un [25%] para efectos de calcular el precio total promedio. (2) Se seleccionan las ofertas más competitivas para las ofertas conjuntas, ordenándose de menor a mayor. Análogamente el precio total promedio para el periodo de vigencia será la suma de la multiplicación de cada Precio de Oferta por el respectivo Bloque Ofrecido en forma conjunta. (3) Se ordenan nuevamente las ofertas individuales y conjuntas en base al precio total promedio calculado en 1 y 2 anteriores. (4) La demanda licitada se llenará adjudicando sucesivamente los bloques según el orden de precio ascendente de la Curva de Oferta, siguiendo el mecanismo de las bases."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 112: "Ofertas Localizadas: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.2 Ofertas Económicas para Bloques de Suministro. Solicitamos que las bases incorporen la posibilidad de realizar ofertas para cada Licitante por separado y por sub-bloque de acuerdo a la prorrata de su participación de energía en la licitación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 113: "Convivencia con otros contratos de las distribuidoras: Energía Activa: En cada periodo de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la correspondiente Licitante será igual al total energía efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de esta en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año." Consulta: ¿La demanda efectivamente consumida por las distribuidoras será facturada de forma igualitaria a prorrata de todos los contratos (o suministradores), sin priorizar ningún tipo de suministrador (licitante o no, contratos pasados y futuros)? Un punto fundamental para ofertar de manera sólida a las licitantes ya que este parámetro permite disminuir la incertidumbre en cuanto a los consumos en los diferentes puntos de compra junto con las valorizaciones horarias de inyecciones y retiros de los proyectos de generación correspondiente a los bloques adjudicados."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 114: "Cálculo Precio de Energía.

En (ciudad/país), a (fecha), (empresa) entrega a Las Licitantes la siguiente Oferta Económica por el Bloque de Suministro Nº [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3, o 4], según Bases de Licitación Suministro SIC 2013/03-2° LLAMADO:

Número de Oferta	Número de Sub-bloques de la Oferta	Componente Energía [a]	Componente Transmisión Troncal [b]	Componente Subtransmisión [c]	Componente Transmisión Adicional [d]	Precio de Oferta de energía (US$/MWh) [a]+[b]+[c]+[d]
Oferta 1						
Oferta 2						

(PDF P127, ANEXO 15. "DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO) Y

$$Precio_{energia} = Precio_{base} \cdot \left(a1 \cdot \frac{Index_1}{Index_1o} + a2 \cdot \frac{Index_2}{Index_2o} + \ldots + a6 \cdot \frac{Index_6}{Index_6o} \right) + RIAE$$

(P 114 PDF, ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA)

Consulta: De acuerdo a las formulas con que se calcula el Precio de la Energía (Precio energía) y a la descomposición del Precio de Oferta de Energía, el RIAE (Recargo por Impuesto Anual de Emisiones) no está contemplado en el Precio de Oferta de Energía para efectos de comparación de ofertas de suministro, pero este valor si se sumará al Precio Base (Precio base) al que sean adjudicados los Bloques de Energía de los generadores térmicos que produzcan emisiones. Consideramos que esta situación no es consistente con el programa de la Agenda Energética, ni con el compromiso adquirido por Chile de reducir en un 20% sus emisiones al 2020, ya que finalmente el costo de las emisiones se está traspasando directamente a la tarifa que pagarán los clientes regulados, sin que los generadores térmicos vean reflejado un aumento en sus costos producto de las emisiones que produzcan. Al no incluir los impuestos a las emisiones en el Precio de la energía ofertado por los generadores térmicos para efectos de determinación de la oferta más económica, no se está permitiendo una competencia real con el sector de las energías renovables que no generan emisiones. Esta situación ocurre ya que si un generador térmico presenta una oferta marginalmente menor a la de un generador renovable, de acuerdo a las bases será el generador térmico quién se adjudique el bloque licitado, a pesar de que al sumar los impuestos a las emisiones resulte un precio final mayor para el cliente regulado. Además, debe tenerse presente que los generadores renovables pueden estar sujetos al impuesto de emisiones si es que la planta marginal es térmica, y por lo tanto dicho costo de emisiones es distribuido entre todos los generadores del sistema."

Respuesta: El Recargo por Impuesto Anual de Emisiones permite traspasar a precio eventuales variaciones de los valores de los impuestos a las emisiones. En este sentido, los precios base de la oferta debieran considerar los costos asociados a estos impuestos. A mayor abundamiento, el RIAE solamente será distinto de cero de existir una reforma que modifique los valores de los impuestos.

Para una mayor precisión, se adecuará la definición de los valores base correspondiente a los impuestos a las emisiones y costos sociales de los distintos contaminantes.

Consulta 115: "Cálculo Precio Energía y Art 2 DS N 4T/13: En la página 4 se señala que el precio de la energía será igual al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, acotado a lo dispuesto en el artículo 2° del DS N° 4/13. (P29 PDF Bases, 3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO).Consulta: Por favor explicar de qué modo se acota el precio, pues de la lectura del referido artículo 2° no se aprecia tal efecto."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 116: "Asignación de Variaciones de Demanda. "Solo para efectos de determinar las prorratas asignables a los referidos Bloques, se deberá determinar para estos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro No1 y No2 serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente: Factor para Contratos del Bloque de Suministro No1-A y No2-A: 4 (cuatro). Factor para Contratos del Bloque de Suministro No1-B y No2-B: 2 (dos) Factor para Contratos del Bloque de Suministro No1-C y No2-C: 4 (cuatro)." (P135 PDF, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN) Consulta: Observamos que la aplicación de los factores (por multiplicación) para los bloques del tipo 1 y 2 no permite facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente ano. En efecto Los Bloques N° 1-B y N° 2-B consideran individualmente una cantidad de energía anual del doble de los Bloques N° 1-A, N° 2-A y N° 1-C y N° 2-C. Por lo tanto consideramos que los factores de amplificación para asignar la menor demanda anual consumida de los Bloques N° 1-B y N° 2-B debiese ser equivalente a la mitad del factor de amplificación de los Bloques de los N° 1-A, N° 2-A y N° 1-C y N° 2-C. Se solicita aclarar la aplicación de los factores de ajuste y ajustar el procedimiento de manera de respetar el objetivo de equidad de los suministradores descrito en las bases: "De forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 117: "Potencia en Horas de Punta: "Para cada Punto de Compra se determinará el cociente entre la energía facturada de acuerdo al literal anterior y la energía total facturada en dicho punto por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. El Suministrador facturara al Distribuidor en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída en dicho punto por el cociente antes definido. Solo para efectos de determinar el cociente señalado, se deberá determinar para los Bloques de Suministro Ndeterminar monto de facturación equivalente diario, para lo cual los montos mensuales de energía facturada de los Bloques de Suministro indicados serán amplificados por los factores correspondientes señalados en la letra a) anterior de la presente clausula." (P137 PDF, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN) Consulta: Se solicita aclarar la aplicación de los factores de ajuste y ajustar el procedimiento de manera de respetar el objetivo de equidad de los suministradores descrito en las bases: "De forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 118: "Asignación de Variaciones de Demanda. Dice "En caso de que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año" (P31 PDF Bases, "d) Asignación de Variaciones de Demanda")Comentario: A fin de dar cierta certeza de venta a los licitantes, se debe incorporar un mecanismo que permita asegurar un volumen de venta mínimo al conjunto de las distribuidoras licitantes. De otro modo, caídas bruscas de la demanda, o potenciales períodos de sobrecontratación, podrían licuar las ventas de energía, aumentando el costo de suministro. Sugerencia: Se sugiere que en el evento que los consumos de las distribuidoras fuesen inferiores al 85% del consumo contratado durante un período de 12 meses o más, el Precio de Oferta a dicha distribuidora aumente en una proporción determinada a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. Se propone el siguiente mecanismo: "En el caso de que en un período anual de 12 meses la energía efectivamente consumida sea inferior al 85% del suministro contratado se procederá a un reajuste al alza del precio de la energía equivalente al 50% de la caída en la cantidad de energía suministrada. Es decir, si el consumo es 20% inferior al suministro contratado, entonces el precio se reajustará al alza en un 10% (=50% x 20%)."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 119: "Cambio de Normativas. En las bases de licitación se establece que las leyes y reglamentos aplicables son las vigentes y sus posteriores modificaciones. Comentario: Futuros cambios podrían afectar materialmente la obligación del Suministrador, alterando el equilibrio económico del suministro. Se propone una cláusula de revisión del contrato en el evento que futuras leyes o reglamentos alteren las condiciones económicas del contrato. Sugerencia: Incluir el siguiente texto en el contrato de suministro: "En el evento que las nuevas normativas signifiquen una alteración de las condiciones económicas del contrato de suministro, las partes deberán negociar de buena fe los ajustes necesarios en el precio del contrato. A falta de acuerdo se aplicarán los mecanismos arbitrales establecidos en el contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 120: "Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros: "el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por danos a terceros por un monto de al menos US$ 3.000.000." (P 145 PDF, DECIMO [•]: GARANTÍAS. UNO. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS) Consulta: Se solicita aclarar el plazo que tiene el Suministrador para contratar el seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros."

Respuesta: Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

Consulta 121: "Continuación del suministro en casos de término anticipado del contratos: "En el contrato a suscribir entre Las Licitantes y el adjudicatario, una vez realizada la licitación - para el evento de que se ponga término anticipado al contrato y salvo en caso de quiebra, en que se estará a lo dispuesto en la LGSE – las partes podrán acordar la obligación de continuación de

suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Termino Anticipado de Contrato. Por su lado, Las Licitantes deberán pagar el precio establecido en el contrato por el señalado suministro durante todo dicho periodo." (P34 PDF; "k. Continuación del suministro en casos de término anticipado del contrato") Consulta: Las bases mencionan un acuerdo posible entre las partes. ¿Las licitantes tendrán la facultad de negar un plazo de continuación de suministro que proponga un suministrador?"

Respuesta: Efectivamente, atendido que se trata de una facultad establecida a favor de las Licitantes y en beneficio del servicio público eléctrico de distribución.

Consulta 122: "Término Anticipado de Contrato: En la cláusula Décimo Cuarta se prevé el derecho de cualquiera de las partes de declarar unilateralmente el término anticipado del contrato, en la medida que concurra alguna de las causales señaladas en la misma cláusula. Consulta: Esta cláusula presenta los siguientes reparos: i) No es admisible que se ponga término anticipado al contrato por decisión unilateral del Distribuidor, más aún que algunos de los motivos que lo habilitan para ello son muy amplios. ii) Cualquier término anticipado del contrato, salvo quiebra de algunas de las partes, debe ser por incumplimiento grave de las obligaciones, declarado por un árbitro independiente. Se sugiere eliminar del modelo de contrato de suministro la posibilidad de declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato y acotar la justificación de dicho termino a los casos de quiebra de algunas de las partes o incumplimiento grave de las obligaciones, declarado por un árbitro independiente"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 123: "Rating Financiero: Caso de Consorcios: Según el capítulo 4.2, al menos una de las empresas que lo componen haya adquirido las Bases y al menos una de las empresas presente una Clasificación de Riesgo que cumpla con el mínimo requerida (BB+).Sin embargo, identificamos una inconsistencia con la explicación del anexo 13: "se considerara la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio." Consulta: Se solicita aclarar si un consorcio puede incorporar una empresa que no tenga la calificación mínima, o que no tenga Clasificación de riesgo. ¿Visto que la clasificación considera la empresa con menor clasificación, dicho consorcio quedaría eliminado?"

Respuesta: El requisito es que al menos una de la empresas que componen el Consorcio presente una clasificación de riesgo que cumpla con el mínimo requerido (BB+).

Consulta 124: "Postergación de Suministro: "Junto a la solicitud de prórroga y dentro del mismo plazo de [12 o 18, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases] meses antes señalado, el Proveedor deberá presentar un vale vista por un monto de 5 UF por cada GWh del o los Bloques de Suministro anuales adjudicados, por cada mes cuya prorroga se solicita, la que no podrá ser superior a [12 meses, en el caso de los Bloques de Suministro No1-A, No1-B, No1-C, No2-A, No2-B y No2- C; o 24 meses en el caso de los Bloques de Suministro No3 y No4], extendido a nombre del Distribuidor contratante, con el fin de asegurar el pago de la prórroga solicitada. El vale Vista deberá tener una vigencia igual o superior a 4 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga." (Página 76 PDF, 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO) Consulta: ¿Podrán los adjudicatarios postergar sólo una parte de los Bloques adjudicados? Se sugiere que si

un mismo licitante sufre retrasos en el desarrollo y/o construcción de sólo una parte de su cartera de proyectos, éste también tenga la opción de postergar sólo la parte del suministro asociado a dichos proyectos."

Respuesta: Si, se podrá.

Consulta 125: "Postergación de Suministro En las páginas 49 a 51 se regula el mecanismo de postergación de inicio de suministro, el que si bien considere el derecho del Proponente de solicitar tal postergación, adjunto la información requerida, su otorgamiento queda sujeto a la voluntad del Licitante, previo informe de la CNE. (P75 Bases, 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO) Observación: Si no se accede a la postergación, entonces el Proponente estará obligado a iniciar el suministro, debiendo asumir el costo de ello, aunque no tenga la capacidad de generación que señaló en su oferta. Esta regla puede desincentivar la participación de nuevo agentes del sistema eléctrico. Se sugiere dejar la decisión y de otorgamiento en manos de la Comisión de la CNE, organismo que tendrá la mayor imparcialidad para evaluar casos de retrasos."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 126: "Facturación de Potencia: "La potencia a facturar será el promedio de las dos más altas demandas obtenidas de los últimos doce meses, incluido el propio mes que se factura." (P137, "b) Potencia en Horas de Punta") Consulta: Favor aclarar que las potencia que se registre en el Anexo 2 del modelo de contrato no constituirá un límite máximo de facturación de demanda en horas de punta, ya que se facturará a todo evento el promedio de las dos más altas demandas medidas en los últimos 12 meses."

Respuesta: Remítase a lo señalado en la letra b) de la cláusula séptima del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el Anexo 17 de las Bases de Licitación.

Consulta 127: "Evaluación de las ofertas: "ii. En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado, se realizara una subasta por el suministro no adjudicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.4.1.2. " (P69 PDF; 9.2.4.1.1. PRIMERA ETAPA) Observación: Los ofertantes "Marginales" tienen por un lado un precio adjudicado ideal (precio más alto de todos) pero el problema de que los bloques adjudicados no cubren la integridad de los bloques ofertados). El procedimiento obliga organizar una subasta general de dichos bloques. Consulta: Sugerimos modificar este párrafo por lo siguiente: "En caso de existir dos o más ofertas marginales en un bloque de suministro, es decir, más de una oferta con un mismo precio que conjuntamente son capaces de completar la energía considerada en el bloque de suministro licitado se aplicará el siguiente procedimiento: (1) Se llamará a dichos oferentes a presentar una nueva oferta por el o los sub-bloques considerados de la demanda en sobre cerrado, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial. En esta fase se adjudicará la oferta de menor precio y se dará por terminado el proceso de adjudicación. (2) En caso de no haberse adjudicado el o los sub-bloques considerados, se preferirá la oferta del Proponente que tenga mejor calificación de su Clasificación de Riesgo. (3) En caso de no haberse adjudicado el o los sub-bloques considerados, se aplicara el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.4.1.2."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 128: "Contratos de suministro: "Las Licitantes suscribirán contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados." (P25 PDF, 3.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS) Consulta: Varios puntos del modelo de contrato deben ser acordados entre las partes. ¿Dichos puntos se deberán negociar con cada distribuidora en un contrato diferente, o se negociara un contrato con la representante del conjunto de distribuidoras?"

Respuesta: Las cláusulas que deban ser definidas entre las partes deberán ser acordadas con cada Licitante.

Consulta 129: "Información a Disposición de los Proponentes: "Las Licitantes pondrán a disposición de quienes adquieran las Bases, la siguiente información de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital o virtual: Ventas reguladas, con resolución mensual. Consumo de energía reactiva, con resolución mensual. Número de clientes regulados, con resolución mensual. Factor de carga. Demanda máxima por ventas a clientes regulados. Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima." (INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES P56) Y "En particular, Las Licitantes pondrán a disposición de los Interesados toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos" v (7. PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN P57) Consulta: Considerando que las licitantes podrán presentar ofertas en distintos bloques horarios, se solicita que las licitantes pongan a disposición de quienes adquieran las bases, toda la información antes señalada con resolución horaria o al menos con la distribución de los bloques horarios licitados."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 130: "Proyectos de Generación: "En el caso de un Proponente que disponga de un proyecto de generación en el mismo Sistema y que pueda, con este proyecto, efectuar aportes de electricidad al SIC." (P 73 PDF Bases, 11. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN) Consulta: Por favor aclarar que se significa "qué dispongan", ¿cuándo un proyecto existe para efectos de la Licitación?, ¿Se requiere que esté aprobado ambientalmente?, ¿qué esté declarado en construcción?, etc."

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases de Licitaciones.

Consulta 131: "Incumplimiento de Avance de Construcción: "El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas en el documento entregado por la Auditoria Técnica, facultara a Las Licitantes para hacer efectiva las clausulas penales que correspondan." (P72 PDF; 11.1. AUDITORÍA TÉCNICA) Consulta: Quién determinará si el incumplimiento de tales hitos es o no de responsabilidad del Proponente, condición necesaria para hacer efectiva una pena?, ¿para hacer efectiva la pena, es necesario que exista perjuicio para el Licitante?, ¿qué perjuicio existe si aún no se inicia la obligación de suministro?"

Respuesta: Conforme a lo establecido en el numeral 10.1. del capítulo 2 de las Bases de Licitación, el incumplimiento total o parcial referido en la consulta facultará a las licitantes para hacer

efectivas las cláusulas penales que correspondan, siendo por tanto el Distribuidor respectivo el facultado para hacer efectiva la o las penas estipuladas en el Contrato de Suministro que se suscriba con el suministrador de que se trate.

Consulta 132: "Precio de Reserva y Margen de Reserva por Bloque: "En el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del notario que firmara el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregara en sobre cerrado el Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado." (P 59 PDF; "8.2. PRECIO DE RESERVA") Observación: Este proceso resta transparencia a la licitación y es arbitrario en cuanto a la definición del precio y margen de reserva. Se solicita trasparentar el proceso de definición del precio de reserva y de los márgenes de reserva, de manera a respaldar el uso de un precio máximo de oferta."

Respuesta: La facultad de utilizar un precio de reserva en los mecanismos de evaluación y adjudicación de las licitaciones se encuentra expresamente contenida en el artículo 34 del Reglamento, en virtud de dar cumplimiento al principio de competitividad en precios de los procesos de evaluación y adjudicación.

Consulta 133: "Incorporación de otros cargos en el contrato: Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal i: Incorporación de otros cargos en el contrato. Solicitamos agregar el siguiente texto el cual tiene como objetivo remunerar efectivamente los costos reales a los que por causa de la suscripción del Contrato de Suministro el Suministrador se ve sujeto y que le provocan un perjuicio que no es fielmente cubierto por el precio de oferta. "El suministrador cobrará al Distribuidor todos los cargos que le sean impuestos con motivo del suministro de este contrato, tales como operación de centrales generadoras a mínimo técnico (RM 23), cargos por Circular Aclaratoria N°1 Pág.3 de 16 Licitación Suministro SIC 2013/03 efectos de leyes ambientales asociadas a los retiros, y cualquier otro que deba pagar a terceros, incluido el Distribuidor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 134: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Emisión Factura: "El Suministrador deberá dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de potencia y energía activa y reactiva del mes precedente, en la oficina del Distribuidor que esta indique. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizara el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo vigentes en cada periodo de facturación." (P138 PDF, OCTAVO: EMISIÓN FACTURA) Consulta interna: ¿De qué recursos dispondrá el suministrador en caso que no sea posible realizar la facturación correspondiente por causa imputable a las licitantes? (Falta de acceso a información, no comunicación)."

Respuesta: Remítase a la cláusula octavo del anexo 17 del modelo de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier atraso en la emisión de factura imputable al Distribuidor no dará derecho al Distribuidor a postergar el pago en los días de dicho atraso.

Consulta 135: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Capacidad de Transporte Se establece en la cláusula décima del Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica entre Distribuidor y

Empresa que "El Suministrador será responsable de velar por el oportuno aumento de la capacidad de transformación y transporte de terceros o propia asociada al Punto de Compra del Suministro, requerido por dichos sistemas para asegurar el suministro al Distribuidor durante la vigencia del contrato. (P140 PDF Bases, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE). Comentario: Esta obligación es imposible de cumplir por parte del Suministrador por cuanto carece de facultades para la ampliación de las líneas de terceros involucradas en el Suministro del contrato. A mayor abundamiento, el precio de venta no considera remuneración alguna por dicho concepto por lo cual mal podría imponerse una obligación no remunerada. Si se quisiese remunerar en forma adicional, el precio del suministro estaría muy por encima del precio máximo establecido en las bases de licitación. Sugerencia: Eliminar esta obligación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante lo anterior, se modificarán las Bases, a efectos de aclarar la redacción.

Consulta 136: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: "se entenderá que constituye una causal de fuerza mayor, para el Suministrador, todo hecho originado por un tercero, incluyendo a la Autoridad, que le sea inimputable, irresistible e imprevisible, que afecte la oportuna ejecución del proyecto de generación asociado al contrato de suministro que se firme al efecto." (P141 PDF; DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.) Sugerencia: Se sugiere ampliar el periodo de causal de fuerza mayor a todo el periodo de vigencia del contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 137: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Garantía del Suministro: "El Suministrador, en el evento de ocurrir cualquier incidente que limite o restrinja el suministro en el sistema, deberá obligarse a realizar las acciones necesarias posibles o a adquirir la energía suficiente a fin de que el suministro de servicio público que debe cumplir la Distribuidora no se vea afectado." (P146 PDF; DÉCIMO [ ]: GARANTÍA DEL SUMINISTRO)Consulta: El Suministrador no puede hacerse cargo de limitaciones o restricciones de suministro en el sistema, ya que no es de su competencia. Esta obligación es imposible de cumplir por parte del Suministrador por cuanto carece de facultades para hacerse cargo de limitaciones o restricciones de suministro en el sistema. A mayor abundamiento, el precio de venta no considera remuneración alguna por concepto de garantía de suministro por lo cual mal podría imponerse una obligación no remunerada. Si se quisiese remunerar en forma adicional, el precio del suministro estaría muy por encima del precio máximo establecido en las bases de licitación."

Respuesta: Se modificarán las bases eliminando la referida cláusula.

Consulta 138: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Cantidades Efectivamente Demandadas y su Facturación: "A mayor abundamiento, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, se llevara un registro oficial del monto de consumo acumulado en el ano pertinente. Dicho registro determinara la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada ano calendario, según la prorrata correspondiente." (P 137 PDF, "SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN") Consulta: Visto que el procedimiento descrito no define en ningún caso un tope mensual, sino solo la energía máxima anual que los oferentes estarán OBLIGADOS a

suministrar. Se sugiere establecer un límite mensual a la energía que podrán facturar las licitantes a los suministradores."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 139: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Consultores Independientes: "Junto a la solicitud, el Proveedor deberá presentar un estudio de un consultor independiente, contratado a su cargo, que acredite que el Proveedor ha hecho todos los esfuerzos y tomado todas las precauciones para cumplir en tiempo y forma con la programación comprometida en su Carta Gantt, de acuerdo a los estándares comunes a la industria, demostrando que las causas que originan el atraso en la entrada en operación del proyecto no le son imputables al Proveedor." (P76 PDF; 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO) Consulta: Se sugiere que se señale un listado de los consultores que serán aceptados efectos de acreditar los esfuerzos realizados por el proveedor."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 140: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Traspaso de excedentes de los contratos: Consulta: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 141: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Datos de medición asociadas a los retiros: Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto: "El Distribuidor deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 142: "Del Modelo de Contrato de Suministro. Medición: Procedimiento de referencia: Consulta: "Anexo 14 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos aclarar el alcance, significado e interpretación de la "coherencia" señalada en el párrafo primero, como aparece en la siguiente frase y siguientes, en cuanto a su representación física (energía activa, reactiva y potencia) y tarifaria en relación al procedimiento de referencia de los puntos de medida a los puntos de compra. "…coherentes con la tarificación de los sistemas de transmisión y la inclusión de esta en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a fijación de precios."

Respuesta: La referencia del anexo 14 entendemos que está efectuada en relación al anexo 17, sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el sentido de la "coherencia" señalada en el párrafo indicado, tiene como propósito resguardar que en todo momento los cargos asociados al suministro contratado sean sólo aquellos que puedan ser traspasados a los clientes regulados de la concesionaria.

Consulta 143: "Se entiende que la oferta se deberá de hacer por cada Bloque o Sub-bloque que el licitante seleccione, comprometiéndose a los valores de Energía Activa, Reactiva y Demanda que correspondan. ¿Estos valores deberán de respetar las distribuciones mensuales marcadas en el Anexo 1 o puede haber una compensación anual?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 4.

Consulta 144: "¿se debe de cumplir alguna curva de entrega diaria de energía dentro de las horas correspondientes a cada bloque o el compromiso es compensable mensualmente/anualmente?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 215.

Consulta 145: "¿Se aceptan pólizas de seguro emitidas en Chile para presentar las distintas garantías que exige el Pliego?"

Respuesta: Sí, se acepta.

Consulta 146: "Indicar por favor de manera explícita si toda la documentación que se debe presentar referente a las sociedades debe ser en copia simple o copia notarial."

Respuesta: Los documentos se deberán presentar cumpliendo con las formalidades o requisitos que se indican en las Bases de Licitación, para cada caso.

Consulta 147: "En el caso en que varias empresas oferten en consorcio, todas con clasificación de riesgo, ¿es obligado presentar la clasificación de todas o es suficiente con que una lo presente?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 123.

Consulta 148: "En el caso de que oferte una empresa internacional, individualmente o en consorcio, es necesario la presentación de documentos que acrediten constitución jurídica (apoderamientos etc. legalizados por notario en Chile) 1)mediante documento legalizado en Chile, 2)mediante copia simple o 3)copia legalizada en notario del país de origen?"

Respuesta: Todo documento otorgado en el extranjero debe acompañarse debidamente legalizado en Chile.

Consulta 149: "Indicar por favor el grado de detalle y concreción que debe proponer el oferente relativo al proyecto que generará los GWh ofertados (localización, estado de trámites, conexión)."

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el numeral 11 del capítulo 2 de la Bases de Licitaciones.

Consulta 150: "De la lectura del Pliego se deduce que está permitido que dos o más empresas oferten energía de un mismo proyecto. Indicar por favor que tratamiento dará la comisión ante un caso en que se adjudique bloques distintos a distintas empresas que hayan ofertado con el mismo proyecto y por la totalidad de los GWh que genere el proyecto."

Respuesta: Para efectos de la adjudicación de los Bloques de Suministro, no se distingue la situación señalada en la consulta.

Consulta 151: “Clarificar si sea en forma individual, sea como parte de un consorcio, la obligación de solvencia financiera mínima (rating BB+) puede ser cubierta vía la filial de una sociedad que dispone de dicho rating o es necesario que la propia sociedad matriz que dispone del rating sea la que se incorporase al consorcio.”

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 9.1.3. capítulo 2 de la Bases de Licitaciones.

Consulta 152: “Confirmar que respecto a los bloques N° 1-B y 2-B, no existe obligación de entrega de energía en periodos distintos del anual (mensual, diario, horario) y que el cómputo de dicha obligación (p.ej. 1 bloque de 50 GWh) se efectúa única y exclusivamente por periodos anuales.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 215.

Consulta 153: “Confirmar si en el caso de que la energía producida en base anual sea inferior a la obligación contratada (p.ej. 48 GWh de producción real frente a 1bloque de 50 GWh contratado) existiría una obligación adicional de entrega de energía (que sólo se podría dar en el ejercicio subsiguiente) o simplemente se dispararía el mecanismo de las Cláusulas Penal y/o de Término Anticipado del Contrato.”

Respuesta: El Proveedor debe cumplir en todo momento íntegramente la obligación de suministro consignada en su contrato.

Consulta 154: “En relación a la pregunta anterior, confirmar si es posible introducir un mecanismo de umbrales mínimos por el que se limite la aplicación de dichas Cláusulas Penal y/o de Término Anticipado del Contrato a aquellos supuestos de incumplimiento de la obligación de entrega d energía que excedan dichos umbrales mínimos (p.ej. un 5% de la energía contratada.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 155: “Confirmar si la obligación de entrega de energía para el Suministrador se establece por la Componente Fija o incluye también el importe correspondiente a la Componente Variable.”

Respuesta: La obligación anual del Proveedor corresponde al Bloque de Suministro adjudicado, el cual está compuesto por su componente base y componente variable.

Consulta 156: “Explicar de quien es la decisión sobre la compra-venta de la energía correspondiente al Componente variable, el procedimiento de su comunicación y aceptación por la otra parte y si se computará por periodos anuales también.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 155.

Consulta 157: “Clarificar qué se entiende por "valores de mercado" en la Cláusula Penal.”

Respuesta: Se debe entender que los "valores de mercado para este tipo de acuerdos" corresponden a los montos de las cláusulas penales pactadas en contratos similares que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato entre el Suministrador y el Distribuidor.

Consulta 158: “Confirmar si las traducciones deben ser traducciones juradas por persona chilena autorizada.”

Respuesta: Remítase al numeral 9.3 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 159: “Confirmar si el siguiente párrafo supone que no podemos establecer ninguna acción contra una ejecución injusta: "Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía.”

Respuesta: La renuncia está referida solamente al ejercicio de cualquier acción o derecho que tenga por objeto trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía.

Consulta 160: “Confirmar que el Suministrador asume el riesgo de cambio a futuro de cada uno de los siguientes: a) Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva que establezcan los Decretos de Precios de Nudo de Corto Plazo vigente en cada mes de facturación. B) Los factores de modulación de energía establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación, que multiplicarán el Precio resultante de la Licitación.”

Respuesta: Se confirma que el generador debe asumir el riesgo en ambos supuestos indicados en su consulta.

Consulta 161: “Confirmar que (i) el Precio Nudo de la potencia en horas de punta será aplicable a instalaciones ERNC; (ii) que será igual al Precio Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del D.S. N°4T/13, aplicando los factores de modulación establecidos en el mismo artículo, durante toda la vigencia del contrato.”

Respuesta: Para efectos de la facturación de la potencia en hora de punta asociada al Distribuidor, las cantidades efectivamente demandas se determinarán conforme a lo señalado en la cláusula séptima del Contrato de Suministro y se aplicará el precio de la cláusula cuarta del mismo Contrato.

Consulta 162: “Confirmar si los componentes de Transmisión troncal, Subtransmisión y Transmisión adicional a incorporar en la Oferta Económica de Suministro deben estar basados en los valores aplicables a fecha de la Oferta. Confirmar asimismo que dichos componentes serán actualizados en base a la regulación que sea aplicable a los mismos y sus variaciones a futuro asumidas por las Licitantes. Esto no aparece claramente recogido en el Contrato de PPA. ”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 163: “Clarificar la obligación establecida en el primer párrafo de la cláusula Décima del PPA relativa a la Capacidad de Transporte. ¿Qué se entiende por la capacidad de transformación y transporte de terceros o propia “asociada al punto de compra”? ¿cómo se mide el “oportuno aumento”? ¿se entiende que el coste de dichos aumentos recae enteramente sobre el Suministrador?”

Respuesta: Se acoge solicitud de aclaración, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 164: "En relación al numeral 11.5 de las Bases, solicitamos que sea causa de devolución de las garantías y exención de responsabilidad del Suministrador la denegación del algún permiso al Proyecto de generación por las autoridades públicas pues es un evento fuera del control del proponente."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 165: "En el caso de solicitar prorroga hay que poner un nuevo aval. El plazo del aval que se solicita es: El vale vista deberá tener una vigencia igual o superior a 4 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. Confirmar si se refiere este plazo a 4 meses adicionales al periodo prorrogado."

Respuesta: No, el vale vista deberá tener una vigencia igual o superior a 4 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

Consulta 166: "En relación a los plazos para Constituir una Sociedad Anónima de Giro de generación de Electricidad, se establece un plazo de 90 días desde la Comunicación Formal de la Adjudicación, mientras que a la vez se dice que en todo caso debe estar constituida a la Fecha de Suscripción del Contrato. Confirmar si esto supone que, llegado el caso, sería posible retrasar la firma del Contrato hasta que se constituyese dicha Sociedad (dentro de esos 90 días)."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 167: "En relación al contrato de PPA, incorporar los siguientes puntos de índole jurídica: Fuerza Mayor. Se debería incluir un procedimiento por el cual si sucede el evento de Fuerza mayor en la Obra con la simple comunicación y prueba, se extiendo el PPA."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 168: "En relación al contrato de PPA, incorporar los siguientes puntos de índole jurídica: Terminación Unilateral: La terminación unilateral por parte del Distribuidor por incumplimientos graves y reiterados debe definirse. Se solicita ampliar los "cure period" o establecer una cláusula de buena fe, donde si se está en proceso de subsanación se otorguen 45 días adicionales o el tiempo razonable para su subsanación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 169: "En relación al contrato de PPA, incorporar los siguientes puntos de índole jurídica: Se solicita exceptuar de la cláusula del14 el evento b. Esto es, sí debería dar derecho a indemnización la terminación anticipada por el vendedor en caso de default del distribuidor. "No obstante lo establecido en la cláusula anterior, la Parte diligente podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato mediante Aviso de Termino escrito dirigido a la otra parte, cuando esta incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente clausula, sin perjuicio de las causales de termino que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del contrato " [Se debe exceptuar el14.b]."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 170: "¿Cuál es la última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases? Ello debido a que en la página 4, Programa de Licitación, se indica "Hasta el miércoles 29 de octubre de 2014" y en la página 32, capítulo 2, sección 7 se seña la que la Comisión podrá requerir rectificaciones, enmiendas o adiciones, en el plazo de 60 días corridos anteriores a la fecha de presentación de las propuestas."

Respuesta: Tal como se menciona en el Programa de Licitación, la última fecha para realizar modificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación es el día miércoles 29 de octubre de 2014.

Consulta 171: "En página 4, Programa de la Licitación ¿la comunicación a los Proponentes por faltas y/o errores en los documentos o antecedentes de la Oferta Administrativa será enviada el mismo 1de diciembre de 2014? Que la comunicación sea enviada en dicha fecha es fundamental para efectos de tener el tiempo suficiente para responder en forma y hasta el 5 de diciembre, fecha esta última que sí es contemplada en las Bases. En caso de no enviarse la referida comunicación el mismo 1de diciembre de 2014 ¿se modificarán las fechas y plazos del Programa de la Licitación en miras a tener plazo suficiente para responder en tiempo y forma?"

Respuesta: El plazo para notificar el Acta de Evaluación de Oferta Administrativa es de 24 horas a contar de su elaboración. Dicha Acta deberá contener el plazo de 3 días hábiles, indicando el día en que los Proponentes podrán subsanar los errores y/o faltas, conforme a lo señalado en el ítem 3 del numeral 9.1.4 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 172: "En página 6, capítulo 1, sección 3.9, letra d, 1) ¿por qué los Bloques de Suministro indicados en los numerales i) ii) y iii) de dicho apartado no coinciden con los Bloques de Suministro indicados en página 3, capítulo 1,sección 3.2? En otras palabras: confirmar que i) donde dice 08:00 debe decir 07:59, y donde dice 00:00 debe decir 23:59, en ii) donde dice 18:00 debe decir 17:59, y en iii) donde dice 23 :00 debe decir 22:59."

Respuesta: Se confirma lo indicado en su consulta.

Consulta 173: "En página 7, capítulo 1,sección 3.9, letra h, se establece que el plazo de emisión de las facturas es "antes del quinto día hábil de cada mes" y en página 112, Anexo 17, cláusula octava : Emisión de Factura, se establece que "el Distribuidor podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso": ¿es posible incorporar en la cláusula mencionada que cualquier retraso en la emisión de la factura imputable al Distribuidor (e.g. no entrega de los datos de facturación antes del tercer día hábil de cada mes), no dará derecho al Distribuidor a postergar el pago?"

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier atraso en la emisión de factura imputable al Distribuidor no dará derecho al Distribuidor a postergar el pago en los días de dicho atraso.

Consulta 174: "En página 9, capítulo 1, sección 4.1 ¿Es posible participar en el Proceso en forma de Grupo Empresarial, esto es adquiriendo la matriz de dicho grupo empresarial las Bases, y asumiendo tal como un Oferente presentado en forma individual, la obligación de constituir en Chile a alguna o varias de sus filiales que formaron parte de la Propuesta como sociedad anónima

con giro de generación y someterlas voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas?”

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.1. del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 175: “En página 9, capítulo 1, sección 4.1 ¿cuál es el alcance de la expresión "con giro de generación de energía eléctrica? ¿se refiere a giro único y exclusivo? ¿se refiere a giro principal, sin perjuicio de otros giros adicionales, complementarios al giro principal?”

Respuesta: La condición es que el adjudicatario cumpla con la obligación de constituirse en Chile como sociedad anónima con giro de generación eléctrica en los términos, plazos y condiciones indicados en el numeral 4.1. del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 176: “En página 11, capítulo 1, sección 4.4.3: ¿el representante o mandatario especial debe estar exclusivamente habilitado para actuar en este Proceso mediante poder especial al efecto, o puede tratarse de un representante con poder para entre otras materias representar al Oferente o Proponente en similares procesos?”

Respuesta: Remítase al Anexo N° 5 de las Bases de Licitación.

Consulta 177: “En página 11, capítulo 1, sección 4.4.3: ¿es posible que el documento que se presente sea una escritura pública en vez de una escritura privada?”

Respuesta: Si, es posible.

Consulta 178: “En página 13, capítulo 1, sección 4.4.5: en caso de atrasarse la publicación del decreto en cuestión ¿se les pedirá a los Proponentes la extensión de la validez de la Propuesta o se prorrogará automáticamente la validez de la Propuesta?”

Respuesta: Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda, al menos, hasta 30 días contados con posterioridad a la publicación del decreto de precio de nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas. En todo caso, la validez de las Propuestas deberá ser a lo menos de 180 días, contados desde su fecha de presentación.

Consulta 179: “En página 13, capítulo 1, sección 4.4.5: ¿qué prevalece entre el texto de la sección 4.4.5 ("...las Propuestas deberán tener una validez que se extienda, al menos, hasta 30 días contados con posterioridad a la publicación del decreto de precio de nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuesta") y el texto del Anexo 6 en página 84 ("...tienen una validez de 180 días a partir de (fecha de presentación de oferta) y en todo caso mantienen su vigencia hasta 30 días posteriores a la publicación del Decreto de Precios de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de las propuestas")?”

Respuesta: Remítase al Anexo N° 6.

Consulta 180: “En página 16 último párrafo de la sección 4.4.6 y pagina 20 último párrafo, se señala que la boleta de garantía en cuestión, será devuelta conjuntamente con el otorgamiento del Contrato de Suministro, siempre y cuando se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente las boletas de garantía que da cuenta dicho instrumento: ¿a qué "boletas de garantía que da

cuenta dicho instrumento" se refiere, en tanto en el Anexo 17 no regula la entrega de boleta de garantía alguna?"

Respuesta: Las Boletas de Garantía las señaladas en los numerales 4.4.6 y 4.4.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación serán devueltas una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respecto y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta dicho Contrato.

Consulta 181: "En la página 120, anexo 17, cláusula decimo [•] Garantía de Suministro: ¿Se exigirá o no una boleta de garantía de fiel cumplimiento?"

Respuesta: Las Boletas de Garantía exigidas en este Proceso son únicamente las señaladas en los numerales 4.4.6 y 4.4.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 182: "En la página 120, anexo 17, cláusula decimo [•] Garantía de Suministro: ¿cómo se determinaría su monto?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 137.

Consulta 183: "En la página 120, anexo 17, cláusula decimo [•] Garantía de Suministro: ¿Cuáles son los requisitos formales?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 137.

Consulta 184: "En la página 120, anexo 17, cláusula decimo [•] Garantía de Suministro: ¿La expresión "cualquier incidente que limite o restrinja el suministro en el sistema" excluye el caso fortuito o fuerza mayor?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 137.

Consulta 185: "En página 120, Anexo 17, cláusula decimo [•] Garantía de Suministro ¿con qué nivel de diligencia del Código Civil se identifican "las acciones necesarias posibles"?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 137.

Consulta 186: "En página 22, capítulo 1, sección 4.4.12, agradeceremos aclarar si los Proponentes deberán entregar copia de los balances contables y estados de resultado sólo de los años 2013, 2012, y 2011, o ¿existe alguna obligación de acompañar balance contable 2014, en caso de existir?"

Respuesta: No existe obligación de acompañar balance contable del año 2014, conforme a lo indicado en el numeral 4.4.12 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 187: "En página 22 y 23, capítulo 1, sección 4.4.13, ¿si por antigüedad el Proponente (establecido recientemente en Chile) no puede entregar aquella información de "los últimos 5 años", el Proponente "quedará automáticamente eliminado del Proceso"?"

Respuesta: La respuesta a esta consulta es no. Los Proponentes deberán entregar como mínimo los antecedentes singularizados en el numeral 4.4.13. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación para

respaldar adecuadamente sus Propuestas. En caso que alguna Proponente no cuente con alguno de esos antecedentes mínimos, deberá así señalarlo. La presentación será evaluada conforme lo indicado en el numeral 9.1.2. del Capítulo 2 de las Bases de licitación.

Consulta 188: "En página 29, capítulo 2, sección 1 ¿el Oferente o Proponente debe ser la misma persona jurídica o Consorcio que adquirió las Bases? en otras palabras ¿podría haber adquirido las bases la sociedad matriz o una de las empresas integrantes del Consorcio, y ser Oferentes o Proponentes en este proceso las filiales o el Consorcio, sin necesidad de que cada una de las filiales o empresas integrantes del Consorcio adquiera por separado las Bases."

Respuesta: Es requisito para el caso de Consorcios, que al menos una de las empresas que lo componen haya adquirido las Bases.

Consulta 189: "En página 25, capítulo 1, sección 8.1 y página 119 Anexo 17. ¿Dentro de qué plazo desde la fecha de suscripción del contrato, el Proveedor deberá hacer entrega de la póliza?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 120.

Consulta 190: "En página 25, capítulo 1, sección 8.1 y página 119 Anexo 17. ¿Es posible eliminar la expresión "único" en dichos apartados, puesto que los daños a terceros también podrían ser imputables a otras personas?"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 191: "En página 26, capítulo 1, sección 8.3, agradeceremos proveer listado taxativo de incumplimientos a que daría lugar la cláusula penal y montos precisos asociados a cada incumplimiento."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 192: "En página 27, capítulo 1, sección 9.1, y a la luz de lo señalado en página 33, capítulo 1, sección 8.1: ¿Debemos entender que la Oferta Económica debe estar contenida en 1sobre o paquete, al interior del cual se incluyen tantos sobre como Bloques de Suministro se oferten, y que por cada Bloque de Suministro se prepara 1 Anexo 15 en el cual se incluyen todas las combinaciones de sub-bloques respecto de las cuales queremos ofertar."

Respuesta: La cantidad de sobres de Ofertas Económicas dependerá de la cantidad de Bloques de Suministro a los que el Oferente postulará. En cada sobre se deberán contener la o las ofertas económicas que presente el Oferente a un mismo Bloque de Suministro.

Consulta 193: "En página 50, capítulo 2, sección 11.7 ¿Cuáles son las acciones o procedimiento a seguir por el Distribuidor contratante luego de rechazar la solicitud de aplazamiento del inicio de suministro, aparte de devolver el vale vista acompañado? ¿será el Distribuidor suministrado por otro Adjudicatario?"

Respuesta: En caso de ser rechazada la solicitud de aplazamiento de inicio de suministro, el Contrato de Suministro no será modificado.

Consulta 194: “En página 50, capítulo 2, sección 11.7 ¿debe la nueva fecha de inicio ser siempre y en todo caso el primer día (1°) del nuevo mes requerido?”

Respuesta: Sí.

Consulta 195: “En la página 88, Anexo 9, se establece un Recargo por Impuesto Anual de Emisiones (RIAE) en la fórmula de indexación, recargo que solo representaría un valor distinto a O (cero) para ciertas y específicas tecnologías de generación ¿no vulnera esto el principio de no discriminación contemplado en el artículo 131 de la LGSE.”

Respuesta: La etapa de adjudicación de las Ofertas Económicas no considera en sus criterios de selección la evaluación de las fórmulas de indexación, por ello no es posible que dichas fórmulas puedan vulnerar el principio de no discriminación contemplado en la normativa vigente. Remítase a su vez a la respuesta de la consulta 114.

Consulta 196: “En página 101, Anexo 15, agradeceremos confirmar si es correcta la inclusión en tabla de Oferta Económica de las columnas "Componente Transmisión Troncal", "Componente Subtransmisión", "Componente Transmisión Adicional".”

Respuesta: Sí, se confirma lo señalado.

Consulta 197: “En la página 109, Anexo 17, cláusula cuarto: Precios: ¿quién es responsable por los costos por concepto de otros cargos que le pudieren asignar al Suministrador en el balance de transferencias del CDEC y que estén asociados a los retiros del Distribuidor: entre otros, los sobrecostos de operación de las centrales que son despachadas a mínimo técnico por restricciones de transmisión, por seguridad del sistema o de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del OS 291, los costos o devoluciones por reserva hídrica, por rectificación de los datos estimados por la Dirección de Operación correspondientes a periodos anteriores, transferencias por Resolución Exenta N"239 del Ministerio de Energía, los costos o remuneraciones por la prestación de los Servicios Complementarios ,otros pagos que resulten de la operación real del mes tales como: costos por regulación de frecuencia, por regulación de voltaje, costos por unidades de respaldo a otras unidades generadores, reserva de giro o rodante, etc.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 133.

Consulta 198: “En página 113, Anexo 17, cláusula novena: Medición. ¿cómo y cuándo y qué efectos tendrá la calibración de los equipos de medición?”

Respuesta: La coordinación y los efectos de la calibración de los equipos de medida deberá ser acordada entre cada Licitante y el Adjudicatario.

Consulta 199: “En página 113, Anexo 17, cláusula novena: Medición. ¿dónde se instalarán los equipos de medida?”

Respuesta: Remítase al primer párrafo de la cláusula novena del anexo 17 del modelo de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica de las Bases de Licitación.

Consulta 200: “En página 113, Anexo 17, cláusula novena: Medición. ¿Es lo mismo el Punto de Compra que "Los puntos donde el Distribuidor realizará retiros para los consumos objeto de este contrato" (penúltimo párrafo, página 113)?”

Respuesta: No es lo mismo. La definición de Punto de Compra se encuentra en el numeral 3.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación. Por otra parte, conforme a lo señalado en la cláusula novena del anexo 17 que contiene el modelo de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica, "los puntos donde el Distribuidor realizará retiros para los consumos objetos de este contrato", estarán contenidos en el anexo 3 del Contrato.

Consulta 201: “En página 113, Anexo 17, cláusula novena: Medición. ¿Quién será el propietario de los equipos de medida principales?”

Respuesta: Los sistemas de medida empleados corresponden, en su mayor parte, a los mismos que se utilizan para efectos de la determinación de los pagos por uso de instalaciones de subtransmisión, los cuales pueden ser de propiedad de las empresas transmisoras, empresas distribuidoras, generadores o clientes.

Consulta 202: “En página 113, Anexo 17, cláusula décimo: Capacidad de Transporte: Medición. ¿Es posible instalar equipos de medida de respaldo de los equipos de medida principales?”

Respuesta: Sí, es posible. Sin perjuicio de ello, la instalación y operación de los equipos de medida de respaldo serán de responsabilidad y cargo del interesado.

Consulta 203: “En página 114, Anexo 17, cláusula décimo: Capacidad de Transporte. Atendido que el alcance y efectos de esta obligación no son claros- ¿es posible eliminar dicha cláusula?”

Respuesta: Se acoge parcialmente lo solicitado, se modificarán las Bases, a efectos de aclarar la redacción.

Consulta 204: “En caso de respuesta negativa ¿es posible aclarar el alcance y límites de la expresión "velar" y del área "asociada al Punto de Compra".”

Respuesta: Se acoge parcialmente lo solicitado, se modificarán las Bases, a efectos de aclarar la redacción.

Consulta 205: “En la página 115, Anexo 17, cláusula décimo tercero: Caso Fortuito y Fuerza Mayor: ¿el artículo 163 de la LGSE constituye o no causal de fuerza mayor bajo el contrato?”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 206: “Si constituye causal de fuerza mayor para el Suministrador, todo hecho originado por un tercero ¿se puede entender como "tercero" al Distribuidor?”

Respuesta: La consulta no precisa a qué parte de las Bases se refiere, y éstas no contemplan la definición de fuerza mayor señalada en la misma.

Consulta 207: “En la página 115, Anexo 17, cláusula décimo cuarto: Termino Anticipado del Contrato. ¿Cuándo tiene efecto el término anticipado?: ¿al momento de la recepción del Aviso de

Término? ¿En la fecha indicada en el Aviso de Término?, ¿Existe una antelación mínima en la cual debe enviarse el Aviso de Término ej.: la fecha indicada en el aviso no podrá anterior a 180 días desde el envío del Aviso de Término?"

Respuesta: En la fecha indicada en el aviso.

Consulta 208: "En la página 115, Anexo 17, cláusula décimo cuarto: Termino Anticipado del Contrato. ¿qué se entiende por "afecte seriamente" en la causal de la letra (a) (II)?"

Respuesta: Las palabras no definidas en la normativa, ni en las Bases deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Consulta 209: "En la página 119, Anexo 17, cláusula décimo [•]: Proyecto de Generación, sección seis. ¿las inferencias que trata dicha sección se limitan al ámbito de los ejemplos dados o podrían referirse a interferencias de comunidades o de otros proyectos de generación?"

Respuesta: Las interferencias a que se hace referencia en dicho numeral corresponden a las de carácter eléctrico.

Consulta 210: "En la página 120-121, Anexo 17, cláusula décimo [•]: Cesión Contrato, agradeceremos confirmar si donde dice "Compradora" en la página 121, segundo párrafo, debe decir "Distribuidor"."

Respuesta: Sí, se confirma lo señalado.

Consulta 211: "Es posible agregar en al Anexo 17 una cláusula como la que sigue: "El Suministrador contempla financiar la construcción de su proyecto, usando créditos a ser otorgados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras (los "Financistas") bajo modalidad Project Finance. El Distribuidor deberá realizar todos los esfuerzos razonables para cooperar con el Suministrador en el mencionado financiamiento: firmando y entregando los acuerdos directos, las autorizaciones y consentimientos que razonablemente le fueren requeridas y los demás documentos del financiamiento, autorizaciones e información financiera; asistiendo a presentaciones del Suministrador a sus Financistas; y proporcionando a los Financistas con copia de cualquier notificación de incumplimiento de obligaciones bajo el presente Contrato enviada por el Distribuidor al Suministrador, en la medida que lo anterior sea requerido bajo los contratos de financiamiento."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 212: "En la página 121 y 123, A nexo 17: ¿qué prevalece: lo dispuesto en la cláusula Décimo [•] Adecuación Normativa Vigente (página 121) o lo dispuesto en la sección "Cinco" de la cláusula Décimo [•] Conciliación y Arbitraje (página 123)?"

Respuesta: En estos contratos prevalece el sometimiento o adecuación a la normativa vigente.

Consulta 213: "Estimamos que la frase en la sección "Cinco" (página 123) "manteniéndose inalterados el precio" tomada del Decreto 4/2008 Reglamento sobre Licitaciones de Suministro artículo 76, solo aplica para el caso de traspaso de excedentes entre Distribuidoras y no a un contrato de suministro como el que será firmado: ¿es posible entonces que en caso de "cambios

importantes" las partes cambien o ajusten las cláusulas y condiciones del mismo incluida, entre otras, la cláusula "Cuarto: Precios"?"

Respuesta: No es posible. Los últimos incisos del artículo 76 se aplican a todos los contratos de suministro que se suscriben producto de la licitación, y no sólo a lo relativo a los traspasos de excedentes.

Consulta 214: "De conformidad a lo dispuesto en la página 27, capítulo 1, sección 9.1.1,venimos en solicitar agregar el siguiente campo: En la página 115, Anexo 17, cláusula décimo cuarto: Termino Anticipado del Contrato, agradeceremos agregar como causal de Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: "Todo incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Distribuidor, especialmente el incumplimiento de la obligación de pago del precio, que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Distribuidor haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 215: "En el numeral 3.2 se detallan los Bloques de Suministro a nivel anual mientras que en el Anexo 1 se entrega la distribución mensual en forma referencial. ¿Existe algún límite o restricción para el uso de la energía a ritmo mensual o la energía del bloque anual puede ser administrada libremente por los licitantes dentro del año? Lo anterior resulta vital dado que el Adjudicatario podría enfrentar meses con consumos muy diferentes con respecto a la información con la que la propuesta fue elaborada."

Respuesta: El Bloque de Suministro licitado corresponde al requerimiento anual de energía de las Licitantes, no existiendo límites restricciones mensuales para su uso. Sin perjuicio de ello se aclara que la distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima que se señala en el anexo 1 de las Bases, que se presenta de manera referencial, fue elaborada considerando la composición y características históricas de consumo de las Licitantes.

Consulta 216: "En el literal b) del numeral 3.9 se señala que el precio de la potencia corresponderá al señalado en el artículo 2° del D.S. N° 4T/13. Al respecto, se sugiere utilizar el precio de nudo de potencia señalado en el decreto vigente al momento de facturación, con el fin de evitar distorsiones entre los precios del D.S. N° 4T/13 y los vigentes al momento de facturar."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 217: "En el literal j) del numeral 3.9 se señala que los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado. Al respecto, ¿existe algún límite, además del total anual contratado, para la transferencia de excedentes?"

Respuesta: La energía afecta a la transferencia señaladas en el literal j) del numeral 3.9 del capítulo uno de las Bases en ningún caso podrá superar el total de los excedentes de la energía contratada entre las Licitantes y el Suministrador.

Consulta 218: "Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta N°217, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía en puntos del sistema que enfrentan problemas de transmisión con costos marginales desacoplados, asumiendo

mayores costos de retiro con respecto a la situación con que la propuesta fue elaborada, ocasionando, en consecuencia, lesiones a los intereses del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes en caso que dicha operación conlleve significativamente mayores costos al Adjudicatario? O bien, ¿podría transferirse este mayor costo a la Licitante respectiva?"

Respuesta: Los eventuales traspasos de excedentes de energía contratada no requerirán la aprobación previa del Adjudicatario, ni éste podrá restringir los traspasos hacia alguna de las Licitantes.

Consulta 219: "Si no existe un límite para el traspaso de excedentes mencionado en la Consulta N°217, el Adjudicatario queda expuesto a suministrar grandes cantidades de energía a un Licitante que puede tener una baja clasificación de riesgo, afectando el financiamiento del proyecto de generación del Adjudicatario. En este contexto, ¿podría restringirse el traspaso de excedentes solo hacia aquellas Licitantes que tienen una clasificación de riesgo igual o mayor que la Licitante que está realizando la transferencia?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 218. En todo caso, se hace presente que las transferencias de excedentes entre empresas distribuidoras deberán contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

Consulta 220: "En atención a que los artículos 131 y 134 de la LGSE ordenan que las licitaciones de suministro sean públicas y transparentes, como además que se adjudiquen al oferente que ofrezca el menor precio de energía, solicitamos eliminar el mecanismo de precio y Margen de Reserva."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 61.

Consulta 221: "En caso de que existan dos o más Proponentes cuyas ofertas superen el Precio de Reserva en un porcentaje menor o igual al Margen de Reserva, las bases les permiten que rebajen sus ofertas al monto igual Precio de Reserva, entonces, ¿cómo se adjudica el respectivo bloque si dos o más Proponentes reducen sus ofertas al Precio de Reserva?"

Respuesta: Remítase al tercer párrafo del numera 9.2.4.1.1 del capítulo 2 de las Bases de Licitación

---

Consulta 222: "El hecho de que los Proponentes que presenten Ofertas Económicas que contengan un precio sobre el Margen de Reserva puedan rebajarlas al Precio de Reserva reducido en un 3%, les da una ventaja injustificada para adjudicarse los bloques por sobre aquellos oferentes que pueden rebajar su oferta solo hasta el Margen de Reserva. Por consiguiente, solicitamos eliminar esta ventaja y definir un sistema equitativo considerando además la Consulta N° 221."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 223: "Se solicita que el plazo máximo para postergar el inicio de suministro, de acuerdo al numeral 11.7 de las Bases, sea de hasta 24 meses para todos los bloques de suministro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 224: "La cláusula penal que el numeral 11.7 ordena incluir en el contrato, exige un vale vista de 5 UF por cada GWh adjudicado para realizar la postergación del inicio de suministro. Debido a que la postergación se origina por causas no imputables al suministrador, se solicita eliminar esta pena."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 225: "En el numeral 11.7 se señala que el Distribuidor contratante deberá aprobar o rechazar la solicitud de aplazamiento de inicio de suministro. Al respecto, se solicita que sea la Comisión Nacional de Energía quien apruebe o rechace el retraso, tomando como base los antecedentes recabados por el consultor independiente al que se hace mención en dicho numeral."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 125.

Consulta 226: "En el anexo N°9 de las Bases se detalla la fórmula de indexación para los precios de la energía. En dicha fórmula, existe un componente independiente asociado al impuesto anual de emisiones (RIAE) que son traspasados y en definitiva, pagados por el cliente final. Al respecto, se solicita aclarar si el monto de este impuesto es tomado en cuenta al momento de evaluar las diferentes propuestas y si es así, detallar la forma de evaluación."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 9.2.4.1 de las Bases de Licitación.

Consulta 227: "En relación a la Consulta N°226 y si el RIAE no es considerado para la evaluación de las propuestas, entonces ¿podría ocurrir que un generador térmico le gane a un generador renovable con un precio levemente inferior, pero en definitiva el cliente final termine pagando un precio más alto debido a la incorporación posterior del RAIE?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 226.

Consulta 228: "En el anexo N°15 se describe el Documento N°14 para presentar las ofertas económicas de suministro. En particular, se presenta una tabla detallada que contiene el número de la oferta, número de sub-bloques y luego los espacios para detallar los precios correspondientes a suministro de energía, trasmisión troncal, subtransmisión y transmisión adicional. Al respecto, los conceptos mencionados por transmisión no forman parte del monto a ofertar y sus costos son traspasados al cliente final de acuerdo a las respectivas fijaciones de tarifas de acuerdo a la Comisión Nacional de Energía. Por lo tanto, se solicita eliminar los conceptos de transmisión como parte de la información a entregar en el Documento N°14."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 229: "En el modelo de contrato señalado en el anexo 14 de las Bases, se solicita incluir como causal de terminación anticipada por parte del Suministrador, el incumplimiento de pago del Distribuidor por 2 meses seguidos, con el fin de acotar la grave exposición financiera que enfrentaría el Suministrador en dicha situación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 230: “Se solicita incluir en el modelo de contrato antes mencionado, la obligación por parte del Distribuidor de hacer entrega al Suministrador un informe actualizado de su clasificación de riesgo al menos una vez por año. Dicha información es particularmente relevante en proyectos que han sido financiados en base a este contrato.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 231: “El modelo de contrato exige que cualquiera de las partes que necesite poner término anticipado al contrato, la aprobación previa de la Comisión. Consideramos que el DL 2.224 no establece facultades jurisdiccionales que le permitan a la Comisión evaluar jurídica y comercialmente los incumplimientos contractuales de las partes, y por lo tanto, solicitamos que dicha autorización previa se elimine del contrato.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 232: “3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR. Tabla Energía GWh. Se solicita aclarar el superávit de contratación existente en el año 2019 de 2075 GWh.”

Respuesta: Para el año 2019, el mencionado "superávit" es el resultado de considerar la componente variable de los Bloques de Suministro, la cual tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía.

Consulta 233: “3.2. OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO. Los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B, N°1-C, N°2-A, N°2-B, N°2-C se dividirán cada uno en cincuenta (50) Sub-bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía anual y con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para cada Bloque de Suministro. Los Bloques de Suministro N°3 y N°4 se dividirán cada uno en cien (100) Sub-bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía anual y con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para cada Bloque de Suministro. Se solicita aclarar el monto de un (1) sub-bloque para cada bloque de suministro.”

Respuesta: Para cada Bloque de Suministro, el monto energía de un sub-bloque corresponde a la división de la energía anual del Bloque de Suministro por el total de sub-bloques que componen dicho Bloque de Suministro.

Consulta 234: “3.5. PUNTOS DE COMPRA. Los puntos de Compra de la energía y potencia se incluyen en el Anexo 2 de las presentes Bases y en el Anexo 4 del borrador de contrato. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastecen Las Licitantes, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación. La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el anexo anteriormente mencionado, a modo referencial. Se solicita explicitar el procedimiento que se seguirá en el caso que se modifique, agregue o elimine un punto de compra en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación en relación al momento de los contenidos en las bases.”

Respuesta: Las partes deberán incorporar, eliminar o modificar los puntos de compra contenido en el Anexo 4 del Contrato de Suministro de modo que se preserve la adecuada consistencia entre dicho Contrato y lo señalado en el numeral 3.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 235: "3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. b) Para los efectos de la aplicación de la facturación de potencia, los puntos de facturación corresponderán a los Puntos de Compra según lo indicado en el numeral 3.5. anterior. En caso de que alguno de los Puntos de Compra no se encuentre dentro de los indicados en el párrafo anterior, el precio de la potencia corresponderá al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la relación de factores de modulación de potencia entre el Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. Se solicita que los factores de modulación no queden sujetos a la variación del decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación sino fijos con el D.S. N° 4T/13."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 236: "4.4.6. Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta". El monto de cada Boleta De Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 60 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. ¿El monto de la boleta de garantía sólo considerará el bloque base o se debe incluir la energía del bloque variable? Se agradecerá incluir un ejemplo del cálculo del monto a garantizar considerando la oferta de un (1) sub-bloque para cada bloque de suministro."

Respuesta: El monto de cada Boleta de Garantía será de UF 60 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro, el cual considera la componente base y la componente variable.

Consulta 237: "4.5. OFERTA ECONÓMICA. Cada línea del Documento 14 -identificada por los numerales 1, 2, 3, etc.- representa una agrupación no separable de sub-bloques del Bloque de Suministro correspondiente. El Oferente sólo deberá señalar precios de energía para aquellas combinaciones de sub-bloques por los que desee ofertar. Cada una de estas ofertas se considerará como separada e independiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de sub-bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en líneas separadas, las que se considerarán como ofertas independientes. El oferente deberá presentar un solo "Documento 14 Oferta Económica" por cada Bloque de Suministro al cual realice ofertas y que contenga todas las ofertas que estime del caso presentar para el Bloque de Suministro. En caso que se realice una oferta por bloques de suministro horarios (bloques 1 y 2) continuos (ya sea por dos o tres bloques), y se informa que esta es una oferta conjunta, en caso que ésta oferta resulte económica, ¿se adjudicarían todos los bloques al oferente?"

Respuesta: La Bases no contemplan realizar una oferta conjunta como la que se describe en la consulta.

Consulta 238: "SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a

prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación de los Bloques de Suministro Nº1 y Nº2, se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario: i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 08:00 horas y entre las 23:00 y 00:00 horas, donde participan en la determinación de la prorrata los Bloques de Suministro Nº1-A y Nº2-A; ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 18:00 horas, donde participan en la determinación de la prorrata los Bloques de Suministro Nº1-B y Nº2-B; y iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 23:00 horas, donde participan en la determinación de la prorrata los Bloques de Suministro Nº1-C y Nº2-C. Se solicita incluir en las bases un ejemplo de la aplicación del despacho horario."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 239: "8.2.1. APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA. Adicionalmente, y en el mismo plazo señalado precedentemente, el Responsable del Proceso comunicará vía correo electrónico a todos los Proponentes la posibilidad de modificar los precios de sus ofertas económicas. De este modo, respecto de aquellas Ofertas Económicas con precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje menor o igual al Margen de Reserva, la modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar sus precios de oferta al Precio de Reserva, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. A su vez, en cuanto a aquellas Ofertas Económicas que posean un precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje mayor al Margen de Reserva, la referida modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar su precio de oferta a un precio equivalente al Precio de Reserva reducido en un 3%, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. Si bien entendemos que aquellas ofertas por debajo del precio de reserva no tienen la alternativa de ajuste, es recomendable especificar en las bases que los oferentes que se encuentren en dicha condición no están habilitados para realizar ajustes en sus precios."

Respuesta: Se adecuará la primera frase del segundo párrafo de la siguiente forma: "Adicionalmente, y en el mismo plazo señalado precedentemente, el Responsable del Proceso comunicará vía correo electrónico a todos los Proponentes la posibilidad de modificar los precios de sus ofertas económicas que se encuentren por sobre el Precio de Reserva del respectivo Bloque de suministro."

Consulta 240: "8.3.CLAUSULAS PENALES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. En el contrato a suscribir entre la distribuidora y el adjudicatario, una vez realizada la licitación, se podrá establecer una o más cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando éstas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos. Se solicita aclarar cómo se debe entender la expresión "ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos", y ¿es posible que se señale por vía ejemplar la definición de una banda?"

Respuesta: Ver respuesta a consulta 157.

Consulta 241: "9.1.1 FORMATO Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA Y LA O LAS OFERTAS ECONÓMICAS. Las firmas y timbres deben ser en original. No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos excepto en la etapa de consultas en las cuales se puede sugerir agregar algún campo y la aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente y de ser aceptada ésta se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro, según lo señalado en numeral 7 del Capítulo 2. Los documentos

originados por el Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. No se contemplan copias en papel. Cada sobre deberá incluir uno o más CD conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases. Se solicita precisar si la firma debe ser ante notario y la documentación a entregar debe ser foliada. Se solicita precisar si se puede entregar en un pendrive la información en vez de uno o más CD."

Respuesta: Los documentos originados por el Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. Estas firmas no requieren ser autorizadas por Notario. Las bases no exigen foliar los documentos que deben presentar los oferentes. Se aceptan pendrive en lugar de CD.

Consulta 242: "9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO. Serán automáticamente eliminadas del Proceso aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas. Respecto a los formatos de documentos que incorporan instrucciones de las bases, ¿es posible la eliminación de dichas instrucciones en los documentos definitivos a presentar? Por ejemplo, las instrucciones en el formato del Documento 14 incluido en el Anexo 15 de las bases."

Respuesta: Sí es posible, se accede a lo solicitado.

Consulta 243: "11.1. AUDITORÍA TÉCNICA. El Proveedor deberá contratar a su costo y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 11.7., a más tardar 180 días después de firmado el Contrato de Suministro, una Auditoría Técnica calificada, que deberá contar con la aprobación de Las Licitantes, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que contenga los hitos del proyecto, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Se solicita que, para agilizar el proceso de adjudicación de la empresa auditora, la "aprobación de las licitantes" la pueda dar la Licitante Mandataria en nombre de todas las licitantes. Para estos efectos se propone que el actual responsable del proceso se mantenga como tal hasta que finalice el periodo en el cual se requiera la aprobación de las licitantes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 244: "11.7 FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO. Para estos efectos, el Proveedor de los Bloques de Suministro Nº1-A, Nº1-B, Nº1-C, Nº2-A, Nº2-B o Nº2-C, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2, podrá solicitar fundadamente al Distribuidor contratante la postergación del inicio de suministro del respectivo contrato. El plazo de postergación de inicio de suministro no podrá ser mayor a 12 meses. Asimismo, el Proveedor de los Bloques de Suministro Nº3 o Nº4, dentro de un plazo máximo de 18 meses contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2, podrá solicitar fundadamente al Distribuidor contratante la postergación del inicio de suministro del respectivo contrato. El plazo de postergación de inicio de suministro en este caso no podrá ser mayor a 24 meses. En el caso de

que el inicio del suministro se prorrogue, ¿el término del suministro también se posterga en la misma cantidad de meses según corresponda?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 100.

Consulta 245: "11.7 FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO. El Proveedor que quiera hacer uso de la facultad de postergar el inicio de Suministro, deberá presentar, dentro del plazo máximo de [12 o 18, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases] meses contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2, una solicitud de postergación del inicio del Suministro, ante el Distribuidor contratante, con copia a la Comisión. ¿Se puede solicitar postergación de suministro sólo a la Licitante Mandataria y que ésta responda en nombre de las demás licitantes? En caso de respuesta positiva, se solicita aclarar el procedimiento de designación de representante. Para estos efectos se propone que el actual responsable del proceso se mantenga como tal hasta que finalice el periodo en el cual se puedan solicitar postergaciones de suministro."

Respuesta: De acuerdo a la cláusula 11.7, la solicitud de postergación se debe realizar a la Distribuidora contratante.

Consulta 246: "11.7 FACULTAD PARA POSTERGAR EL INICIO DEL SUMINISTRO. Junto a la solicitud de prórroga y dentro del mismo plazo de [12 o 18, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 11.7 del Capítulo 2 de las Bases] meses antes señalado, el Proveedor deberá presentar un vale vista por un monto de 5 UF por cada GWh del o los Bloques de Suministro anuales adjudicados, por cada mes cuya prórroga se solicita, la que no podrá ser superior a [12 meses, en el caso de los Bloques de Suministro Nº1-A, Nº1-B, Nº1-C, Nº2-A, Nº2-B y Nº2-C; o 24 meses en el caso de los Bloques de Suministro Nº3 y Nº4], extendido a nombre del Distribuidor contratante, con el fin de asegurar el pago de la prórroga solicitada. El vale vista deberá tener una vigencia igual o superior a 4 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. Se solicita precisar si se puede entregar boleta de garantía en vez de vale vista."

Respuesta: Conforme a lo indicado en el numeral 11.7 del capítulo 1 de las Bases de Licitación, para estos efectos, el Proveedor deberá presentar vale vista.

Consulta 247: "ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA.

$$Precio_{energia} = Precio_{base} \cdot \left(a1 \cdot \frac{Index_1}{Index_1o} + a2 \cdot \frac{Index_2}{Index_2o} + \ldots + a6 \cdot \frac{Index_6}{Index_6o} \right) + RLAE$$

Donde: Precio base: Precio base de la energía en el Punto de Compra determinado a partir del precio de energía de la Oferta Económica del Oferente, en US$/MWh. ¿El "Precio base" definido considera todas las componentes indicadas en el ANEXO 15 o sólo la "Componente Energía [a]"?"

Respuesta: El Precio Base de la energía en el Punto de Compra definido en el Anexo 9 corresponde al precio resultante de la Licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente

a la fecha de facturación. El precio resultante de la Licitación es el "Precio de Oferta de Energía (US$/MWh) [a]+[b]+[c]+[d]" que el Oferente indique el "DOCUMENTO 14 Oferta Económica de Suministro" contenido en el Anexo 15 de las Bases de Licitación.

Consulta 248: "ANEXO 15. DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO. Tabla de Ofertas de Sub-bloques. Se solicita explicar cómo debe ser llenada la tabla, en particular los siguientes ítems: Componente Energía [a] (¿Costos incluidos?) Componente Transmisión Troncal [b] Componente Subtransmisión [c] Componente Transmisión Adicional [d] Precio de Oferta de energía (US$/MWh) [a]+[b]+[c]+[d]"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 249: "ANEXO 15. DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO. Tabla de Ofertas de Sub-bloques. ¿Las componentes [b]; [c] y [d], serán utilizadas como un criterio para la adjudicación de los sub-bloques?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 250: "ANEXO 15. DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO. Tabla de Ofertas de Sub-bloques. ¿Las componentes [b]; [c] y [d], serán utilizadas para traspasar dichos costos en los contratos de manera independiente y/o conjunta de lo indicado en el Capítulo 1, punto 3.9, letra f?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 251: "ANEXO 15. DOCUMENTO 14 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO. Tabla de Ofertas de Sub-bloques ¿Se pueden incluir en los componentes [b]; [c] y [d] estimaciones de dichos valores?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 252: "ANEXO 16. FORMATO MODIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO. Tabla de Modificación de Oferta Económica. Se solicita dar instrucciones de llenado del documento."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 8.2.1. del capítulo 2 de las Bases de Licitación, considerando como formato de presentación de propuesta de Modificación de Oferta Económica el establecido en el Anexo 16 de las Bases de Licitación.

Consulta 253: "ANEXO 17. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA. CLAUSULA SEGUNDO: DEFINICIONES. Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones. D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones : Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante D.S. 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante Decreto Supremo N° 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2014 y sus futuras modificaciones. i) Se agradecerá modificar

dicho párrafo por el siguiente: “Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones vigentes al momento de la firma.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 254: “ANEXO 17. MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA. CLAUSULA SEGUNDO: DEFINICIONES. Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones. D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones : Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante D.S. 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante Decreto Supremo N° 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2014 y sus futuras modificaciones. ii) Se agradecerá modificar dicho párrafo por el siguiente: “D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones : Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante D.S. 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010, y mediante Decreto Supremo N° 126/13, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2014 y sus futuras modificaciones vigentes al momento de la firma.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 255: “En el punto 4.1 señala que pueden participar en el proceso de Licitación, personas jurídicas de manera individual o en Consorcio o asociación, "que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro. a. ¿Sólo quienes compraron las Bases se entiende que forman parte del Registro?”

Respuesta: Sí, sin perjuicio que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 del Capítulo 1, los interesados que adquirieron Bases en los Procesos SIC 2013/03 y SIC 2013/02 no requieren comprar las Bases para participar en las etapas de este proceso, requiriéndose para este caso sólo una declaración de interés comunicada por escrito al Responsable del Proceso.

Consulta 256: “En el punto 4.1 señala que pueden participar en el proceso de Licitación, personas jurídicas de manera individual o en Consorcio o asociación, "que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro. b. Si una empresa no compró las Bases, ¿puede igualmente estar en el Registro?”

Respuesta: No, no puede.

Consulta 257: “En el punto 4.1 señala que pueden participar en el proceso de Licitación, personas jurídicas de manera individual o en Consorcio o asociación, "que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro. c. ¿Puede una empresa que no ha comprado las Bases pero que pertenece al registro, integrar un Consorcio en conjunto con una sociedad que si compró las Bases y que está en el Registro?”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 256.

Consulta 258: “En el punto 4.1 señala que pueden participar en el proceso de Licitación, personas jurídicas de manera individual o en Consorcio o asociación, "que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro. d. Si el Oferente individual es una sociedad con giro de generación de energía eléctrica pero no es una sociedad anónima (es una sociedad por acciones), ¿deberá transformarse en una, en los mismos plazos para las que no tienen el giro de generación de energía eléctrica?”

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.1 y al numeral 4.4.8 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 259: “En el punto 4.1 señala que pueden participar en el proceso de Licitación, personas jurídicas de manera individual o en Consorcio o asociación, "que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro. e. Los oferentes que sean sociedades anónimas, en el caso de que se les adjudique el suministro, ¿Deberán someterse voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas?”

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.1 capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 260: “En el punto 4.3 cuando señala que las Licitantes llevaran un Registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, y serán las únicas que tendrán acceso a todo el Proceso, ¿cómo se entiende que sólo éstas tengan acceso, cuando se permite que en un Consorcio participen sociedades que no compraron las Bases?”

Respuesta: Remítase al numeral 4.2 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 261: “En el punto 4.4.1 respecto de la firma de la Declaración de aceptación de las Bases, ¿es necesaria su firma ante Notario Público?, de ser así, y para el caso de que un Proponente sea sociedad extranjera, ¿Qué procedimiento se debe seguir?”

Respuesta: El numeral 4.4.1. del Capítulo 1 de las Bases no exige que el documento denominado "FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS ANEXOS", sea suscrito ante Notario.

Consulta 262: “Respecto a lo señalado en el punto 4.4.7, en cuanto señala que se deberá prestar "un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente", ¿quedan excluidos los estudios jurídicos que actualmente prestan servicios al Oferente?”

Respuesta: Sólo quedan excluidos los abogados internos del Oferente.

Consulta 263: “En cuanto a lo ordenado en el punto 4.4.12, respecto de los Balances contables y estados de resultados consolidados y auditados, ¿Qué pasa si el Oferente no está sujeto a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuanto a dicho punto?, ¿basta con el informe de los auditores y/o inspectores de cuenta respectivos?”

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 4.1. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 264: "¿Se debe ofertar la misma cantidad de energía para cada sub-bloque anual, o ésta podría variar año a año?"

Respuesta: Conforme al numeral 4.5 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación, las ofertas deberán ser por Sub-Bloques del Bloque de Suministro.

Consulta 265: "¿Se debe presentar un sólo precio por energía, o se debe ofertar por separado la componente base y componente variable, teniendo diferentes precios?"

Respuesta: Conforme a lo indicado en el numeral 4.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación, las Ofertas Económicas serán por sub-bloques del Bloque de Suministro.

Consulta 266: "En el caso de desacoples de las líneas de transmisión, ¿de quién será cargo el riesgo nodal?"

Respuesta: Los desajustes que se presenten entre los factores de modulación correspondientes, establecidos en el Decreto de Precio de Nudo de Corto Plazo vigente a la fecha de facturación, y las diferencias reales de costos marginales entre las distintas barras del Sistema Interconectado Central (SIC) serán de cargo del Adjudicatario.

Consulta 267: "En las bases se indica que los cargos por sistema de transmisión serán de cargo de las distribuidoras, ¿esto aplica para peajes de inyección, cómo de retiro?"

Respuesta: Remítase a lo indicado en la letra f del numeral 3.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 268: "¿Cómo se valorarán los aportes de energía reactiva?"

Respuesta: Remítase a la letra a) del numeral 3.1 del capítulo 1 de las Bases

---

Consulta 269: "Dado que la CNE está estudiando la interconexión de los sistemas SING-SIC, ¿Es posible ofertar energía con plantas eléctricas conectadas en el SING para este proceso?"

Respuesta: Las Bases establecen los requisitos que deben cumplir los oferentes para participar del proceso de licitación y las obligaciones del adjudicatario. Cabe hacer presente que la interconexión de los sistemas SIC y SING no se encuentra contenida en ningún plan de expansión del sistema de transmisión troncal que le establezca plazos para su entrada en operación.

Consulta 270: "En los bloques N°3 y N°4 ¿Será posible ofertar por sub-bloques horarios?, Por ejemplo entre las 8 y las 17:59hrs."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 3.6 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 271: "Se solicita aclarar punto de retiro de la empresa distribuidora ELECDA."

Respuesta: El punto de retiro de la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. es Taltal 13.8 kV.

Consulta 272: "En Anexo 15, Documento 14 Oferta Económica de Suministro se pide indicar las componentes del precio por cargo del sistema de Transporte. Si la central no está construida, no

ha facturado, ni ha debido pagar cargo al sistema de transporte , por lo que aún no tiene exacta determinación de los peajes que debe pagar ¿Los montos por Transmisión Troncal , Subtransmisión y Transmisión Adicional deben ser calculados según informe de precios de nudo, o pueden indicarse montos aproximados? Sin embargo, al momento de facturar, en la factura aparecerán los montos exactos de acuerdo a Numeral 3.9 f)"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 273: "En anexo 9 se indica que el oferente puede proponer una fórmula de indexación para el precio de la energía, sin embargo en la página 88 aparece una fórmula ¿Qué se debe hacer con ella? ¿Se debe proponer fórmula para indexar el precio de la Potencia?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 19.

Consulta 274: "¿Es posible modificar el plazo de entrega de propuestas para el 20 de diciembre de 2014?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 1.

Consulta 275: "Dado que para los próximos años y hasta que entre en servicio la línea de 500 KV entre Polpaico y Cardones existe un importante riesgo de desacople entre el sistema SIC central y el sistema SIC del Norte Chico, ¿qué mecanismos de cobertura están contemplados para mitigar el efecto que estos desacoples podrían tener sobre las plantas que se contraten en el proceso de licitación? De no existir ningún mecanismo que cubra este riesgo, los generadores, especialmente los solares, podrían estar inyectando su energía a costos marginales en torno a 0 US$/MWh y retirando en diferentes barras, que en su conjunto podrían presentar precios en torno a 120 US$/MWh o más. Para cualquier nuevo actor del sistema, este riesgo significaría la cesación de pagos a los pocos meses. Un actor incumbente puede mitigar este riesgo al contar con un portafolio de proyectos en distintas ubicaciones del SIC, un actor nuevo no cuenta con esta mitigante. Adicionalmente, se espera que las actuales restricciones de transmisión en el SIC Norte Chico aumenten con el ingreso de la capacidad actualmente en construcción (Guacolda unidad 5 y nuevas platas ERNC) y en consecuencia el riesgo de desacople y diferencial de precio inyección/retiro aumente de manera relevante. De no existir un mecanismo de cobertura para mitigar el diferencial de precio de inyección y retiro de energía por restricciones en la trasmisión de energía, el riesgo que asumiría un nuevo actor podría ser muy perjudicial para el SIC pudiéndose presentar situaciones similares a las vividas en el año 2011."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 266.

Consulta 276: "Tal como está expresado en las bases, esto no es un contrato "Take or Pay", en el que la cantidad de energía comprometida se vende a todo evento. Más bien las cantidades comprometidas son una declaración de intención de compra, es decir, en caso de que los aumentos reales de los consumos de clientes regulados sean menores a las estimaciones implícitas en las bases, los generadores podrían estar vendiendo sólo una fracción de la energía comprometida. De cara al financiamiento, este tipo de contrato es poco robusto, especialmente considerando que las estimaciones de crecimiento parecieran un poco optimistas. ¿Está contemplado algún mitigante para este riesgo?"

Respuesta: No está contemplado.

Consulta 277: "Tal como está en las bases, una vez que la licitación se adjudique, se deberán celebrar contratos con cada una de las distribuidoras. ¿Existirá algún mecanismo de centralización de la gestión de dichos contratos, o más bien cada generador que se adjudique un bloque de energía deberá gestionar independientemente los 26 contratos con cada una de las distribuidoras?"

Respuesta: No existe un mecanismo centralizador, el generador adjudicación debe gestionar los contratos con todas y cada una de Las Licitantes.

Consulta 278: "En el Capítulo1 punto 3 se indican las condiciones y características del suministro, distribuido por tipos de ofertas y cantidades a licitar. a) En relación al bloque de potencia reactiva y comparándola con el bloque de potencia activa que deberá ser asociada en la oferta de forma anual, atendiendo concretamente a los bloques de suministro Nº1 – B y Nº2 – B, que acorde a las horas de aplicación, podría ser suministrada mediante generación solar fotovoltaica, se tienen los siguientes comentarios:

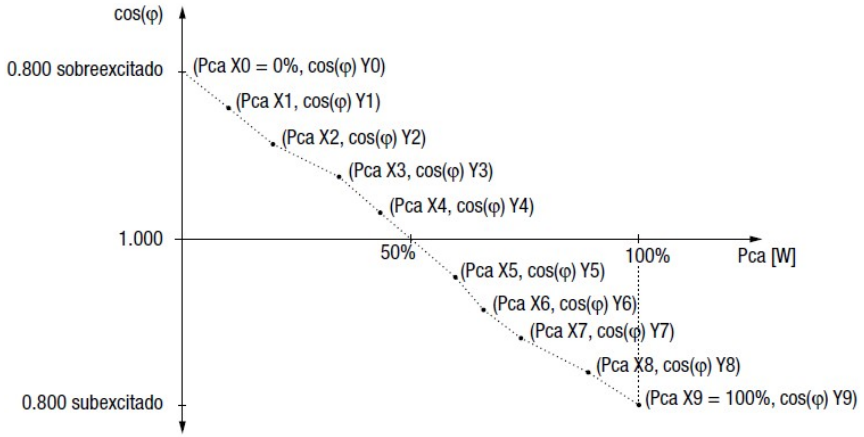

Se puede observar que la relación entre la potencia activa y reactiva de una planta solar fotovoltaica, debido a las características técnicas del inversor, tendrá como máximo un factor de potencia de 0,8. Este concepto supone por tanto que una planta solar fotovoltaica podría operar con un factor de potencia variable dentro de un rango ajustable desde 0,8 inductivo hasta 0,8 capacitivo. Cabe destacar que una planta de generación fotovoltaica por norma general se encuentra durante aproximadamente el 90 % en niveles de generación, que permiten cumplir un factor de potencia comprendidos entre 0,95 y 1, sin sacrificar potencia activa. Cumpliendo con lo exigido en el artículo 3-8 del capítulo Nº3 Exigencias Mínimas para Diseño de Instalaciones, que se indica la norma técnica de seguridad y calidad del servicio publicado por la Comisión Nacional de Energía a fecha julio de 2014. Para poder obtener valores de factor de potencia comprendidos entre 0,8 y 0,95, el generador fotovoltaico deberá estar sobredimensionado por valores superiores al 30 %, lo que producirá un mayor coste de generación, haciendo al sistema menos eficiente encareciendo artificialmente el coste de kWh generado. Aconsejamos por tanto un factor de potencia máximo de 0,9.

$$cos\varphi = 0{,}9$$

$$\varphi = cos^{-1}(0{,}9) = 25°$$

$$Q(p.u.) = P(p.u.) \times \tan(25°) = 0{,}47 \times P(p.u.)$$

Pudiendo concluir que la potencia reactiva que podrá ser entregada a la red será como máximo aconsejable, un 47 % de la potencia activa entregada."

Respuesta: Las condiciones de asignación y facturación de la energía reactiva que el Suministrador aplicará al Distribuidor se encuentran establecidas en las letras c) de las cláusulas cuarta y séptima del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el Anexo 17 de las Bases de Licitación.

Consulta 279: "En caso de ser exigido el suministro de un factor de potencia fijo, inferior a 0,9, dado que el estado actual de las tecnologías de conversión (inversores), la curva de capacidad sugerida implica la instalación de equipos adicionales al inversor, como almacenamiento. En caso de llevar a cabo dicha medida el coste de generación se verá incrementado notablemente, haciendo de igual forma ineficiente el sistema. Aconsejamos por tanto que la curva de potencia reactiva debe determinarse con toda claridad, si se requiere que la misma opere dentro de unos rangos ajustables, siendo conforme a la curva de capabilidad de la planta solar fotovoltaica. En caso contrario se crearía una discriminación o desventajas hacia otros generadores."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 280: "Atendiendo a la relación entre potencia activa y reactiva dependiendo de la tensión del generador fotovoltaico, según se indica en la siguiente gráfica:

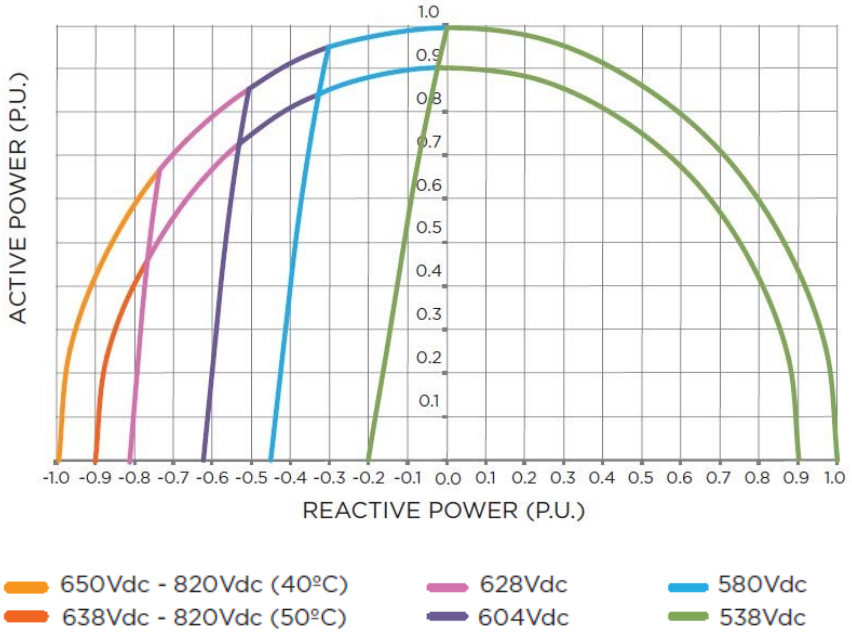

Podemos verificar que con la disminución de la tensión en corriente continua, proveniente del generador fotovoltaico, el factor de potencia indicando anteriormente es factible de conseguir. No obstante durante primeras horas de la mañana y últimas horas de la tarde, la tensión del generador fotovoltaico aumenta, dificultando por tanto cumplir con las exigencias del tener un factor de potencia de 0,9, teniendo en este caso que sacrificar potencia activa para dicho cumplimiento Confirmamos por tanto que el criterio de relación máximo para el factor de potencia sea de 0,9. Pudiendo entregar un bloque de potencia reactiva que será como máximo el 47 % de la potencia activa. Máximo que no se cumple en algunos años de la gráfica indicada en las bases para los suministros Nº1- B y Nº2-B.

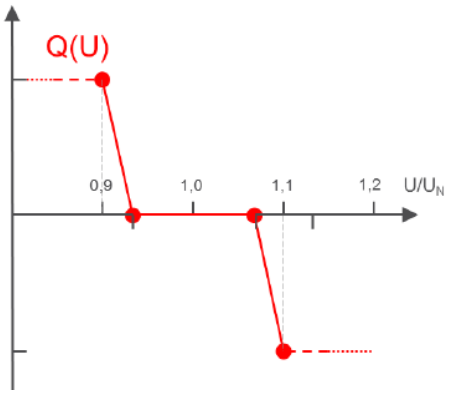

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 278.

Consulta 281: "Atendiendo a la gráfica sobre la demanda en HP para los bloques de suministro Nº-1 B y Nº-2 B, indicamos que la energía solar fotovoltaica no puede actuar reduciendo la demanda máxima en hora punta, debido a sus características de producción, que son correlativas a las horas solares. Por tanto aconsejamos que no sea exigido el suministro de demanda durante las horas pico."

Respuesta: Se accede a lo solicitado.

Consulta 282: "Bases de Licitación: ¿Es obligatorio ofertar energía activa, reactiva y demanda máxima de forma conjunta o se puede únicamente ofertar alguno de los tres elementos?"

Respuesta: Es obligatorio presentar ofertas por la energía activa, energía reactiva y demanda asociada, en forma conjunta.

Consulta 283: "Anexo 1. Distribución Mensual de Energía Activa, Reactiva y Demanda Máxima. ¿A qué valores están referidos los porcentajes de Demanda Máxima del ANEXO 1 y cómo se distribuye esa Demanda Máxima horariamente dentro de cada Bloque de Suministro de cada Licitante?"

Respuesta: La distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima señalada en el Anexo 1, se refiere a los requerimientos presentados en el numeral 3 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 284: "Capítulo 1-Antecedentes Generales nº 3.2- Ofertas Económicas para bloques de suministro. n 3.3- Contratos de Suministro entre las Licitantes y los adjudicatarios. ¿Aplican los porcentajes de la tabla del numeral 3.3. de igual manera para todos los Bloques de Suministro indicados en el numeral 3.2.? Es decir, el% de requerimiento de Bloque Base de cada distribuidora sobre el total de cada Bloque es igual para todos los Bloques de Suministro horarios?"

Respuesta: Sí.

Consulta 285: "Anexo 2- Distribución de Energía Activa, Reactiva y Demanda Máxima Bloque de Suministro. ¿Aplican los porcentajes de distribución de Energía mostrados en el ANEXO 2 de igual manera para todos los Bloques de Suministro horarios? Es decir, el porcentaje mostrado para cada Punto de Compra es igual para todos los Bloques de Suministro? ¿Cómo se distribuyen los montos resultantes horariamente dentro de cada Bloque y subbloque de Suministro?"

Respuesta: Sí, sin perjuicio que, para efectos de las evaluaciones que deba efectuar el Proponente, los valores son referenciales.

Consulta 286: "Anexo 1. Distribución Mensual de Energía Activa, Reactiva y Demanda Máxima Nº 3.2- Ofertas Económicas para bloques de suministro. ¿Cómo se distribuyen horariamente los bloques de energía mostrados en las tablas del punto 3.2 y del Anexo 1? ¿Se distribuyen uniformemente dividiendo la energía mensual licitada de cada bloque por el número de horas de dicho bloque?"

Respuesta: No se presenta una estimación de la distribución horaria de los Bloques de Suministro.

Consulta 287: "Anexo 15 - Documento 14 Oferta Económica de Suministro. ¿Es posible ofertar subbloques únicamente a una distribuidora en específico y a una barra de retiro concreta (Punto de Compra) de las que aparecen en las bases? El ANEXO 15 no diferencia el punto de compra al que el oferente quiere ofertar."

Respuesta: No es posible.

Consulta 288: "Capítulo 1- 3.9- Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. ¿Qué fin tiene la amplificación de factores que se definen dentro de la energía Activa?"

Respuesta: Conforme a lo señalado en la letra d) numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación, dichos factores se emplean para la determinación de un monto de contratación equivalente diario, con el fin hacer comparables todos los Bloques de Suministro.

Consulta 289: "Capítulo 1- 4.1- Condiciones y Requisitos para ser oferente o proponente. ¿La obligación de pactar solidaridad solo aplica en el caso de presentarse como consorcio? En caso de aplicar para todos agradeceríamos aportar un ejemplo de escritura pública en el que se pacte la solidaridad solicitada en las bases"

Respuesta: Se aplica para los casos contemplados en los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo 1 de las Bases de Licitación. Respecto al ejemplo de escritura pública requerido, no se accede a lo solicitado.

Consulta 290: "Capitulo 1- 4.4.2- Descripción e individualización del Proponente. ¿Qué sucede si el representante legal en chile, tiene en trámite la solicitud de residencia definitiva, y por ello, tiene la cédula de identidad vencida? Aclarar si bastaría con enviar la cédula vencida y la solicitud de visa en trámite."

Respuesta: Sí, bastaría.

Consulta 291: "Capítulo 1- 4.4 Oferta Administrativa. Capítulo 1-4.5 Oferta Económica. ¿Deben estar todos los documentos de la oferta administrativa, oferta económica, y Anexos?"

Respuesta: La presentación de Propuestas deberá realizar conforme a lo señalado en el numeral 8.1 capítulo 2 de las Bases de Licitación, para lo cual la Oferta Administrativa y la Oferta Económica deberán cumplir con todas las exigencias que se señalan en los numerales 4.4. y 4.5 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 292: "Capitulo 1-4.4.Constitución jurídica de la empresa Proponente. En el Documento 7 de la oferta administrativa se solicita entregar los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas y representantes legales. Entendemos que para cumplir con este requisito basta con un documento firmado ante notario por uno de los representantes legales o con la entrega de la última sesión de directorio en que se designe el directorio y se otorguen poderes, y su Junta de accionistas donde se designen los accionistas."

Respuesta: Los antecedentes que deben presentarse son aquellos que de conformidad a la ley acreditan o dan cuenta de la veracidad y vigencia de la información requerida.

Consulta 293: "Capitulo 1- 4.4. Constitución jurídica de la empresa Proponente. ¿Todas las S.A. deben formar parte de la Superintendencia de Valores y Seguros?"

Respuesta: Remítase al numeral 4.1 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 294: "Capítulo 1- 4.4.8 Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad. Nuestras sociedades tienen como giro en el SII GENERACIÓN EN OTRAS CENTRALES N.C.P es suficiente para cumplir con el requisito de GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD"

Respuesta: El giro de generación de electricidad debe constar en los estatutos del proponente, o en su caso, en la escritura pública de promesa referida en el numeral 4.4.8. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 295: "Capítulo 1- 4.4.8 Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad. ¿Cómo documento 8 para poder demostrar que tenemos como giro GENERACIÓN EN OTRAS CENTRALES N.C.P basta con entregar certificado del Servicio de Impuestos internos, emitido online donde conste el giro?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 294.

Consulta 296: "Capítulo 1-4.4.6 Oferta Administrativa. Para cumplir con el documento 6 de la oferta administrativa, ¿Es posible entregar una póliza de ejecución inmediata en lugar de una boleta de garantía?"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 297: "El numeral 4.1. Condiciones y requisitos para ser oferente o proponente, página 9, se establece que la empresa debe constituirse como sociedad anónima con giro de generación de energía eléctrica, debiendo "someterse voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas, debiendo inscribirse para ello en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)". Aclarar dicho requisito, pues la inscripción en el Registro de Entidades Informantes ante la SVS es una exigencia sólo para las Sociedades Anónimas Cerradas y por otra parte las Sociedad Anónimas Abiertas son aquellas registradas en el Registro de Valores de la SVS."

Respuesta: La inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes del la SVS, es para el caso de los oferentes que no sean sociedades anónimas con giro de generación de energía eléctrica sujetas a las normas de las sociedades anónimas abiertas. Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 4.1. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 298: "En el numeral 4.2 Consorcios, página 10, se establece en el párrafo 5 que el requisito de la Clasificación de Riesgo mínima requerida (BB+) la tenga al menos una de las empresas. Posteriormente en el numeral 9.1.3, página 37, y en el Anexo 13 Tabla de Calificación de Clasificación de Riesgo, página 99, se establece que "para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio". En el caso de un Consorcio con dos o más integrantes se solicita aclarar, ¿Será causal de incumplimiento de los requisitos que uno de los socios no tenga clasificación de riesgo?"

Respuesta: No. El requisito es que al menos una de la empresas que componen el Consorcio presente una clasificación de riesgo que cumpla con el mínimo requerido (BB+).

Consulta 299: "En el numeral 4.2 Consorcios, página 10, se establece en el párrafo 5 que el requisito de la Clasificación de Riesgo mínima requerida (BB+) la tenga al menos una de las empresas. Posteriormente en el numeral 9.1.3, página 37, y en el Anexo 13 Tabla de Calificación de Clasificación de Riesgo, página 99, se establece que "para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio". En el caso de un Consorcio con dos o más integrantes se solicita aclarar, ¿Si solamente un socio tiene clasificación de riesgo BB+ o superior existirá causal de incumplimiento de requisitos?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 298.

Consulta 300: "En el numeral 4.2 Consorcios, página 10, se establece en el párrafo 5 que el requisito de la Clasificación de Riesgo mínima requerida (BB+) la tenga al menos una de las empresas. Posteriormente en el numeral 9.1.3, página 37, y en el Anexo 13 Tabla de Calificación de Clasificación de Riesgo, página 99, se establece que "para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio". En el caso de un Consorcio con dos o más integrantes se solicita aclarar, ¿Si al menos un socio tiene clasificación de riesgo BB+ o superior y algún socio no tiene clasificación de riesgo, existirá causal de incumplimiento de requisitos?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 298.

Consulta 301: "En el numeral 4.4.2. Documento 2 "Descripción e individualización del Proponente", página 12, y en el Anexo 10, página 94, se exige presentar "Copia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica y del representante legal". Aclarar si se cumple el requisito si se adjunta "fotocopia simple" tanto del RUT de la empresa como "fotocopia simple" de la cédula de identidad del representante legal."

Respuesta: Las copias simples pueden corresponder a fotocopias simples.

Consulta 302: "En el numeral 4.4.7. Documento 7: "Constitución jurídica de la(s) Empresa(s) Proponente(s)", páginas 16 y 17, se exige la presentación de copia autorizada de la escritura social de la persona jurídica con una vigencia no anterior a seis meses contados desde su otorgamiento. ¿Es necesario presentar las últimas modificaciones de la persona jurídica?, o ¿es suficiente con el informe jurídico emitido por el abogado externo del Oferente donde detalle las modificaciones posteriores de los estatutos del Proponente?"

Respuesta: Remítase a lo exigido en el párrafo primero del numeral 4.4.7. del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 303: "En el numeral 4.4.7. Documento 7: "Constitución jurídica de la(s) Empresa(s) Proponente(s)", páginas 16 y 17, se exige la presentación de copia autorizada de la escritura social de la persona jurídica con una vigencia no anterior a seis meses contados desde su otorgamiento. ¿Es posible cumplir este requisito mediante fotocopia legalizada ante notario?"

Respuesta: No es posible.

Consulta 304: "En el numeral 4.4.9. Documento 9 "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad", páginas 18 a 20, no se indica expresamente cómo debe ser constituida en caso de tratarse de un Consorcio. Indicar si se aplican las mismas exigencias establecidas para la entrega de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta."

Respuesta: Para el caso de Consorcios, su líder, deberá tomar y entregar una sola boleta de garantía por cada oferta, la cual deberá cumplir con todas las exigencias dispuestas en el numeral 4.4.9. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 305: "En el numeral 4.4.12. Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros", páginas 21 y 22, se indica que deben ser entregados "…los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años…". Sin perjuicio de lo indicado, se menciona que en caso de que el Proponente individual, lo que entendemos aplicable también a uno cualquiera o todos los componentes de un Consorcio, no cuenten con la antigüedad necesaria, no serían exigibles los balances contables de los años que no se puedan entregar, y que los índices que a partir de ellos se calculan serán elaborados con la información disponible, o no se les asignará "valor" en caso de no existir información. Se pide aclarar, ¿Se extiende la condición de no exigible por antigüedad, explicitado para los balances contables, a los estados de resultados?"

Respuesta: Sí.

Consulta 306: “En el numeral 4.4.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”, páginas 21 y 22, se indica que deben ser entregados “…los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años…”. Sin perjuicio de lo indicado, se menciona que en caso de que el Proponente individual, lo que entendemos aplicable también a uno cualquiera o todos los componentes de un Consorcio, no cuenten con la antigüedad necesaria, no serían exigibles los balances contables de los años que no se puedan entregar, y que los índices que a partir de ellos se calculan serán elaborados con la información disponible, o no se les asignará “valor” en caso de no existir información. Se pide aclarar, ¿Cuáles son los índices a los que hace mención el texto? Por favor explicitar las fórmulas y de qué manera se les asignará un “valor” para los fines de la Licitación.”

Respuesta: La evaluación administrativa de los "Antecedentes Comerciales y Financieros", señalados en el numeral 4.4.12 del capítulo 1 de las Bases de Licitación, se efectuará conforme a lo indicado en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 307: “En el numeral 4.4.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”, páginas 21 y 22, se indica que deben ser entregados “…los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años…”. Sin perjuicio de lo indicado, se menciona que en caso de que el Proponente individual, lo que entendemos aplicable también a uno cualquiera o todos los componentes de un Consorcio, no cuenten con la antigüedad necesaria, no serían exigibles los balances contables de los años que no se puedan entregar, y que los índices que a partir de ellos se calculan serán elaborados con la información disponible, o no se les asignará “valor” en caso de no existir información. Se pide aclarar, ¿De qué manera serán calificados los índices antes mencionados, y cuáles serán las circunstancias para que dicha calificación cause un incumplimiento de los requisitos del Documento 13 (numeral 9.1.2), o de la evaluación de los Aspectos Financieros y Comerciales (numeral 9.1.3)?”

Respuesta: Remítase a lo indicado en la respuesta de la consulta 306.

Consulta 308: “En el numeral 4.4.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”, páginas 21 y 22, se indica que deben ser entregados “…los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años…”. Sin perjuicio de lo indicado, se menciona que en caso de que el Proponente individual, lo que entendemos aplicable también a uno cualquiera o todos los componentes de un Consorcio, no cuenten con la antigüedad necesaria, no serían exigibles los balances contables de los años que no se puedan entregar, y que los índices que a partir de ellos se calculan serán elaborados con la información disponible, o no se les asignará “valor” en caso de no existir información. Se pide aclarar, ¿Cuál es el efecto en los índices y, por tanto, en el cumplimiento de los requisitos del Documento 13 (numeral 9.1.2) o de la evaluación de los Aspectos Financieros y Comerciales (numeral 9.1.3), en caso que el Proponente no entregue los balances contables y estados de resultado, por no existir, o bien sólo entregue por 1 ó 2 años?”

Respuesta: En caso que el Proponente no entregue los balances contables y estados de resultado, por no contar con la antigüedad necesaria, éste deberá demostrar a las Licitantes dicha situación, con lo cual no serán exigibles los antecedentes faltantes.

Consulta 309: “En el numeral 4.4.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”, páginas 21 y 22, se indica que deben ser entregados “…los balances contables y estados de

resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años…". Sin perjuicio de lo indicado, se menciona que en caso de que el Proponente individual, lo que entendemos aplicable también a uno cualquiera o todos los componentes de un Consorcio, no cuenten con la antigüedad necesaria, no serían exigibles los balances contables de los años que no se puedan entregar, y que los índices que a partir de ellos se calculan serán elaborados con la información disponible, o no se les asignará "valor" en caso de no existir información. Según se indica, se hace extensibles las solicitudes de aclaración de los puntos 10) al 12) al caso de los Consorcios, sea a uno o al total de sus componentes."

Respuesta: Para el caso de los Consorcios son exigibles los mismos antecedentes y aplicables las mismas condiciones mencionadas en las respuestas a las consultas 306, 307 y 308, sin perjuicio de las particularidades exigidas en las Bases para los Consorcios.

Consulta 310: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. Entendemos que la oferta a realizar por la empresa proponente es una oferta por bloque de energía, bloque que el proponente podrá servir con la combinación de proyectos que estime más conveniente. Esta combinación incluso podrá variar en el tiempo. No se entiende cuál es el motivo de la solicitud de esta información. Favor explicar el efecto que tendrá en la adjudicación una no coincidencia entre la energía ofertada y la proyección de producción de el o los proyectos que indique el proponente para respaldar su propuesta."

Respuesta: La etapa de adjudicación de las Ofertas Económicas no considera en sus criterios de selección los antecedentes presentados por el Proponente en el Documento 13 singularizado en el numeral 4.4.13 del capítulo 1 de las Bases de Licitación. Por ello no tendrá efecto en la adjudicación la no coincidencia .

Consulta 311: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. ¿Es posible que a futuro el proponente sume o reste proyectos para respaldar su oferta? En caso negativo, ¿cuál sería el efecto de cumplir con la obligación de suministro, en caso de ser adjudicado, con otro u otros proyectos respecto de los que se informen?"

Respuesta: Sí es posible, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11.7 del capítulo 2 de las Bases de Licitación.

Consulta 312: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. ¿Esta información debe ser entregada según el formato indicado en el Anexo 11 o puede ser un formato definido por el Proponente?"

Respuesta: La información debe ser entregada de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus respectivos anexos.

Consulta 313: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En caso de ser necesario utilizar el Anexo 11, se pide

hacer los cambios necesarios para que el listado de información mínima indicado en el numeral 4.4.13 pueda ser entregado utilizando el Anexo 11 (en su estado actual el Anexo 11 no contempla el ingreso de información sobre ubicación de proyectos existentes, entre otros problemas)."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 314: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En caso de que finalmente el formato del Anexo 11 no permita ingresar toda la información requerida en el numeral 4.4.13 (información calificada como mínima), se requiere una definición respecto al procedimiento a seguir, que puede ser omitir información requerida en el numeral 4.4.13 o cambiar el formato del Anexo 11."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 315: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. Entendemos que para fuentes de generación proyectadas la información entregada es meramente referencial y que tanto los proyectos como alguna información de estos puede cambiar. Favor confirmar."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 311.

Consulta 316: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye el "Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación". ¿Cómo se aplica este requerimiento para fuentes de generación proyectadas que aún no tienen una sociedad constituida? ¿Cómo se compatibiliza con proyectos que por necesidades de financiamiento, se transfieren a una sociedad de proyectos (SPV), con lo que cambia nominalmente la empresa propietaria y/o operadora de cada fuente de generación?"

Respuesta: A la primera pregunta, deberá indicarse el nombre de la sociedad anónima con giro de generación eléctrica que se ha prometido constituir en caso de resultar adjudicada la propuesta. Respecto a la segunda consulta, las Bases no contemplan la compatibilización consultada.

Consulta 317: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye la "Relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años, y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.". ¿Para una fuente de generación proyectada se debe considerar que la relación de producción propia/contratos se hará en base a él o los bloques ofertados en la presente licitación?"

Respuesta: En dicho indicador el Proponente deberá representar su mejor estimación del ratio requerido.

Consulta 318: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye la "ubicación existente o estimada". Para una fuente de generación estimada, la ubicación es un tema sensible. Entendemos que entregar la ubicación a nivel de detalle de la provincia o comuna es suficiente. Favor confirmar si esto es afirmativo. En caso contrario aclarar nivel de detalle requerido."

Respuesta: Los antecedentes de ubicación de los proyectos deberán contener la información suficiente para que las Licitantes puedan identificar inequívocamente su localización.

Consulta 319: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye la "Fecha de entrada en operaciones o estimada según corresponda". Entendemos que entregar esta información a nivel semestral es suficiente. Favor confirmar si esto es afirmativo. En caso contrario aclarar nivel de detalle requerido."

Respuesta: El antecedente que debe entregar el Proponente deberá representar su mejor estimación de la fecha requerida.

Consulta 320: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye el "Combustible primario y origen de adquisición". Favor aclarar el nivel de detalle de origen de adquisición que se requiere."

Respuesta: El antecedente que debe entregar el Proponente deberá presentar el nivel de detalle que permita comprender razonablemente el origen de adquisición del insumo.

Consulta 321: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluye el "Punto de conexión actual o proyectado al SIC". Dada la incertidumbre que existe con la nueva NTCyS respecto al punto definitivo de interconexión: ¿Es posible que se entregue más de una alternativa de conexión? Favor confirmar."

Respuesta: Sí, es posible.

Consulta 322: "En el numeral 4.4.13. Documento 13 "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", páginas 22 y 23, se entrega un listado de información mínima que los Proponentes deben entregar. En el listado de información requerida se incluyen las "Características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal)". Favor aclarar el nivel de detalle que se requiere y si es posible entregar más de una alternativa. Además se requiere eliminar la exigencia del trazado."

Respuesta: La información mínima a presentar es la indicada en dicho punto. No obstante, de existir alguna característica de las líneas aún no definida a la fecha de Presentación de las Propuestas, se deberá indicar así. Es posible entregar más de una alternativa.

Consulta 323: "En el numeral 9.1.1. Formato de firma de los documentos que conforma la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, página 27, se señala que "Las firmas y timbres deben ser en original". Aclarar si es obligación que los documentos que se presenten lleven timbres."

Respuesta: Deben llevarlos si corresponde.

Consulta 324: "En el numeral 9.1.1. Formato de firma de los documentos que conforma la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, página 27, se señala que "Las firmas y timbres deben ser en original". Aclarar, en caso de requerido, cuáles documentos deben presentarse con firma y timbre."

Respuesta: Todos los documentos autorizados por ministros de fe deben llevar los timbres en original.

Consulta 325: "En el numeral 9.1.1. Formato de firma de los documentos que conforma la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, página 27, se señala que "Las firmas y timbres deben ser en original". Indicar características del timbre a utilizar."

Respuesta: Se refiere a los timbres que utilizan los ministros de fe respectivos.

Consulta 326: "En los numerales 9.1 Aspectos Generales, capítulo 1, página 27 y 8.1 Recepción de las Propuestas, capítulo 2, páginas 32 y 33, se indica el formato en que la oferta debe ser entregada. Se solicita confirmar que se requiere solamente una copia original de la Oferta Administrativa y una copia original de cada oferta Económica que se presente, cada una de las anteriores en empaques separados, y no es necesario incluir una copia no original de éstas. Si fuese necesaria la copia no original explicar cómo debe ser la entrega."

Respuesta: No es necesario incluir una copia no original. Sin perjuicio de la necesidad de incluir uno o más CD conteniendo toda la información entregada en papel.

Consulta 327: "En el numeral 7, Protocolo de consultas y respuestas del proceso de Licitación y Solicitudes de Información, páginas 31 y 32, se indica que "se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 17 de estas Bases, sólo hasta 60 días corridos antes a la Fecha de Presentación de las Propuestas". Dado que la fecha de presentación de las propuestas es el 1 de diciembre de 2014, la restricción de los 60 días implica que el plazo máximo para hacer cambios venció el 2 de octubre de 2014. Se solicita cambiar o eliminar esta restricción."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 2.

Consulta 328: "En el Anexo 6. Formato Declaración de Validez de la Propuesta, página 84, se solicita el cambio del primer párrafo del texto de manera que permita incorporar a dos o más representantes legales."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 329: "En Anexo 15 "Documento 14 Oferta económica de suministro", páginas 101 y 102, establece que el precio de energía contenido en la oferta del Proponente debe presentarse como la suma de sus componentes de energía y transmisión (troncal, subtransmisión y adicional). Se solicita clarificar si las componentes de transmisión se han de referir a inyección, retiro o ambas."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 330: "En Anexo 15 "Documento 14 Oferta económica de suministro", páginas 101 y 102, establece que el precio de energía contenido en la oferta del Proponente debe presentarse como la suma de sus componentes de energía y transmisión (troncal, subtransmisión y adicional). Se solicita confirmar que para efectos de adjudicación, sólo se considerará el valor final denominado "Precio de Oferta de energía", consistente en la suma de las componentes [a]+[b]+[c]+[d]. En caso negativo, se solicita indicar de qué manera influirán las componentes de transmisión en la adjudicación."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 331: "En Anexo 15 "Documento 14 Oferta económica de suministro", páginas 101 y 102, establece que el precio de energía contenido en la oferta del Proponente debe presentarse como la suma de sus componentes de energía y transmisión (troncal, subtransmisión y adicional). Se solicita confirmar que a pesar de la descomposición del "Precio de Oferta de energía", el Suministrador tendrá derecho a facturar los montos reales por concepto de peajes que resulten producto de los retiros."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 332: "En Anexo 15 "Documento 14 Oferta económica de suministro", páginas 101 y 102, establece que el precio de energía contenido en la oferta del Proponente debe presentarse como la suma de sus componentes de energía y transmisión (troncal, subtransmisión y adicional). Las componentes de transmisión que resulten dependen del despacho real del sistema, influenciados por la evolución de la demanda, hidrología y plan de obras, entre otros, factores sobre los cuales el Suministrador no tiene control y son difíciles de estimar. Se solicita confirmar que en la oferta de las componentes de transmisión no se incluyen los peajes de retiro."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 333: "En Anexo 15 "Documento 14 Oferta económica de suministro", páginas 101 y 102, establece que el precio de energía contenido en la oferta del Proponente debe presentarse como la suma de sus componentes de energía y transmisión (troncal, subtransmisión y adicional). Las componentes de transmisión que resulten dependen del despacho real del sistema, influenciados por la evolución de la demanda, hidrología y plan de obras, entre otros, factores sobre los cuales el Suministrador no tiene control y son difíciles de estimar. Pero en todo caso, entendemos que el precio oferta de energía incluye los peajes de inyección que son de cargo del Suministrador. Por tanto, solicitamos eliminar el requisito de entregar separadamente las componentes de transmisión y ofertar un solo Precio de Oferta de Energía, el que excluya los peajes de retiro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 334: "En Anexo 17, Modelo de Contrato de Compraventa de energía y potencia, Cláusula séptimo, letra a) Energía activa, página 110. Se solicita incorporar ejemplos que expliquen el uso de los factores de amplificación para los Bloques de Suministro N° 1 y N° 2."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 335: "En Anexo 17, Modelo de Contrato de Compraventa de energía y potencia, Cláusula décimo, "Capacidad de Transporte", página 114, se establece que "El suministrador será responsable de velar por el oportuno aumento de la capacidad de transformación y transporte de terceros o propia asociada al punto de compra del Suministro, requerido por dichos sistemas para asegurar el suministro al Distribuidor durante la vigencia del contrato". Dado que el suministrador no tiene la posibilidad de gestionar las obras de terceros, se propone eliminar dicha cláusula. Respecto al punto descrito en la cláusula décima del Contrato, y sin perjuicio de los ajustes conforme a la Bases que se hagan en la etapa de negociación directa, tal cuál ha sido en procesos anteriores, solicitamos reemplazarla por la siguiente, que ya ha sido incorporada en contratos de suministro con distribuidoras actualmente vigentes "...Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato…"

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante lo anterior, se modificarán las Bases, a efectos de aclarar la redacción.

Consulta 336: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, el Contrato no asegura una cantidad demandada ni pago mínimo. Esto implica que se hace difícil cuantificar ingresos mínimos de el o los proyectos de generación eléctrica que respalden la propuesta para efectos de financiamiento. Es difícil de cuantificar para efectos de financiamiento, lo que puede resultar en un impedimento de obtener deuda, lo que haría inviable presentar ofertas. Solicitamos incluir explicitar que, no obstante las variaciones de demanda y de adjudicación de retiros entre contratos, a un proponente nunca se le requerirá menos de 90% de la energía adjudicada como bloque base, situación que resulta simétrica respecto de la posibilidad del Licitante de requerir hasta 10% de energía adicional al bloque base por medio del bloque variable."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 337: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, el listado incluido en el artículo 4 del Contrato no impone al Distribuidor la obligación de pagar todos los cargos asociados a sus consumos. Faltan por ejemplo los cargos por servicios complementarios y planes de seguridad, cualesquiera cargos o costos determinados por la autoridad asignados a los retiros de potencia o energía y aclarar que todos los peajes de retiro son de cargo del Distribuidor, ya que en nuestra opinión, el Contrato no es lo suficientemente claro a este respecto. Más allá de los montos que habitualmente puedan alcanzar estos cargos, es un riesgo abierto que hace inviable el financiamiento de los proyectos de generación eléctrica que respalden la propuesta. Solicitamos incluir explícitamente imponer al Licitante la obligación de

pagar todo otro cargo que se le imponga al Suministrador por el hecho de realizar retiros para el primero."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 338: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, el Contrato en su cláusula décima hace responsable al Suministrador del aumento de capacidad de transformación y transporte de terceros, sobre lo cual no tiene control alguno. Solicitamos eliminar esta responsabilidad."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante lo anterior, se modificarán las Bases, a efectos de aclarar la redacción.

Consulta 339: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, las nuevas normas sobre caso fortuito del Contrato no servirán para el propósito para el que fueron concebidas. El segundo párrafo de la cláusula 13 establece que "todo hecho originado por un tercero, incluyendo a la Autoridad… que afecte la oportuna ejecución del proyecto de generación asociado al contrato de suministro que se firme al efecto" puede constituir un caso fortuito que libera al Suministrador de sus obligaciones conforme al Contrato. No obstante, para obtener esa liberación el Contrato exige que el hecho sea "inimputable, irresistible e imprevisible" en los términos del artículo 45 del Código Civil. En nuestra opinión esta exigencia hace en la práctica imposible invocar con éxito esta cláusula. Los principales hechos que pueden impactar un proyecto de generación son (i) no obtención o pérdida de un permiso, (ii) no obtención o insuficiencia del financiamiento obtenido de los accionistas y financistas, y (iii) incumplimiento de las obligaciones por parte del constructor. De estos riesgos nos parece que el señalado en (i) no es imprevisible y puede tampoco ser inimputable (la pérdida de un permiso se debe a que algo no se hizo conforme a la ley), el indicado en (ii) nunca es irresistible (los accionistas o bancos siempre pueden poner más dinero) y el (iii) es previsible y puede ser resistido por la vía de estipulaciones contractuales y garantías. En virtud de lo anterior nos parece que debe desligarse esta hipótesis del caso fortuito y sólo exigir que el hecho no se deba a culpa del Suministrador. Es decir la cláusula podría quedar redactada como sigue: "todo hecho originado por un tercero, incluyendo a la Autoridad, que no se deba a culpa del Suministrador y que afecte la oportuna ejecución del proyecto de generación asociado al contrato de suministro que se firme al efecto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante lo anterior, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 340: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, estimamos que la redacción de la cláusula décima, "Adecuación Normativa Vigente", puede generar dificultades de interpretación y conflictos. Las partes pueden discrepar respecto de qué son "cambios importantes", qué significa "correspondencia" y si acaso una nueva ley, nueva interpretación o nueva forma de hacer cumplir una norma es una "modificación". Por lo anterior sugerimos modificarla por la siguiente: "Si con posterioridad a esta fecha y durante el plazo de este Contrato, aparecen Nuevas Exigencias Regulatorias obligatorias para el Suministrador que impliquen cambios en el costo económico que se deriva de, o implica, este Contrato, cualquiera de las partes podrá entregar una notificación escrita a la otra describiendo la Nueva Exigencia Regulatoria y sus efectos económicos en el Suministrador en relación con este Contrato. Si las partes no se pusieran de acuerdo respecto a la forma de restablecer el equilibrio económico del

Contrato durante el plazo de 2 meses contado desde la primera notificación que se hubiere enviado respecto de la Nueva Exigencia Regulatoria, cualquiera de las partes podrá someter la determinación de dicha materia al arbitraje contemplado en este Contrato, el cual deberá decidir la forma de restablecer ese equilibrio. El Distribuidor sólo podrá solicitar ajustes al Contrato en virtud de Nuevas Exigencias Regulatorias si el efecto de éstas es aumentar los ingresos o disminuir los costos que tenga el Suministrador como consecuencia de cumplir con el Contrato. Las partes declaran que no se realizarán ajustes al Contrato en el evento que Nuevas Exigencias Regulatorias disminuyan o eliminen cualquiera de las obligaciones actualmente vigentes en relación con ERNC. "Nuevas Exigencias Regulatorias" significa cualquier nueva ley, normativa (incluyendo acuerdos internacionales obligatorios para Chile y aquella normativa que, conforme a la normativa eléctrica debe estar contenida en el reglamento interno del CDEC o, en su defecto, ser definida por el Panel de Expertos), sentencia judicial o acto de Autoridad, o cambio a una ley o normativa existente, o cualquier cambio a parámetros o normas técnicas referidas en cualquier ley o normativa aplicables en Chile y que afecte al Suministrador, particularmente en relación con el medioambiente, energías renovables no convencionales, nuevas normativas de emisiones para centrales termoeléctricas y regulaciones y normas en relación con emisión de gases de efecto invernadero (CO2 y otros). También se considerarán las variaciones en la interpretación o aplicación de las leyes, normativa, parámetros o normas técnicas referidas en cualquier ley o normativa aplicables en Chile y obligatorias para el Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 341: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula decimocuarta, "Término anticipado del Contrato", Terminación por el Distribuidor: El Contrato permite al Distribuidor terminar el Contrato entre otras razones por (i) cualquier incumplimiento no subsanado (cláusula 14.a.I), (ii) pérdida de permisos (cláusula 14.a.II), (iii) falta de cierto rating (cláusula 14.a.III) y (iv) quiebra (cláusula 14.a.IV). Nos parece que estas causales de terminación debieran eliminarse y reemplazarse por una sola que se refiera al incumplimiento de la obligación de suministro durante un período determinado. Mientras el Distribuidor reciba suministro no hay razón para poner término al Contrato. ¿Cómo sería compatible le pérdida de permisos como causal de terminación ante un suministrador que cuenta con un portafolio de fuentes de generación eléctrica para servir el Contrato?"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 342: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula decimocuarta, "Término anticipado del Contrato", Resolución anticipada del Contrato por parte del Distribuidor: El Contrato debe permitir a los financistas del Suministrador subsanar cualquier incumplimiento en que haya incurrido el Suministrador antes de que se le ponga término al Contrato, condición esencial en un contrato para poder obtener financiamiento bancario."

Respuesta: Se acoge parcialmente, se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 343: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula decimocuarta, "Término anticipado del Contrato", Resolución anticipada del Contrato por el Suministrador: Solicitamos adicionar como causal de terminación el no pago de las

cantidades que se deben dentro de un plazo que no debiera ser superior a diez días si se trata de un monto relevante."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 344: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula decimocuarta, "Término anticipado del Contrato", Resolución anticipada del Contrato por el Suministrador: Las causales de terminación no pueden quedar supeditadas a la aprobación de la Comisión. El hecho que pueda existir algún espacio de discrecionalidad al respecto, o bien dudas en cuanto a los plazos de resolución, implica un riesgo que impedirá poder obtener financiamiento bancario. Solicitamos eliminar lo referente a la aprobación de la Comisión."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 345: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, Seguros: El Contrato debe establecer la posibilidad que el Suministrador incluya a sus financistas como asegurados adicionales de las pólizas de responsabilidad civil y beneficiarios exclusivos de todas las demás pólizas. Asimismo, el Contrato debiera considerar que los financistas del Suministrador pueden exigir que se les paguen anticipadamente sus créditos con el producto de las indemnizaciones de seguros antes que reparar o reconstruir la planta (económicamente puede no hacer sentido reconstruirla, por ejemplo, por cambios tecnológicos, cambios en la matriz energética, etc.)"

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 346: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula de Cesión del Contrato: Solicitamos que la capacidad de ceder el Contrato por parte del Distribuidor esté limitada a cesionarios que tengan su misma o mejor capacidad crediticia o bien que el cedente permanezca solidariamente responsable de las obligaciones del cesionario."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 347: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, la cláusula de Cesión del Contrato: Solicitamos se le permita al Suministrador ceder condicionalmente a, y prendar sus derechos en favor de, sus financistas, condición esencial que debe tener un contrato para que permita obtener financiamiento bancario."

Respuesta: Se acoge parcialmente lo solicitado, se modificarán las Bases, a fin de permitir la cesión a los financistas.

Consulta 348: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia: Solicitamos establecer que el Distribuidor debe pagar la factura aun cuando tenga objeciones a la misma, sin perjuicio de su derecho a someter la disputa a arbitraje y recuperar las cantidades pagadas en exceso con intereses penales si se determina que ha pagado en exceso. Asimismo, solicitamos que los intereses penales deben ascender al interés máximo convencional y

no a intereses corrientes por las consecuencias gravosas que el no pago oportuno tiene respecto del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 349: "Respecto del Anexo 17, Modelo de contrato de compraventa de energía y potencia, en la cláusula cuarta, "Precios", letra a) "Energía activa", el contrato establece que "Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la relación de los factores de modulación de energía entre el Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación." Dado que la licitación se encuentra divida en bloques horarios, solicitamos que el factor de modulación utilizado para ajuste de precio sea calculado sobre los respectivos bloques de demanda A, B y C contemplados en el proceso licitatorio, para evitar exponer al oferente a un riesgo nodal de una magnitud no asumible. Por la tanto, solicitamos reemplazar el párrafo cuarto por lo siguiente: "Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la relación de los factores de modulación asociado al respectivo bloque de energía, entre el Punto de Compra y el Punto de Oferta". Para calcular esto, los factores de modulación de energía establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo deberán ser indicados para cada uno de los bloques de demanda que contemple dicho cálculo, para luego utilizar la prorrata que componga los respectivos bloques contemplados en el proceso licitatorio."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 266.

Consulta 350: "Entendemos que la asignación de energía a facturar para cada generador en cada distribuidora, es la resultante de prorratear la demanda de energía horaria real respecto de la demanda contratada en los bloques (tanto de la presente licitación como de contratos vigentes de las distribuidoras). Se solicita confirmar si esto es afirmativo. En caso contrario explicar el procedimiento a utilizar."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 351: "¿Es compatible lo establecido en las bases de licitación Anexo 9, término RIAE del precio de la Energía, con lo establecido en el Artículo 73, punto b) del Decreto 4 de 23/01/2008 que Aprueba el Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer Clientes Regulados, respecto a los costos derivados del cumplimiento de la normativa ambiental aplicables a proyectos de generación y/o interconexión eléctrica?"

Respuesta: Sí es compatible, debido a que es el oferente el que se hace cargo del pago de los impuestos a las emisiones en el precio base de su oferta. No obstante lo anterior, la fórmula de indexación debe recoger variaciones de los costos de combustibles y otros insumos relevantes para la generación eléctrica.

Consulta 352: "Capítulo 1, Numeral 4.2: Favor confirmar que, en caso de que el oferente sea un consorcio, el representante del proponente (la persona jurídica líder), no necesariamente tendría que tener una clasificación de riesgo? La clasificación de riesgo podría entonces ser presentada por una empresa del consorcio que no sea el líder de tal consorcio, tal como expresamente lo dispone este numeral 4.2., Capítulo 1 de las Bases."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 123.

Consulta 353: "Capítulo 1, Numeral 4.4.4. Las Bases estipulan que el acuerdo de consorcio debería incluir "los porcentajes de participación de cada una de las empresas de componen el consorcio", lo que se entiende como los porcentajes que cada parte tendrían en la futura sociedad anónima? Es decir que las partes se comprometen a mantener esos mismos porcentajes o son porcentajes indicativos?"

Respuesta: Remítase al numeral 4.4.4. del Capitulo 1 de las Bases, en el sentido de indicar los porcentajes de participación de cada una de las empresas que componen el Consorcio. Las Bases no contemplan la obligación de mantener esos porcentajes al constituir la Sociedad Anónima de giro de generación, en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación, sin perjuicio del porcentaje mínimo de participación que deberá tener el líder del Consorcio, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.2. del Capítulo 1 de las Bases..

Consulta 354: "Capítulo 1, Numeral 4.2: Favor confirmar que, a excepción del representante del proponente (el que deberá tener a lo menos 30% de la sociedad anónima con giro de generación), las Bases no establecen un porcentaje mínimo que las partes del consorcio tendrían que detener en la sociedad anónima. Considerando esto, puede ser posible que una parte del consorcio no tenga ninguna participación en la sociedad anónima y que sea únicamente solidariamente responsable de la futura sociedad anónima?"

Respuesta: Conforme a lo establecido en las Bases, el Representante del Proponente debe ser designado por el líder del Consorcio. Este último es quien debe tener una participación de a lo menos un 30% en el Consorcio y no dicho representante. Todas las empresas integrantes del Consorcio deben formar parte de la sociedad anónima con giro de generación de electricidad, que se deberá constituir en caso que la Licitación se adjudique al Consorcio.

Consulta 355: "Capítulo 2, Numeral 4.4 Favor confirmar que se requieren dos boletas independientes a incluirse dentro de la oferta administrativa: una Boleta de Garantía de Seriedad de Oferta (para un monto equivalente a 60 UF por GWh en el último año de suministro) y una boleta de Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad (mismo monto)?"

Respuesta: Por cada oferta que efectúe el Proponente, éste deberá presentar una Boleta de Garantía de "Seriedad de la Propuesta" y una Boleta de Garantía de "Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad", conforme a lo indicado en los numerales 4.4.6 y 4.4.9 del capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 356: "Capítulo 2, Numeral 11.7. Las Bases estipulan que el proveedor podría presentar una solicitud para la postergación del inicio de suministro "ante el distribuidor contratante". Favor aclarar si, en este caso se refiere al licitante mandatario (CGE Distribución) o a cada empresa licitante, según corresponda."

Respuesta: De acuerdo a la cláusula 11.7, la solicitud de postergación se debe realizar a la Distribuidora contratante.

Consulta 357: "Capítulo 2, Numeral 11.7. En caso de presentación de una solicitud para la postergación del inicio de suministro, que hubiese sido rechazada por el distribuidor contratante, el proveedor tendría que cumplir con sus obligaciones de suministro de acuerdo con la fecha de inicio del suministro que corresponda a su oferta según consta en las Bases?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 193.

Consulta 358: "Sección aa) del Programa de Licitación: Favor confirmar si, una vez que hayan sido adjudicadas las ofertas para los distintos bloques de energía, se incluirán en el Decreto de fijación de precios de nudo de largo plazo (Art. 156 DFL 4/06) todos los precios ofertados por dichos bloques, y que se hubiesen adjudicados a los distintos generadores, para abastecer a un mismo bloque de energía en determinado nudo."

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la LGSE, los precios de energía y potencia obtenidos en las licitaciones reguladas en el artículo 131º y siguientes, llamados "precios de nudo de largo plazo", y sus fórmulas de indexación, se incluirán en el decreto contemplado en el artículo 171º que se dicte con posterioridad al término de la licitación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el precio de las distintas ofertas económicas sometidas a evaluación, serán registrados y publicados en las actas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 359: "Anexo 17, Modelo de Contrato: A continuación de la última consulta, si, una vez firmado el contrato de suministro de energía, una de las empresas accionistas vende su participación en la sociedad anónima, en cualquier tiempo dentro del periodo de vigencia del contrato de suministro, y antes de que la Sociedad Anónima haya obtenido su propia calificación de riesgo, se consulta si la empresa vendedora de su participación tendría que mantenerse solidariamente responsable de las obligaciones de la Sociedad Anónima, hasta que esta obtenga su propia calificación de riesgo, o si esta solidaridad pasa a ser asumida por la nueva accionista de la Sociedad Anónima?"

Respuesta: Remítase a lo contemplado en el párrafo segundo del numeral 4.2. del Capítulo 1 de las Bases.

Consulta 360: "Numeral 3.9, sección d), numeral 1) y 2): se podría precisar a qué se refieren los factores de amplificación indicados para los bloques horarios (A, B y C), en el cálculo de las prorratas de energía y potencia a facturar para cada uno de ellos?"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 288.

Consulta 361: "Capítulo 1, Numeral 3.9, sección d): Los bloques A, B y C se caracterizan por tener una subdivisión horaria. En ese contexto, se solicita explicitar la fórmula matemática que será utilizada para determinar la energía y potencia que será asignada de forma mensual partiendo de los valores horarios. Así mismo, explicitar si existirá consistencia en los factores para determinar las prorratas asignables a los bloques considerando que en términos de horas el bloque A representa aproximadamente un 38% del valor diario, y para los bloques B y C un 42%y 21%, respectivamente."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 362: "Numeral 3.9, sección a): Se confirma que el Precio de la Energía en cada punto de suministro será igual al precio resultante de la licitación en el punto de oferta (Polpaico 220 kV), multiplicado por la relación entre el factor de penalización (o modulación) en el punto de oferta (Polpaico 220 kV) y el factor de penalización en el punto de suministro?"

Respuesta: Los precios asociados a cada Punto de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación

Consulta 363: "Numeral 3.9, sección a): Los factores de modulación, establecidos cada 6 meses en el decreto de precio de nudo de corto plazo, consideran la operación simulada con base a valores promedio mensuales, por lo que no necesariamente reflejan los períodos específicos de suministro de los bloques horarios A, B y C. Se solicita considerar el uso de factores que reflejen en forma efectiva las condiciones de operación que se darían en cada bloque horario considerado."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 364: "Numeral 3.9, sección d), numeral 2): Según las Bases, la potencia a traspasar para el suministro de cada bloque horario (A, B y C) se calcula multiplicando "la demanda leída para el periodo de facturación" a prorrata de la demanda activa mensual facturada, respecto del total de la energía activa facturada para esos bloques. La "demanda leída para el periodo de facturación" se refiere a la demanda máxima leída en todas las horas de punta diaria o en las hora de punta dentro del bloque horario (por ejemplo: 11:00 hasta 13:00 para los bloques N°1 B y N°2B)?"

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del modelo de contrato de energía y potencia contenido en el Anexo 17 de las Bases, para la facturación de la potencia en horas de punta se aplicará el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a lo establecido en el Decreto de Precios de Nudo vigente en cada período de facturación.

Consulta 365: "Numeral 3.9, sección b): Se entiende en las Bases de licitación que los precios de potencia serían igual a los precios fijados en el decreto 4T/13 publicado en Agosto 2013 (suponiendo que se podría considerar el decreto vigente a la fecha de firma del contrato de suministro). Se solicita considerar el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación para los precios de potencia que se aplicarán en el contrato de suministro."

Respuesta: El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del D.S. N° 4T/13, aplicando los factores de modulación establecidos en el mismo artículo. La fórmula de indexación del precio de la potencia considera la variación de las relaciones entre los factores de modulación de la potencia establecidos en el decreto vigente al momento de la facturación y en el D.S. N° 4T/2013.

Consulta 366: "Plazo para presentar ofertas. En la práctica el plazo establecido para presentar ofertas, contado desde la fecha en que se efectuó el llamado a licitación es de poco más de 2 meses. Dado el carácter y oportunidad que este proceso cobra para [interesado], es que solicitamos una ampliación del plazo para presentar ofertar en al menos 60 días contados desde el

1 de diciembre de 2014. Existen requisitos e información que debe ser proporcionada, en especial información administrativa, que dada la naturaleza de capitales extranjeros de mi representada representan plazos mayores al plazo establecido al día de hoy, razón por lo que solicitamos sea considerada una extensión del plazo establecido a la fecha."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 1.

Consulta 367: "Ajuste Anual de Energía comprometida. Entendemos y compartimos la mecánica o esquema de asignación de retiros en los bloques horarios establecidos para los Bloques 1 y 2, pero no queda clara la manera en que se realizara el ajuste o verificación anual del compromiso efectuado. En otras palabras y a modo de ejemplo, dada la variabilidad que pueden presentar ciertas tecnologías de generación o su estacionalidad, puede darse el caso que dado el esquema de prorratas, el monto de energía comprometida sea alcanzado antes del término de un año entonces no queda claro como las distribuidoras efectuarán el ajuste anual establecido en la normativa. Por lo anterior, solicitamos indicar el mecanismo en el que se le garantice al oferente asumir como máximo el compromiso ofertado."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 3.

Consulta 368: "Riesgo Nodal. Es importante hacer notar que el hecho de que las actuales bases de licitación establezcan un suministro a distribuidoras de todo el país, implica riesgos económicos que perjudica al total de las empresas concesionarias. En efecto se entiende el incentivo del regulador al querer agregar la demanda de las distribuidoras, dada la experiencia en licitaciones del pasado en que no todas las concesionarias recibieron ofertas. Pero actualmente existen otras condiciones de mercado que entregan señales conducentes a no repetir el esquema de abastecimiento conjunto para evitar este riesgo. Hoy en día un medio de generación ubicado en la zona norte del SIC no enfrenta los incentivos correctos para comprometer un suministro con empresas distribuidoras de la zona sur, así como un generador en el sur enfrenta otros desafíos al tener que abastecer demanda ubicada en la zona norte. Esta situación, puede implicar que ninguno de los generadores participe de este proceso, perjudicando al conjunto de empresas concesionarias. En el marco de los desafíos planteados en la Agenda de Energía, lanzada por la autoridad en mayo del presente año, se explicita su segunda meta como "Reducir en un 25% los precios de las licitaciones de suministro eléctrico de la próxima década para Hogares", de la misma manera, la tercera meta menciona "Levantar las barreras existentes para las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) del país". Dichas metas parecen razonables, tomando en consideración el alza que el precio de oferta ha experimentado desde los primeros procesos:

Fig.1: Resumen procesos de licitación. Fuente. Proyecto de ley que modifica reglamento de licitaciones

Ambas metas parecen adecuadas y necesarias de introducir en el mercado eléctrico nacional y las licitaciones de suministro para clientes regulados son pieza clave para lograrlo. En ese contexto, una idea que se recibe con buena acogida es el rediseño de la estructura de los bloques de suministro con separación horaria, que permite a fuentes de generación variable como la eólica y la solar, evitar comprar energía en el mercado spot, de alta volatilidad, en períodos de ausencia de generación energía. No obstante, un tema que causa preocupación es establecer un suministro a empresas que se encuentran altamente diversificados geográficamente, producto de la diversidad de las zonas de concesión que contemplan las distribuidoras incluidas en las bases publicadas. La siguiente figura da cuenta de la realidad de este hecho.

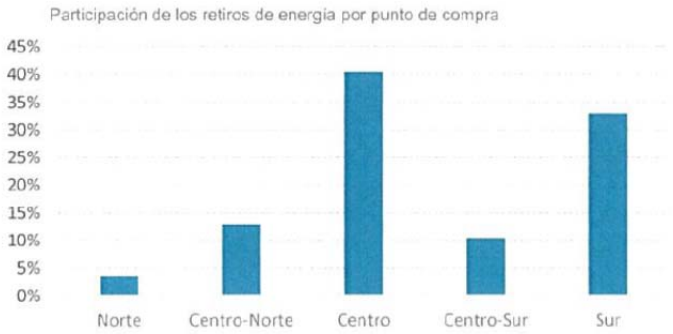

Fig.2: Distribución de puntos de compra por zona geográfica agrupada. Fuente, elaboración propia en base a bases de licitación de suministro.

A lo anterior se suma el hecho que se han presentado desacoples considerables en las principales barras del sistema, producto de la congestión de los sistemas de transmisión troncal, fundamentalmente en las zonas de Cardones-Maitencillo y Ancoa -Charrúa, los cuáles se espera que sigan presentes en el SIC, tal como se ilustra en las siguientes figuras:

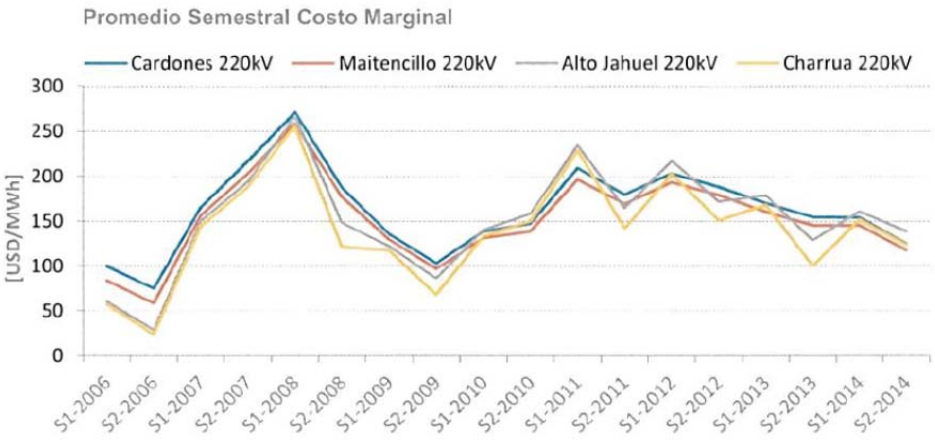

Fig.2: Costos Marginales históricos semestrales. Fuente, elaboración propia en base a CDEC-SIC

Dicho escenario supone una fuente de riesgo que limita a nuevos actores a sumarse a los procesos de licitación, pues para grandes participantes del mercado de generación, con activos distribuidos a lo largo del SIC, el riesgo de abastecer consumos esparcidos se minimiza y de esta manera, se resta competitividad al proceso. De hecho, en circulares aclaratorias de procesos anteriores ya se ha registrado aparición de estas inquietudes y se ha hecho solicitud de escoger el punto de retiro, las cuáles no fueron tomadas a consideración. Se espera que las condiciones de este escenario se mantengan hasta el ingreso de los circuitos de 500 kV que tiene contemplado su ingreso total al año 2018.

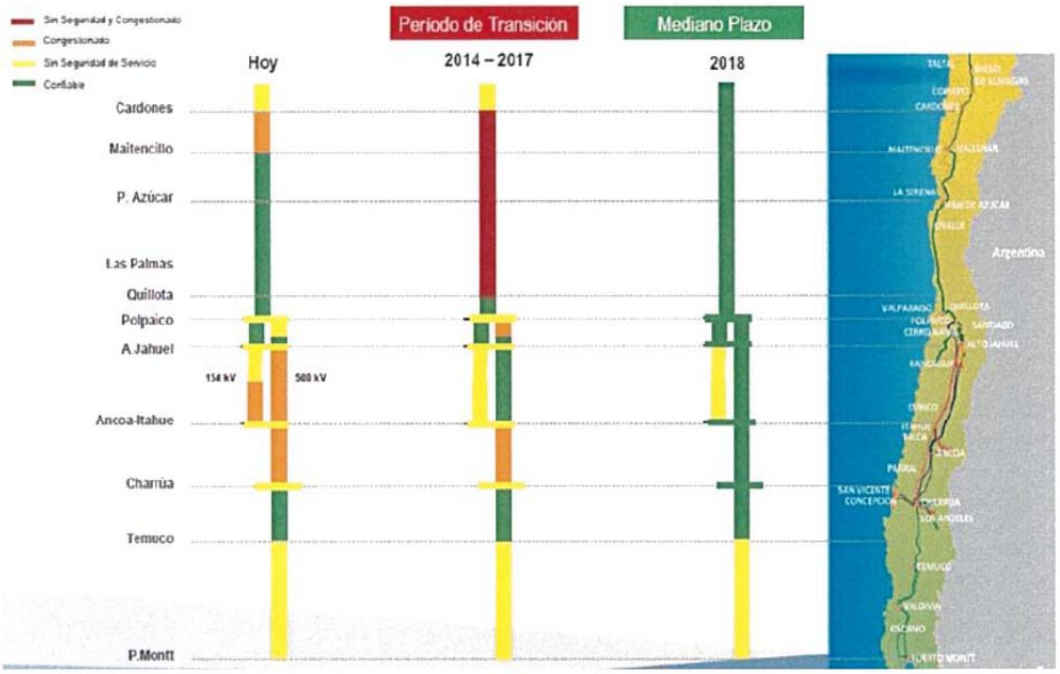

Fig.3: Estado de congestión de principales líneas del SIC. Fuente. Transelec.

Por otro lado, tal como se especifican en las bases del proceso, los precios asociados a cada uno de los puntos de compra corresponderán al precio resultante de la licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto

de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. No obstante, dichos factores de modulación, presentan señales del desacople de sistema, tal como ocurre en el Informe Técnico Preliminar de fijación de Precio denudo de Corto Plazo de Octubre 20142, en el cual se penaliza las barras de la zona norte del SIC con valores de en torno a los 0.65, con respecto al nodo Quillota, de muy similar valorización a Alto Jahuel, punto de oferta de las licitaciones. Finalmente, causa preocupación que el anteproyecto de ley que perfecciona el sistema de licitaciones de suministro eléctrico, en el Artículo 133•, inciso cuarto, se mencione que "el oferente presentará una oferta de suministro señalando el precio de la energía en el punto de oferta que corresponda, de acuerdo a las bases", mientras que en su versión actual, el párrafo da cabida a considerar más de un punto de oferta pues menciona "El oferente presentará una oferta de suministro señalando el precio de la energía, en el o en los puntos de compro que correspondan, de acuerdo con las bases". Creemos que los recientes cambios en las licitaciones de suministro a clientes regulados, tanto en el proyecto de ley, como en las bases del proceso en curso, van en la línea correcta, permitiendo la integración de nuevos actores y facilitando la participación de medios de generación renovables. Pero queda pendiente el tema tratado en esta minuta, respecto al alto riesgo al que se ven expuestos los oferentes al suscribir compromisos de múltiples retiros en un sistema {SIC), que no se encuentra económicamente adaptado, lo que implicará una restricción de la oferta, o bien que estos incluyan en el precio de oferta la compensación al riesgo que se ven expuestos.

Como propuestas de solución, mencionamos las siguientes alternativas y sugerencias:

• Distinguir bloques de energía de acuerdo a la localización de la energía a suministrar, de manera de limitar el riesgo de exponer los retiros al mercado spot en diversos puntos.

• Considerar un límite a la agregación de energía a licitar que provenga de zonas geográficas distintas, por ejemplo, distinguir dentro de una misma licitación zonas norte, centro y sur, con sus respectivos bloques y sub-bloques, de manera similar a cómo se realiza con los bloques horarios.

• Respecto a fracción de energía no suministrada producto de la separación geográfica, se pueden tomar medidas similares a las vigentes o las propuestas en el proyecto de ley.

• Tomar medidas transitorias como las señaladas anteriormente, hasta que el sistema se adapte y se detengan las congestiones, dicho plazo puede estar acotado con la entrada de los circuitos de 500 kV que unirán los nodos Cardones-Polpaico y los refuerzos de Alto Jahuel a Charrúa."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 266.

Consulta 369: "4.2 Consorcios (y Anexo 13) En el quinto párrafo de esta sección, se indica que al menos una de las empresas que integre el consorcio debe tener clasificación de riesgo BB+. Por otra parte en el Anexo 13 se indica que en caso de participar en consorcio, se considerará la clasificación de riesgo de la empresa con menor clasificación presentada consorcio. Se solicita establecer que se considerará la clasificación de riesgo más alta de las empresas que conforman el consorcio"

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 17.

Consulta 370: "11.7 Facultad para Postergar Inicio de Suministro. Se indica que los oferentes que cumplan con las condiciones establecidas, podrán solicitar la postergación del inicio del suministro

y que será el Distribuidor contratante el que deberá aprobar o rechazar la solicitud de aplazamiento del inicio del suministro. Además de considerar que el Distribuidor contratante puede no ser el juez ideal en esta situación, toda vez que tiene intereses directos en la resolución, no se especifica que sucede en caso en que la solicitud de aplazamiento sea rechazada, debiendo el oferente iniciar el suministro en la fecha pactada con anterioridad y sujeto a las consecuencias que eso podría implicar. Solicitamos que no sea la empresa distribuidora contratante la encargada de evaluar esta solicitud y que se indique en las bases cuales son las medidas que se tomarían en caso de rechazar el aplazamiento en el inicio del suministro."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 125.

Consulta 371: "Anexo 9 Formula de Indexación. Se establece un Recargo por Impuesto Anual de Emisiones que va en función de Emisiones de gases y partículas contaminantes efectuadas por las unidades generadoras del Suministrador durante el año calendario anterior. En nuestro caso, no contamos con unidades generadoras que emitan gases contaminantes y entendemos este término indexador, como un parámetro que hace más costosa para el consumidor final la generación de energía eléctrica en base a tecnologías térmicas y que no es considerado a la hora de evaluar económicamente las ofertas con el fin de adjudicar. Solicitamos considerar este parámetro, dentro del precio equivalente que ofertaría un generador con fuentes térmicas al momento de evaluar las ofertas y adjudicar."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 114.

Consulta 372: "Anexo 17 Modelo de Contrato. No vemos una cláusula que permita ceder el contrato a instituciones financieras o que permita efectuar prendas en favor de instituciones financieras. En general, los proyectos de generación en base a fuentes renovable, obtienen su financiamiento a partir de una estructura financiera que implica que en ciertos casos, los financistas pueden hacerse de los activos del proyecto a fin de continuar la operación y cumplimiento de las obligaciones. Condición necesaria para obtener el financiamiento. Se solicita incluir una cláusula de cesión estándar aplicable al caso."

Respuesta: Se acoge parcialmente lo solicitado, se modificarán las Bases, a fin de permitir la cesión a los financistas.

Consulta 373: "Bases de Licitación, Capítulo 2, 9.2.4.1. EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO. La evaluación de las ofertas debe estar basada en una metodología que minimice el costo total de abastecimiento de la demanda. Observamos que la metodología propuesta en las bases no permite cumplir con dicho objetivo, en particular no permite hacer una comparación entre ofertas que abastecen la totalidad de la demanda y aquellas que suministran una parte de la demanda horaria, dado que no permite evaluar el verdadero costo de la energía horaria no abastecida. Con motivo de lo anterior solicitamos modificar la metodología de evaluación de las bases por una que considere lo indicado a continuación. La metodología de evaluación debería estar orientada a obtener el menor precio de abastecimiento para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida. (1) Para cada bloque de suministro licitado se conforman sus respectivas curvas de oferta que permitan abastecer la totalidad de la demanda de las Licitantes durante las 24 horas del día. Para efectos de la evaluación de la oferta, se considerarán solo aquellas que en forma independiente o conjunta puedan abastecer la demanda las 24 horas. (2) Se conformaran todas las combinaciones posibles de ofertas para los bloques A, B

y C de una potencia equivalente que permita abastecer las 24 horas del día de tal modo que no se repita una oferta en más de una combinación. En el caso que las ofertas por los bloques A, B y C no sean equivalentes en potencia, se le debe solicitar a los oferentes de esos bloques reducir o aumentar su oferta de energía de tal forma que la potencia equivalente sea igual para los tres bloques y/o abastecer las 24 horas del día. Para evaluar los bloques así construidos se considerará el precio ponderado por energía de todos los oferentes que lo compongan. (3) A aquellos Proponentes cuya oferta no pudo complementarse con otras para abastecer la potencia equivalente durante las 24 horas, se les solicitará abastecer las 24 horas del día. (4) Se elegirá el conjunto compuesto por las combinaciones resultantes del punto 2 y 3 y las ofertas de los Bloques 3 y 4 que represente el menor costo de abastecimiento de la demanda."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 374: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO. Con el fin que de forma natural los oferentes puedan hacer ofertas conjuntas de tal modo de llenar los bloques horarios, solicitamos modificar la energía anual de los bloques A,B y C , como por ejemplo de la siguiente forma: Bloque de Suministro 1 y 2 A: 450 GWh/año. Bloque de Suministro 1 y 2 B: 500 GWh/año. Bloque de Suministro 1 y 2 C: 250 GWh/año."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 375: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3 DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR. Solicitamos revisar y corregir la proyección de demanda indicada en las bases de licitación en consideración de lo indicado en el informe Técnico Preliminar de Precios de Nudo de Corto Plazo de Octubre de 2014, ya que presentan estimaciones de la misma demanda que presentan divergencias muy graves y que afectan gravemente los bloques de energía licitados."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 376: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3 DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR. Solicitamos revisar y corregir la energía licitada indicada en las bases de licitación en consideración de que para el año 2019 se están licitando 10.500 GWh lo que de acuerdo a los mismos datos de las bases de licitación corresponde a licitar más energía de la que es necesaria. Lo anterior ya que la energía contratada de acuerdo a las bases para ese año correspondería a 33.879 GWh y la proyección de demanda es de 42.304 GWH, lo que resultaría en un requerimiento de tan solo 8.425 GWh."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 377: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.7 Fórmulas de Indexación. Solicitamos incorporar o modificar las fórmulas de indexación con el objeto de que incorporen un parámetro en base al Costo Marginal de Sistema con adición de un recargo que cubra otros costos asociados al contrato."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 378: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a. Energía. En el texto del punto en referencia, en su último párrafo, se explicita: "Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar…" Con el fin de aclarar y especificar que en todo momento el máximo a suministrar, tal como se señala en el párrafo precedente a la cita anterior, debe ser el Bloque de Suministro, cambiar por el siguiente texto o uno de similar efecto: "Dicho registro determinará la energía a comparar con el Bloque de Suministro anual, según la prorrata correspondiente, para determinar que la energía adquirida no sobrepase en ningún caso al Bloque de Suministro contratado."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 379: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos a las Licitantes modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 380: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos a las Licitantes agregar un párrafo en este literal con el que se debe considerar incorporar los recargos o descuentos que el Suministrador considere necesarios para que dicha transferencia deje indemne al Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 381: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal d: Asignación de Variaciones de Demanda. Los bloque horarios se refieren a los períodos: a) 23:00 a 08:00 (del día siguiente) 9 horas. b) 08:00 a 18:00 (10 horas). c)18:00 a 23:00 (5 horas). Para efectos de determinar las prorratas asignables a los referidos Bloques, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro Nº1 y Nº2 serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente: Factor para Contratos del Bloque de Suministro de 23:00 a 08:00 del día siguiente (cuatro). Factor para Contratos del Bloque de Suministro de 08:00 a 18:00: (dos). Factor para Contratos del Bloque de Suministro de 18:00 a 23:00 (cuatro). Un contrato de suministro por 100 GWh entre las 23:00 y las 08:00 del día siguiente, debe ser multiplicado por 4, lo que determina una potencia horaria de prorrateo de 45.662 MW (400.000/24/365 MW), en circunstancias que su compromiso en esas horas es de solo 30.441 MW (100.000/9/365 MW), lo que provoca una distorsión que le asigna mayor prorrata que la justa. Un contrato de suministro por 100 GWh entre las 08:00 y las 18:00, debe ser multiplicado por 2, lo que determina una potencia horaria de prorrateo de 22.831 MW (200.000/24/365 MW), en circunstancias que su compromiso en esas horas es de 27.397 MW (100.000/10/365 MW), lo que provoca una distorsión que le asigna menor prorrata que la justa. Un contrato de suministro por 100 GWh entre las 18:00 y las 23:00, debe ser multiplicado por 4, lo que determina una potencia horaria de prorrateo de 45.662 MW (400.000/24/365 MW), en circunstancias que su compromiso en esas horas es de 54.795 MW (100.000/5/365 MW), lo que provoca una distorsión que le asigna menor prorrata que la justa. Supongamos que demás de los cuatro contratos por 100 GWh anteriores existiera un

contrato de suministro por 400 GWh plano (no horario), y se produjera un déficit de demanda en todas las horas, esto es: Demanda de energía 23:00 a 08:00 220 GWh anuales (250.000 GWh de demanda esperada) Demanda de energía 08:00 a 18:00 240 GWh anuales (266.667 GWh de demanda esperada) Demanda de energía 18:00 a 23:00 150 GWh anuales (183.333 GWh de demanda esperada) En esas circunstancias se efectuarían los siguiente prorrateos: 23:00 a 08:00: Total de contrato equivalente: 4 x 100 GWh + 400 GWh = 800 GWh 800 GWh x 9/24 = 300 GWh, que deben ajustarse a 220 GWh (restar 80 GWh) En este caso ambos contratos son de 400 GWh, luego se asignarían (150 – 40) GWh = 110 GWh a cada uno. Resultado curioso, ya que si la demanda fuera de 250 GWh, el licitante horario tomaría 100 GWh y el plano 150 GWh (al haber déficit, aumenta el contrato horario en lugar de disminuir) 08:00 a 18:00: Total de contrato equivalente: 2 x 100 GWh + 400 GWh = 600 GWh 600 GWh x 10/24 = 250 GWh, que deben ajustarse a 240 GWh (restar 10 GWh) De acuerdo a la prorrata se asignarían 160 GWh al contrato plano y 80 GWh al contrato horario. Resultado curioso, ya que si la demanda fuera de 266.667 GWh, el licitante horario tomaría 100 GWh y el plano 166.667 GWh (el contrato horario absorbe casi el total de la disminución, 20 GWh comparados con los solo 6.667 del contrato plano)18:00 a 23:00: Total de contrato equivalente: 4 x 100 GWh + 400 GWh = 800 GWh 800 GWh x 5/24 = 166.667 GWh, que deben ajustarse a 150 GWh (restar 16.667 GWh) De acuerdo a la prorrata se asignarían 75 GWh al contrato plano y 75 GWh al contrato horario. Resultado curioso, ya que si la demanda fuera de 183.333 GWh, el licitante horario tomaría 100 GWh y el plano 83.333 GWh (el contrato horario absorbe casi el total de la disminución, 25 GWh comparados con los solo 8.333 del contrato plano) Por tanto y en vista de los ejemplos descritos solicitamos corregir el método de prorrateo de las bases de licitación de forma de eliminar estas distorsiones."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 382: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal d: Asignación de Variaciones de Demanda. Favor aclarar cómo se van a prorratear los bloques adjudicados en esta licitación con la energía adjudicada en los contratos existentes para el abastecimiento normal y las variaciones de la demanda, en particular si no se adjudican las 24 horas."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 383: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal d: Asignación de Variaciones de Demanda. Se solicita a las Licitantes y a la Comisión que entreguen ejemplos prácticos de facturación con casos particulares de la aplicación del sistema de prorrateo planteado para los bloques de suministro n°1 y n°2, ya que lo indicado en las bases y en el contrato es lo suficientemente ambiguo para generar diversas interpretaciones de cómo procederá este esquema. En particular, se solicita presentar casos en que se adjudiquen parcialmente: Sólo el bloque 1-A, Sólo los bloques 1-A y 1-B, Un caso en que se adjudiquen los bloques 1-A, 1-B y 1-C. Todos los anteriores casos considerando la existencia de uno o más contratos suministro que no consideran suministro en bloques horarios."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 33.

Consulta 384: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.9 DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO Letra h) Plazos y fechas de facturación. Se indica que en el proceso de facturación se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de

nudo vigentes en cada mes de facturación, el mismo párrafo indica que este tipo de cambio se mantendrá vigente durante seis meses según corresponda al periodo de vigencia del decreto de precios nudo en régimen, esto es entre mayo y octubre y entre noviembre y abril del año siguiente. La legislación tributaria vigente indica lo siguiente: La Jurisprudencia Administrativa del Servicio de Impuestos Internos N°12 de fecha 22 de Febrero del año 1991 indica en su parte pertinente que "(…) Las facturas deben emitirse en la moneda de libre curso legal (peso), incluso aquellas que se originen en operaciones efectuadas en moneda extranjera"."(…) Salvo las de exportación, las facturas deben indicar siempre en moneda nacional: (i) Los precios unitarios cuando corresponda detallarlos; (ii) el total respecto de cada producto o servicio; (iii) el Impuesto al Valor Agregado y (iv) el total final; pudiendo consignar en el espacio destinado al detalle dichos valores en moneda extranjera, con indicación del tipo de cambio utilizado que será el vigente al día de emisión de la factura." Dicho esto, es pertinente que esta Comisión aclare cuál legislación primará al momento de realizar la confección de la factura pertinente.

Respuesta: El tipo de cambio a utilizar para efectos del pago en moneda de curso legal se regirá por el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada momento, a partir de la suscripción del o los contratos respectivos, en conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Licitaciones.

Consulta 385: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. Explicitar en las bases que las sociedades constituidas como SpA puedan ser Proponentes con el fin de aumentar la cantidad de posibles oferentes. En relación a la exigencia de que el oferente sea una sociedad anónima abierta cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica o que, en su defecto, el adjudicatario se someta voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas debiendo inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"), de conformidad a la NCG N° 364 de la SVS (la NCG N° 264 indicada en las bases está derogada), creemos relevante informar que tal requisito no se establece ni en la Ley General de Servicios Eléctricos ni en el Reglamento de Licitaciones, por lo que solicitamos eliminar esta exigencia, modificando las bases. Creemos que de mantenerse esta exigencia, podría considerarse como un elemento de discriminación hacia las sociedades que no puedan cumplir con este requisito (el que trae como consecuencia varias obligaciones, como el deber de informar a la SVS), contraviniendo el artículo 131 de la Ley General de Servicios Eléctricos respecto al deber de no discriminar en el proceso de licitaciones."

Respuesta: Se acoge parcialmente. Se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 386: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. Con el fin aumentar la cantidad de posibles oferentes en la licitación, eliminar el requisito de que el proponente esté sometido voluntariamente a las normas de las Sociedades Anónimas Abiertas."

Respuesta: Se acoge. Se modificarán las Bases en ese sentido.

Consulta 387: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.1 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE. ¿El requisito de que la empresa esté constituida como Sociedad Anónima es sólo para Consorcios o también para empresas individuales?"

Respuesta: Remítase a lo indicado en el numeral 4.1 capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Consulta 388: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.6 Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta. Solicitamos que se indiquen las condiciones de custodia de la boleta de garantía, de tal forma de que no hayan vacíos en las bases."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de custodia de las Boletas de Garantía serán uniformes e igualitarias para todos los proponentes.

Consulta 389: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.12 Documento 12 "Antecedentes Comerciales y financieros" ¿Qué tipo de información adicional deben presentar las empresas que no cuentan con clasificación de riesgo?"

Respuesta: Se adecuará el inciso primero del numeral 4.1 de las Bases, en el siguiente sentido:

"Podrán participar en el Proceso personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro elaborado por Las Licitantes, aunque se trate de sociedades anónimas que no tengan como su giro la generación de energía eléctrica, y que al menos cuenten con:

a.- Un informe de clasificación de riesgo emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, el que no deberá tener una antigüedad superior a doce meses desde la fecha de presentación de la propuesta. La Clasificación de Riesgo que se exige a los proponentes es no menor de BB+; o

b.- Un informe de clasificación de alguna de las clasificadoras señaladas en el Anexo 3, siempre que se trate de uno de aquellos que están autorizados por la normativa vigente en virtud del artículo 71 inciso segundo de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y cuyo contenido dé cuenta de una calificación o categoría equivalente a la clasificación de riesgo no menor de BB+. A más tardar dentro del año siguiente a la suscripción del contrato resultante del proceso de licitación el suministrador deberá reemplazar este informe por uno de aquellos señalados en la letra a. precedente."

Consulta 390: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.5 OFERTA ECONÓMICA. De acuerdo a las Bases, la oferta debe realizarse de conformidad al Documento 14 incluido en el Anexo 15 de las mismas. Al respecto solicitamos aclarar a que componente de transmisión, subtransmisión o adicional se refiere este documento, toda vez que los cargos transferidos a las Concesionarias de acuerdo a lo señalado por el artículo 70° del Decreto 4 de 2008 que aprueba el Reglamento de Licitaciones, son cargos que se deben transferir en su totalidad y la única forma de lograr lo señalado es que el traspaso se ejecute en el momento en que el cargo por transmisión ocurra. Dado lo anterior, se solicita eliminar esos conceptos del precio de oferta."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 391: "Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.5 OFERTA ECONÓMICA. Se solicita que en cualquier caso, el precio a considerar para la evaluación de la oferta económica corresponda al precio de la Componente de Energía sin considerar para esos efectos las componentes de transmisión, subtransmisión y adicional."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 392: "Bases de Licitación, Capítulo 1 8.2. SEGUROS DE CATÁSTROFE. Se solicita eliminar el texto que indica: "Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas." Al dañarse un activo, la responsabilidad del Suministrador de proveer energía a la Concesionaria no se extingue y el contrato sigue vigente. El Suministrador hará lo posible por reparar el activo lo antes posible y no querrá quizás esperar el pago de las compañías de seguros para realizar tal maniobra. Creemos que el texto señalado puede entorpecer el accionar de nuestra empresa, y que el pago que reciba de las compañías de seguros puede ser tanto para la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas como para el reembolso de lo pagado en caso de que se hiciere la reconstrucción o reparación de forma anticipada al pago."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 393: "Bases de Licitación, Capítulo 1 3.9 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a: Energía. Se solicita definir un precio o valor máximo de las Ofertas Económicas diferente para cada uno de los Bloques de suministro de la licitación, y en particular para los bloques de suministro horarios A, B y C de los Bloques de Suministro N° 1 y 2 considerando que el costo de inversión de los Suministradores de esos Bloques deberá ser cubierto en menores periodos de tiempo."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 394: "Bases de Licitación, Capítulo 2 8.2. PRECIO DE RESERVA. Se solicita definir y transparentar específicamente la metodología utilizada para el cálculo del Precio de Reserva y del Margen de Reserva señalados en este numeral. De la misma forma, se deben definir Precios de Reserva y Márgenes de Reserva diferentes para cada uno de los Bloques de suministro de la licitación, y en particular para los bloques A, B y C de los Bloques de Suministro N° 1 y 2 considerando que el costo de inversión de los suministradores de ese Bloques deberá ser cubierto en menores periodos de tiempo."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la Consulta 29.

Consulta 395: "Bases de Licitación, Capítulo 2 8.2. PRECIO DE RESERVA. Se solicita definir el periodo de antelación con el cual se calculará el Precio de Reserva y el Margen de Reserva, indicando el procedimiento para el cierre del sobre respectivo, el cual proponemos se custodie por un notario público."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 396: "Bases de Licitación, Capítulo 2 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO. Se solicita que el dinero recaudado por el pago del Suministrador por motivo de la postergación, vaya a beneficio fiscal o de los terceros que deben suministrar la energía postergada, y en ningún caso al Licitante."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 397: "Bases de Licitación, Capítulo 2 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO. Aclarar a que se refiere el siguiente texto del penúltimo párrafo del punto señalado: "con el fin de asegurar el pago de la prórroga solicitada."

Respuesta: Significa que el vale vista indicado en dicho párrafo es para solucionar o pagar la prórroga, en caso de ser aprobada por el Distribuidor, en los términos establecidos en el numeral 11.7. del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 398: "Bases de Licitación, Capítulo 2 11.7. FACULTAD PARA POSTERGAR INICIO DE SUMINISTRO. Indicar en las Bases de Licitación y el Contrato que si un Suministrador ejerce su derecho a postergar el inicio del suministro las Licitantes deberán realizar un proceso de licitación de la energía postergada."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 399: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos indicar que los valores iniciales o cero de los componentes de la fórmula del RIAE a la fecha de presentación de las ofertas son los siguientes: (i) Imp_CO2o: 0 US$/ton. (ii) CSCpc_MPo: 0 US$/ton per cápita. (iii) CSCpc_NOXo: 0 US$/ton per cápita (iv) CSCpc_SO2o: 0 US$/ton per cápita (v) En caso contrario indicar cuales son."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 114.

Consulta 400: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. En las definiciones de la fórmula de indexación, debe incorporar otro recargo que represente el costo que debe asumir el Suministrador de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 8° de la ley 20.780, el que indica: "Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 149 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ley General de Servicios Eléctricos, el impuesto que establece el presente artículo no deberá ser considerado en la determinación del costo marginal instantáneo de energía, cuando éste afecte a la unidad de generación marginal del sistema. No obstante, para las unidades cuyo costo total unitario, siendo éste el costo variable considerado en el despacho, adicionado el valor unitario del impuesto, sea mayor o igual al costo marginal, la diferencia entre la valorización de sus inyecciones a costo marginal y a dicho costo total unitario, deberá ser pagado por todas las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía del sistema, a prorrata de sus retiros, debiendo el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) respectivo, adoptar todas las medidas pertinentes para realizar la reliquidación correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos enviará en el mes de abril de cada año al CDEC respectivo y a la Comisión Nacional de Energía, un informe con el cálculo del impuesto por cada fuente emisora. La Comisión Nacional de Energía, mediante resolución exenta, establecerá las disposiciones de carácter técnico que sean necesarias para la adecuada implementación del mecanismo señalado en este inciso." (El subrayado es nuestro)."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 401: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. La prorrata asociada a las emisiones no debe considerar la inyección de la unidades del Suministrador ya que podría incorporar la inyección de energía que no se contrata, por ejemplo un suministrador

que tenga centrales térmicas y centrales hidráulicas en condiciones hidrológicas muy húmedas lo que disminuiría la prorrata e impediría recuperar los costos asociados a los impuestos."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 402: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Explicar por qué la fórmula del RIAE utiliza R_Contrato como los valores del año anterior y Consumo es la proyección futura. Entendemos que Consumo se refiere al consumo de energía activa de la Licitante asociado al Suministrador."

Respuesta: Los valores asociados a los retiros e inyecciones de las variables R_contrato, R_total e I_total se encuentran relacionados con el período en el cual se miden las emisiones, las cuales corresponden a las determinadas para el año anterior. La indexación del precio de energía aplicable al siguiente período semestral producto de variaciones de los recargos por impuestos anuales a las emisiones corresponde que se determine sobre la base de proyecciones de consumo de energía activa para el siguiente período semestral.

Consulta 403: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos eliminar de la fórmula del RIAE las componentes 2xConsumo y R_Contrato, dado que no representan una distribución adecuada de la recaudación de impuesto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 404: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Indicar que la primera indexación se realizará al Inicio del Suministro, de tal forma de incorporar el RIAE en el precio."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 55 y 114.

Consulta 405: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. En las definiciones de las componentes de la fórmula del RIAE se menciona al "Suministrador" en general. Dada las diferentes estructuras societarias y jurídicas que podría tener dicho "Suministrador", se solicita aclarar y definir el alcance de la definición de "Suministrador"."

Respuesta: El suministrador corresponde a la empresa del giro de generación de electricidad que suscribe el Contrato de Suministro, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 17.

Consulta 406: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar si cuando se hace referencia a las emisiones del "Suministrador" se refiere a todas las centrales propiedad del suministrador, aclarando para casos en que el Suministrador esté presente en más de un sistema."

Respuesta: Se aclara que las emisiones efectuadas por las unidades generadoras del Suministrador corresponden a las emisiones efectuadas por las unidades generadoras de que a cualquier título haga uso el Suministrador que se encuentren conectadas al respectivo sistema eléctrico. Se adecuarán las Bases de Licitación para una mayor precisión.

Consulta 407: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar y corregir en las Bases, de forma de especificar el alcance del valor a considerar

para las componentes Emisión_CO2, Emisión_MP, Emisión_NOX, Emisión_SO2, de la fórmula del RIAE en el caso de las filiales o coligadas del suministrador. De la misma forma, indicar para el caso de Representación ante el CDEC."

Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta 405.

Consulta 408: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos corregir en las Bases, de forma de especificar que del valor para el componente I_total de la fórmula del RIAE en el caso que un Suministrador opere también centrales que no generen emisiones considerados en la normativa como gravados de impuestos no considere la inyección de dichas centrales. De la misma forma, indicar que ello aplica para el caso de Representación ante el CDEC."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 409: " Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar y corregir en las Bases, de forma de especificar el alcance del valor a considerar para el componente I_total de la fórmula del RIAE en el caso de las centrales que pertenecen a filiales o coligadas del suministrador. De la misma forma, indicar para el caso de Representación ante el CDEC."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Anexo 9 de las Bases de Licitación.

Consulta 410: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar qué valor considerar para el componente I_total en el caso que un Suministrador tenga centrales que operen en otro Sistema, y definir claramente también en el caso de que estos sistemas se interconecten."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Anexo 9 de las Bases de Licitación.

Consulta 411: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar y corregir en las Bases, de forma de especificar el alcance del valor a considerar para el componente R_total de la fórmula del RIAE en el caso que un Suministrador tenga retiros en otros sistemas, y definir claramente también en caso de que estos sistemas se interconecten."

Respuesta: Remítase a lo indicado en el Anexo 9 de las Bases de Licitación.

Consulta 412: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos aclarar cómo serán consideradas las empresas filiales y coligadas del Suministrador en el cálculo de las componentes del RIAE."

Respuesta: Remítase a la respuesta a la consulta 405.

Consulta 413: "Anexo 9 FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA. Solicitamos cambiar la frase "determinado por la Comisión Nacional de Energía a partir de Informe del Servicio de Impuestos Internos" por la siguiente: "determinado por la Comisión Nacional de Energía, cuando ello sea necesario, a partir de Informe del Servicio de Impuestos Internos, debidamente justificado"."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 414: "Anexo 16 Modelo de Contrato, SEXTO: CANTIDADES. En concordancia con este documento, solicitamos modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, cada transferencia se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 140.

Consulta 415: "Anexo 16 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Solicitamos aplicar en este punto las observaciones 378, 379 y 380 de este documento. "

Respuesta: Remítase a las respuestas de las consultas 378, 379 y 380.

Consulta 416: "Anexo 16 Modelo de Contrato, OCTAVO: EMISIÓN FACTURA. Como el proceso de facturación requiere que la Distribuidora entregue la información de medida en el punto de compra al Suministrador, cualquier atraso por parte de la Distribuidora, tal como está escrito actualmente el contrato, provocaría un retraso en la fecha de pago por una causa ajena al Suministrador. Para evitar lo anteriormente señalado, solicitamos incorporar lo siguiente: (i) La Distribuidora entregará la información de la medida dentro de los primero cinco (5) días hábiles del mes. (ii) El Suministrador enviará la factura dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la información por parte de la Distribuidora. (iii) La fecha de pago será siempre el día 25 de cada mes, y sólo podrá aplazarse en las condiciones señaladas en el contrato, cuando la causa le sean imputable al Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 417: "Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de determinar las cualidades técnicas de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos agregar al punto en observación el siguiente texto como párrafo segundo: "La medición se realizará tal que permita integrar la demanda cada 15 minutos, con equipos de medida que posean la capacidad de acceso remoto IP o telefónico y con un rango de precisión según norma IEC 62053-22 para energía activa y según norma IEC 62053-23 para energía reactiva; transformadores de potencial con un rango de precisión según norma IEC 60044-2 y transformadores de corriente con un rango de precisión según norma IEC 60044-1. Dichos equipos son y serán de propiedad de la Distribuidora y serán operados y mantenidos por ella."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 418: "Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento y garantizar la operación en el largo plazo de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos reemplazar el siguiente texto: "El Suministrador se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida." Por la siguiente frase: "Para monitorear el cumplimiento del estándar requerido, los medidores y transformadores de potencial y corriente serán probados y calibrados en intervalos

de doce (12) meses por una empresa independiente debidamente certificada para estos efectos. El suministrador tendrá derecho a presenciar cualquier calibración o prueba de los medidores, para lo cual será notificado por la Distribuidora con diez (10) días de anticipación de cualquiera de esas pruebas o calibraciones. En caso de requerirse la revisión, reemplazo, reparación o instalación de medidores, dichos gastos serán de cargo y costo de la Distribuidora. En cualquier caso, la Distribuidora deberá enviar al Suministrador los Informes, Certificados y/u otros documentos relacionados al proceso de prueba o calibración."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 419: "Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto: "La Distribuidora deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 420: "Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos agregar el siguiente texto como párrafo final del punto en observación: "Para efecto de poder emitir la factura, la Distribuidora debe entregar un informe detallado donde se incluyan todos los antecedentes necesarios para replicar el cálculo de energía en los puntos de compra, entre otros: el procedimiento utilizado para referir de los puntos de medida a los puntos de compra, todas las herramientas, planillas y fuentes de datos utilizadas."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. No obstante las Licitantes dispondrán para el suministrador los antecedentes de facturación necesarios para que éste pueda replicar el cálculo de energía en los puntos de compra.

Consulta 421: "Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos incorporar en el párrafo quinto de ésta cláusula que la incorporación, eliminación o modificación de los puntos de medición debe ser de común acuerdo entre la Distribuidora y el Suministrador."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 422: "Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos que se incorpore completamente el texto incluido en las Bases de Licitación, específicamente el punto i), de la sección 3.9 DEL REGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. Con el objeto de que el Contrato no haga referencia a documentos adicionales."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ellos, se hace presente que la referida cláusula del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia de anexo 16 no hace referencia a documentos adicionales.

Consulta 423: "Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. En cualquier caso solicitamos eliminar el párrafo 3 de la cláusula observada que lee: "En relación con

lo establecido en el artículo 126° del DFL N 4/06, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeta al pago de aportes rembolsables por ningún concepto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 424: "Anexo 16 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos eliminar o aclarar el tenor de la siguiente frase: "A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC- SIC."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 425: "Anexo 16 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos agregar texto del tenor siguiente con el objetivo de mantener la igualdad de condiciones: "El Distribuidor no podrá hacer retiros con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la normativa correspondiente y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo cual las Licitantes darán cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad vigente, que les sea aplicable.

Consulta 426: "Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Solicitamos agregar el siguiente numeral al literal b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: "Cuando el Distribuidor haya incurrido en el impago de dos facturas consecutivas o tres facturas no consecutivas, el Suministrador podrá dar Término Anticipado del Contrato y dará aviso a la SEC y la CNE de la Ejecución del término de Contrato. En el caso de cualquier incumplimiento en los pagos, el Suministrador dará aviso a la SEC y la CNE informando de la situación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 427: "General. En todos los puntos del Contrato en que se haga referencia a la bases de licitación, incorporar el texto de las Bases, considerando en todo momento las modificaciones y respuestas a las observaciones. De tal forma de constituir el Contrato como un único documento autocontenido que regule todas las instancias del Suministro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Las Bases forman parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Consulta 428: "Definiciones: Margen de Reserva: Se define un "Margen de Reserva" no contemplado en la LGSE ni en el Reglamento. Su creación y aplicación resulta arbitraria toda vez que permite eliminar ofertas válidamente efectuadas respecto del precio máximo definido en la LGSE, pudiéndose por tanto no adjudicar la totalidad de los bloques licitados, el cual es uno de los objetivos principales de esta licitación. Por esta razón se solicita eliminar este concepto."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 429: "Definiciones: Precio de Reserva: Se solicita a la Comisión detallar las bases técnico-económicas con que se determinarán los Precios de Reserva para los distintos bloques licitados. Lo anterior implica indicar la metodología que será utilizada para determinar los costos eficientes de abastecimiento para cada bloque en que se defina un Precio de Reserva."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 430: "Tipos de Oferta y Cantidad de energía a Licitar. Considerando los Antecedentes Previos detallados más arriba, y con el objeto de que se establezca una metodología que permita realizar una evaluación del costo total de suministrar el consumo asociado a las concesionarias de servicio público de distribución (las "Distribuidoras"), se solicita modificar las Bases en lo que respecta a la definición de los Bloques Horarios y sus correspondientes evaluación y adjudicación, de acuerdo lo siguiente: La metodología tiene por finalidad conformar bloques de energía de 24 horas pero considerando las ofertas realizadas por los Bloques Horarios ofertados con cantidad-precio y complementando los períodos horarios en que no se presenten ofertas o en que éstas no puedan adjudicarse,, de manera de establecer en definitiva bloques de 24 horas equivalentes ("Bloques Equivalentes")." Para lo anterior, se debe considerar lo siguiente: (a) Un Precio de Adjudicación: el precio para evaluar los bloques equivalentes de 24 horas resultaría de promediar, de manera ponderada, los precios ofrecidos en las horas del Bloque Equivalente con ofertas válidas (oferentes identificados) con un precio prestablecido para las horas del Bloque Equivalente sin ofertas o que no haya podido ser adjudicado (sin oferente identificado). En este último caso, los bloques deberán evaluarse con un precio fijo predeterminado denominado "Precio del Sistema", precio que puede ser igual al valor máximo permitido en las Bases (1,2 x Precio Medio de Mercado), y; (b) Un Precio de Facturación: los oferentes que se adjudiquen bloques horarios deben hacerse cargo del suministro de los bloques horarios del Bloque Equivalente que no fue adjudicado y que permite formar el bloque 24 x 7. En este caso el precio de suministro en dichas horas sería el menor valor entre el Costo Marginal y el costo variable de operación de un ciclo combinado operando con Diésel (el "Costo Marginal con Techo"), y no el Precio del Sistema al cual fue previamente evaluado.

(i) Procedimiento. Bloques en las Bases de Licitación (GWh/año).

		Bloque 1	**Bloque 2**	**Bloque 3**		**Bloque 4**	
	horas	2016-2030	2017-2030	2018	2019-2032	2019	2020-2033
A	00:00 a 07:59 23:00 a 23:59	250	250				
B	8:00 a 17:59	500	500				
C	18:00 a 22:59	250	250				
				2.400	6.000	2.500	5.000
	Total	**1.000**	**1.000**	**2.400**	**6.000**	**2.500**	**5.000**

(ii) Ejemplos de Ofertas:

(a) En caso que exista una oferta válida por un bloque A pero no se hayan presentado ofertas válidas por los bloques B y C, entonces el oferente del bloque A debe asumir el suministro de los bloques B y C, pero en este caso a un precio igual al Costo Marginal con Techo. En todo caso, para la evaluación de la adjudicación se deberá considerar el promedio ponderado entre el precio del bloque A y el "Precio del Sistema" para los Bloques B y C.

(b) En caso de existir ofertas válidas por los bloques A y B, pero se hayan presentado ofertas válidas por el bloque C, entonces las ofertas por A y B se complementan debiéndose evaluarse

conjuntamente con el bloque C al “Precio del Sistema”. Igual que el caso anterior, los bloques A y B asumen a prorrata el suministro del bloque C a un precio equivalente al Costo Marginal con Techo.

Este procedimiento de adjudicación debe considerar que exista la posibilidad de presentar ofertas por los bloques A, B y C en forma conjunta o vinculada.

Luego, el Bloque 1 entraría a la prorrata para absorber variaciones de consumo de las distribuidoras con 1.000 GWh, sin amplificarlo como se detalla en la Bases, y luego de determinado el consumo horario de los 1.000 GWh, cada Sub-bloque A, B o C deberá suministrar las horas respectivas.

(iii) Mecanismo de Adjudicación:

1. Se ordenan las ofertas por los Sub-bloques A, B y C en orden creciente de precio.

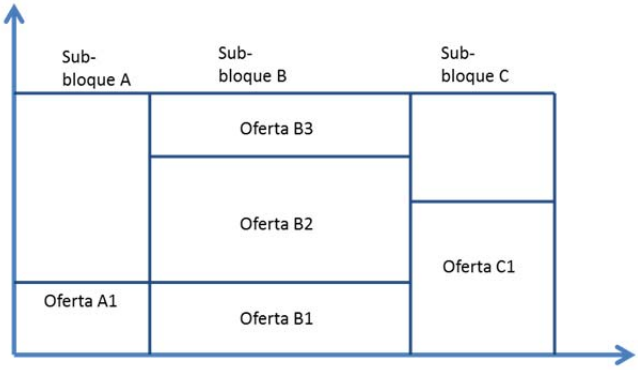

2. Se determina la energía común ofertada de los sub-bloques A, B y C.

Con esto se determinan las ofertas agregadas con sus respectivos precios ponderados para el Bloque 1, determinándose así, las Ofertas Equivalentes del Bloque 1, de acuerdo al siguiente ejemplo:

3. Lo anterior implica que debe existir la posibilidad de presentar ofertas por el Bloque 1 como un todo (por 24 horas) (“Oferta ABC”).

4. Finalmente se adjudican los bloques minimizando el costo de suministro considerando los siguientes bloques:

a. Ofertas ABC
b. Ofertas Equivalentes Bloque 1 (OE1-x, con x=1,2 …)
c. Ofertas Otros Bloques (Bloque 2, 3 y 4), siguiendo la misma lógica.

(iv) Consideraciones Finales:

• En el futuro y dado que las Distribuidoras estarían adjudicando Ofertas Equivalentes que en algunas horas pueden ser suministradas a Costo Marginal con Techo, sería razonable que las Distribuidoras tuviesen un derecho contractual de dar por terminado ese sub-bloque. Para estos efectos sería necesario gestionar un proceso de licitación específico para sustituir dichos

volúmenes de energía, manteniendo siempre el bloque equivalente adjudicado. De esta forma este bloque puede ser re-licitado y adjudicado a un tercero que esté dispuesto a ofertar a un pecio fijo.

• Esta propuesta permite evaluar el costo de un suministro sobre la base de bloques horarios, considerando todas las horas e identificando el mínimo costo para los clientes de la Distribuidoras sometidos a regulación de precios ("Clientes Regulados"), todo ello sin afectar los bloques de energía de los contratos actualmente vigentes."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 431: "Tasas de crecimiento de las concesionarias. Se solicita entregar las bases de cálculo y el modelo de proyección de las estimaciones de consumo de cada Distribuidora que justifique los bloques de energía licitados. Lo anterior en razón de que al observar las proyecciones de consumo de algunas Distribuidoras licitantes, se verifican tasas de crecimiento poco consistentes con los crecimientos anuales históricos."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 432: "Variación Estacional de las Distribuidoras. En el punto 3.2 de las Bases se establece que el Anexo 1 incluye "una distribución referencial mensual y por punto de compra como porcentaje del total anual". Dado que se trata de un suministro que podría ser compartido por varios proveedores necesariamente se debe respetar la variación estacional típica del consumo de las Distribuidoras. Lo anterior, porque de otra forma se podría perjudicar a unos generadores y favorecer a otros que ya tengan contratos vigentes anteriores al licitado, habida cuenta de la estacionalidad de los costos marginales de retiro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 433: "Contratos de Suministro entre Licitantes y Adjudicatarios. Se establece en el punto 3.3. de las Bases que se deberán suscribir contratos en forma separada, con cada distribuidora licitante, y se entrega a continuación una estimación de la distribución porcentual en que se distribuye el bloque licitado entre las distintas Distribuidoras. Así por ejemplo, de adjudicarse el bloque de suministro 1-A el año 2016 (227,3 GWh anuales), se deberá perfeccionar y suscribir un contrato con la distribuidora Luzlinares por un bloque de 441 MWh anuales (0,194% del bloque 1-A), esto es 36,7 MWh mensuales promedio. Lo anterior implica una asignación ineficiente de recursos dados los gastos en que se incurre para desarrollar procesos licitatorios y para perfeccionar contratos de suministro por volúmenes de energía tan reducidos como los indicados. Por ello, se solicita considerar la agrupación de aquellas necesidades menores al 5% en alguna de las Distribuidoras que liciten mayores volúmenes de energía, o con aquellas Distribuidoras que tengan relaciones de propiedad."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 434: "Traspaso de Excedentes. De acuerdo a las Bases, las Distribuidoras pueden acordar traspasos de excedentes a Distribuidoras con las que el oferente no tiene contrato de suministro vigente, y es a esta última a quién el suministrador debe facturar el suministro. Al respecto, ¿Qué pasa si hay una discrepancia con la Distribuidora deficitaria y no paga parte del suministro? ¿Qué

mecanismo de resolución de conflictos aplica en este caso dado que el traspaso forma parte de un contrato con otra distribuidora? ¿Debe el generador demandar en la justicia civil el cobro o es la Distribuidora excedentaria garante del cumplimiento?"

Respuesta: En el caso consultado, el precio del suministro debe cobrarse a la Distribuidora deficitaria o asignataria de los excedentes traspasados. La Distribuidora excedentaria no es garante de ese pago.

Consulta 435: "Régimen de remuneración. (i) Respecto a lo señalado en la letra a) del punto 3.9 de las Bases en cuanto a que "Estos precios deberán ser indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE.", se solicita a la Comisión explicitar que las indexaciones se efectuarán conforme lo señala el anexo 9 con independencia de la fecha en que se publique en definitiva el Decreto Tarifario de Precios de Nudo de Corto Plazo."

Respuesta: Al respecto, se ratifica que las indexaciones se deben efectuar conforme lo señala el Anexo 9, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 171° de la LGSE y considerando además lo dispuesto en el artículo 73° del

Decreto N° 86-2012 del Ministerio de Energía, Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo. En consecuencia, no se accede a lo solicitado, debiendo esperarse las fechas de publicación de los decretos tarifarios respectivos para efectuar estas indexaciones.

Consulta 436: "Régimen de remuneración (ii) En relación al anexo 9, letra c), de las Bases se solicita dejar claramente establecido que la primera indexación se efectúe con ocasión del inicio del suministro y no quede supeditada a la publicación del decreto que establece el artículo 158 de la LGSE. Asimismo, los precios de la energía deben ser indexados en los meses de abril y octubre de cada año, conforme lo señala el artículo 161 de la LGSE, para ser aplicados a las facturaciones de los meses de mayo y noviembre, respectivamente. Por último los precios de energía se deben reajustar cada vez que, conforme al artículo 161, entre los meses de abril y octubre, la fórmula de indexación experimente una variación superior al 10% y se apliquen en el mes en que se produce dicha variación, con independencia del cálculo que la Comisión Nacional de Energía ("CNE") debe hacer del precio promedio de las Distribuidoras, ya que no es materia de la presente licitación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 437: "Régimen de Remuneración (iii) Respecto de las condiciones de facturación de la potencia (letra b de las Bases), se entiende que a cada Distribuidora por separado se le aplicarán las condiciones de aplicación establecidas en el Decreto de Precio Nudo vigente en cada mes de facturación. Esto es, no se integrarán consumos entre las distintas Distribuidoras. Se solicita aclarar este punto. Adicionalmente se señala que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los Decretos de Precio de Nudo de Corto Plazo. Al respecto se solicita dejar establecido en las Bases y en el contrato de suministro respectivo que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC-SIC. Por último, se solicita también especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la Distribuidora licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo señale el respectivo contrato de suministro."

Respuesta: Las condiciones de aplicación se deberán ajustar, en todo momento, a aquellas fijadas en el decreto de precios de nudo vigente al momento de la facturación.

En lo referente al último punto, la información pertinente será proporcionada por Las Licitantes de manera oportuna.

Consulta 438: "Régimen de Remuneración (iv) Respecto a la letra d) del punto 3.9 de las Bases, se solicita acoger la propuesta señalada en la consulta 431 de esta presentación."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 439: "Régimen de Remuneración (v) En la letra f) del punto 3.9 de las Bases, se establecen las condiciones para incluir en las facturas emitidas los cargos por uso de los sistemas de transmisión que correspondan. No obstante se señala que esto se hará, "en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos de Suministro para la potencia activa, energía activa y reactiva del suministro, en la medida que estos sean traspasados a los clientes regulados de la Concesionaria, según lo indicado en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones". ¿Implica esto que, tal como ha ocurrido a partir del mes de abril de 2013, en que la autoridad retrasó la publicación de los sucesivos decretos de precio de nudo promedio, los suministradores de ellas no podrían haber facturado los mismos, asumiendo dichos costo hasta que sean definitivamente publicados los decretos respectivos? Se solicita corregir el punto ya que de otra forma se podría producir un rompimiento de la cadena de pagos."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 440: "Régimen de Remuneración (vi) Los plazos y fechas de facturación establecidos en la letra h) de las Bases quedan supeditados a lo que se establece en los Decretos de Precio de Nudo de Corto Plazo. No obstante en el modelo de contrato de suministro del Anexo 17 se fijan plazos distintos para la facturación y pago. Se solicita aclarar cuál de estos plazos será el que rija en el contrato en definitiva. Se solicita además que estos plazos sean establecidos de común acuerdo entre las partes, no quedando supeditados a normativas que la autoridad puede modificar sin injerencia de los contratantes."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 40.

Consulta 441: "Régimen de Remuneración (vii) Se solicita confirmar que en caso de discrepancias entre las partes se utilizará el mecanismo arbitral pactado contractualmente para resolver si se han producido cambios importantes originados por modificaciones en la normativa vigente, de acuerdo a lo que se señala en el literal i) del numeral 3.9 de las Bases."

Respuesta: Las materias susceptibles de resolverse mediante arbitraje son exclusivamente las contempladas en la cláusula DÉCIMO (.): CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE del Anexo 17 de las Bases.

Consulta 442: "Lectura Remota. Para efectos de garantizar la transparencia respecto de los valores efectivamente demandados, se solicita que las Distribuidoras otorguen todas las facilidades para que los generadores puedan efectuar la lectura remota de los consumos en las distintas subestaciones de distribución, además de conocer con detalle los consumos de los clientes libres que se deben descontar de los medidores. Solicitamos acoger esta solicitud para poder, entre

otras cosas, cumplir con una de las características básicas que estos procesos de licitación deben tener conforme a la normativa que los rige, cual es la de transparencia en la información."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 443: "Facultad para postergar el Inicio de Suministro. Se señala en el punto 11.7 de las Bases que "la Distribuidora contratante deberá aprobar o rechazar la solicitud de aplazamiento, en un plazo de 20 días desde su presentación, previo informe de la Comisión." Se solicita confirmar que, en caso de discrepancias entre las propuestas de aplazamiento y la respuesta de las Distribuidoras, esta será resuelta de acuerdo a la cláusula arbitral del contrato de suministro."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 444: "Confidencialidad de la información. Se solicita que las Distribuidoras se obliguen a mantener la más estricta reserva de los antecedentes que se entreguen, ya que en algunos casos representan información de carácter estratégico para la compañía."

Respuesta: Se rechaza la solicitud, atendido que los antecedentes entregados por los Proponentes de la Licitación serán de dominio público, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Licitaciones y a lo indicado en el

numeral 6 del Capítulo 2 de las Bases.

Consulta 445: "Consideración de los años hidrológicos. Respecto de lo establecido en el numeral 4.4.13, se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el año 2014, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media. Este mecanismo ya fue aceptado con ocasión de licitaciones anteriores."

Respuesta: Todos los proponentes deben presentar el Documento 13, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.4.13 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Por otra parte, la información a entregar debe seguir el formato establecido en el Anexo 11 de las Bases, es decir:

a) Producción propia últimos cinco años.

b) Producción propia estimada para los próximos 10 años.

c) Producción propia estimada anual para cada uno de los tres siguientes escenarios hidrológicos:

· 1968-1969

· 1996-1997

· 1998-1999

Para ello, se deberá utilizar la matriz de generación, existente y proyectada, del año de inicio del suministro y deberá considerar una hidrología media para los años previos.

Consulta 446: "Anexo 1. Distribución Mensual del Suministro. En los cuadros entregados en el Anexo 1 se observan valores mayores que 100% en el caso de algunas Distribuidoras. Se solicita corregir."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 102.

Consulta 447: "Anexo 2. Distribución por Punto de Compra. En los cuadros entregados en el Anexo 1 se observan, para algunos Puntos de Compra y en algunos años del período licitado, valores negativos. Se solicita corregir."

Respuesta: Dichos valores corresponden a consumos o inyecciones de reactivos de las Licitantes.

Consulta 448: "Anexo 9. Fórmulas de Indexación. En este Anexo se incorpora un término denominado RIAE o Recargo por Impuesto Anual de Emisiones, cuya fórmula no coincide con lo establecido en la ley que introdujo este gravamen. Se solicita corregir."

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 449: "Anexo 15. Documento 14. En este Anexo se incluye el formulario para efectuar la oferta económica. Se solicita aclarar a qué se refiere con las columnas "Componente Transmisión Troncal", "Componente Subtransmisión" y "Componente Transmisión Adicional", ya que dichos términos no están definidos en el cuerpo de las Bases. Entendemos que lo único que se debe especificar en este formulario es el precio de la energía ofrecido en el Punto de Oferta, para cada bloque o sub-bloques ofertados. Se solicita aclarar."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 38.

Consulta 450: "Anexo 17. Modelo de Contrato. En la cláusula 4 b) se señala que: "En caso de que alguno de los Puntos de Compra no se encuentre dentro de los indicados en el párrafo anterior, el precio de la potencia corresponderá al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la relación de factores de modulación de potencia entre el Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha". Se entiende que todos los Puntos de Compra considerados para efectos de la venta de potencia que se listen en esta cláusula deben coincidir con los definidos para la venta de energía por lo que este párrafo estaría de más."

Respuesta: Respecto al texto de la letra b) de la cláusula cuarta del Contrato de Suministro mencionado en su consulta, la referencia a los Puntos de Compra "indicados en el párrafo anterior" dice relación con la "lista de Puntos de Compra" anterior al párrafo.

Consulta 451: "Anexo 17. Modelo de Contrato. En la cláusula 7 letra b) se solicita eliminar la aplicación, para efectos de determinar el cuociente aquí definido, de los factores señalados en la letra a) de esta cláusula. "

Respuesta: No se accede a lo solicitado.

Consulta 452: "Anexo 17. Modelo de Contrato. Como ya se señaló antes, se solicita aclarar en la cláusula 8, qué plazos y condiciones para emitir la factura y pagarla serán los considerados en definitiva, ya que en el cuerpo de las Bases se establece un mecanismo distinto al señalado en esta cláusula."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 40.

Consulta 453: "Anexo 17. Modelo de Contrato. En la cláusula 9 se requiere, por transparencia, que toda la información de los consumos pueda ser contrastada directamente por el suministrador, para lo cual se reitera la necesidad de disponer de acceso remoto a todos los medidores que estén relacionados con el contrato de suministro, tanto de clientes regulados como libres."

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 442.

Consulta 454: "Anexo 17. Modelo de Contrato. Estimamos que la cláusula penal de la cláusula 12 debe ser conocida antes de hacer las ofertas ya que podría involucrar riesgos que deben ser incluidos en los precios a ofrecer. Ya existe la experiencia, en las licitaciones adjudicadas en octubre de 2006, de la dificultad en acordar los términos de estas cláusulas, las que incluso pueden impedir la firma de los respectivos contratos de suministro."

Respuesta: No es factible lo señalado.

Francisco Sánchez Hormazábal
Responsable del proceso

Artículo Segundo: Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y notifíquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

MOC/CZR/RGF/ECE/MFH/gav
Distribución:
- Empresas Eléctricas A.G.;
- Licitantes;
- Gabinete Sr. Ministro de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Regulación Económica CNE;
- Archivo Oficina de Partes CNE.